



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de la
terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Vicente Quincho, Paul Santos (orcid.org/0000-0003-1533-2051)

ASESORES:

Dr. Burga Falla, José Manuel (orcid.org/0000-0001-5712-2269)

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis padres, por ser mi
inspiración y fortaleza.

A mis familiares por siempre
confiar en mí.

Agradecimiento

A los profesionales que participaron en la presente investigación.

A mis asesores Manuel Burga y Marco Carrasco, por los conocimientos impartidos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOSE MANUEL BURGA FALLA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022", cuyo autor es VICENTE QUINCHO PAUL SANTOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOSE MANUEL BURGA FALLA DNI: 17446156 ORCID: 0000-0001-5712-2269	Firmado electrónicamente por: JBURGAF01 el 12- 01-2024 11:54:05

Código documento Trilce: TRI - 0729861





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VICENTE QUINCHO PAUL SANTOS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PAUL SANTOS VICENTE QUINCHO DNI: 76200762 ORCID: 0000-0003-1533-2051	Firmado electrónicamente por: PVICENTEQ el 10-01- 2024 14:21:33

Código documento Trilce: TRI - 0729863

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	26
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	27
3.3. Escenario de estudio.....	29
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6. Procedimiento.....	32
3.7. Rigor científico.....	33
3.8. Método de análisis de la información.....	34
3.9. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES.....	95
VI. RECOMENDACIONES.....	97
REFERENCIAS.....	100
ANEXOS.....	110

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y sub categorías.....	29
Tabla 2: Datos de participantes	30
Tabla 3: Matriz de Validadores.....	32
Tabla 4: Respuesta de los fiscales y asistentes en función fiscal en relación al objetivo general	36
Tabla 5: Respuesta de los fiscales y asistentes en función fiscal en relación al objetivo específico 1	52
Tabla 6: Respuesta de los fiscales y asistentes en función fiscal en relación al objetivo específico 2.....	62
Tabla 7: Respuesta de los fiscales y asistentes en función fiscal en relación al objetivo específico 3.....	75

Índice de figuras

Figura1: Identificación punitivo de la inhabilitación por cohecho activo policial	60
Figura 2: Circustancias que debe tener el imputado para optar por la inhabilitación temporal o suspendida por cohecho activo policial	74

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo fue analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022. Para lo cual se empleó la metodología: enfoque cualitativo, método inductivo, diseño fenomenológico y se utilizó la técnica de entrevista. Se obtuvo como resultado de las entrevistas, entre otras cosas, en el proceso de terminación anticipada se identificó que los fiscales de la Fiscalía de Lima vienen aplicando la pena de inhabilitación por cohecho activo policial de dos formas, como inhabilitación de carácter definitivo (cancelación e incapacidad para conducir cualquier tipo de vehículo); asimismo, como inhabilitación de carácter temporal (suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo).

Palabras clave: terminación anticipada, cohecho activo policial, inhabilitación, control difuso.

ABSTRACT

The objective of this work was to analyze how disqualification for active police bribery is applied in the early termination process in Lima Centro, 2021-2022. For which the methodology was used: qualitative approach, inductive method, phenomenological design and the interview technique was used. It was obtained as a result of the interviews, among other things, that in the early termination process it was identified that the prosecutors of the Lima Prosecutor's Office have been applying the penalty of disqualification for active police bribery in two ways, as permanent disqualification (cancellation and inability to drive any type of vehicle); also, as a temporary disqualification (suspension from driving any type of vehicle).

Keywords: early termination, active police bribery, disqualification, diffuse control.

I. INTRODUCCIÓN

Según Transparencia Internacional (2022), en la evaluación denominada, índice de percepción de corrupción a nivel mundial, el Perú registra treinta y seis puntos de cien, siendo cero altamente corrupto y cien limpio, esta cifra demuestra que más del setenta por ciento de la población percibe un nivel elevado de corrupción en la Administración Pública.

Una de las instituciones, que se ve afectada por la percepción de corrupción, es la Policía Nacional del Perú, debido a que algunos de sus integrantes realizan intervenciones a conductores de transporte privado o de servicio público con la intención de solicitarle dinero a cambio de no cumplir con sus obligaciones. Esta situación, genera en la población una falta de respeto a la Ley y a los efectivos policiales, pues saben que, si cometen alguna infracción de tránsito pueden solucionarlo “sobornando” a los agentes del orden.

Bajo este contexto, en el año 2017 mediante el Decreto Legislativo n° 1351, se incorporó al Código Penal, entre otros artículos, el 398-A y 398-B, denominado cohecho activo en el ámbito de la función policial (*en adelante cohecho activo policial*), con la finalidad de sancionar penalmente a cualquier persona que “ofrece”, “da” o “promete” con cualquier “donativo” o cualquier “ventaja” o “beneficio” a un efectivo policial y policía de tránsito, con el objetivo de que realice u omite actos en violación de sus facultades y deberes policiales, imponiendo además de la pena privativa de libertad, la inhabilitación definitiva para conducir cualquier vehículo automotor.

Así, en la práctica fiscal, se advirtió que la mayoría de los casos fiscales, cuando se detiene a una persona en flagrancia, luego de cometer el delito de cohecho activo policial, usualmente el imputado acepta la comisión del delito, mostrando arrepentimiento y compromiso de reparar el daño causado, circunstancia que permite al Fiscal proponerle arribar a un acuerdo, bajo los alcances de la terminación anticipada, acorde al artículo 468 del Código Procesal Penal, dicho acuerdo consiste en que el investigado acepte los hechos imputados en su contra, la pena privativa de libertad y el monto de reparación civil.

Durante el preacuerdo, se genera incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación, pues el Decreto Legislativo N° 635 (1991), artículo 398-B concordado

con el numeral 7 del artículo 36, sanciona con la inhabilitación definitiva para conducir un vehículo automotor, es decir, no permite la inhabilitación de carácter temporal. Ante esta restricción de carácter perpetua, el Fiscal se ve obligado a utilizar el instrumento constitucional del control difuso, para inaplicar el artículo 398-B y proponer la inhabilitación de manera temporal, determinando el plazo de manera discrecional, ya que algunos aplican el artículo 38 (inhabilitación principal), mientras que otros, el artículo 39 (inhabilitación accesoria) del Código Penal.

Esta situación genera innecesariamente que el trámite de la terminación anticipada se dilate en el tiempo, ya que un escenario normal, Fiscalía e imputado llegan a un acuerdo de la determinación de la responsabilidad penal y las penas respectivas; luego, este acuerdo es ratificado en audiencia judicial, siendo el Juez de Investigación Preparatoria - JIP, quien resuelve de manera inmediata sobre el fondo del proceso, es decir, declara fundado o infundado el acuerdo, de ser lo primero, se emite la sentencia y concluye el proceso. Esto no ocurre, cuando el Fiscal y el Juez buscan inaplicar vía control difuso el artículo 398-B del Código Penal, esto es la inhabilitación definitiva por la inhabilitación de carácter temporal, ya que, el Juez de Investigación Preparatoria - JIP, está obligado a elevar en consulta al Órgano Jurisdiccional Constitucional la sentencia, a fin de que realice un control de legalidad constitucional, teniendo facultad de aprobar o desaprobado dicha sentencia.

Se aprecia entonces que, actualmente el Fiscal no tiene un marco normativo que le permita proponer la pena de inhabilitación de manera temporal por cohecho activo policial, lo que les obliga a recurrir de manera excepcional a la institución de control difuso. Asimismo, al optar por el control difuso, tampoco tienen un marco jurídico que les permita determinar el plazo de la pena de inhabilitación, lo que motiva a que los Fiscales propongan el plazo de manera discrecional. Esta situación, genera desconfianza del imputado en someterse a la terminación anticipada, burocracia judicial y desgaste innecesario de recursos humanos (Órgano Constitucional), lo que se podría evitar, si los operadores jurídicos contarían con una norma, que les permita optar por la inhabilitación definitiva y también temporal por la comisión del cohecho activo policial, de ser este último, se tendría que tomar en cuenta las condiciones del imputado y el sistema de tercios,

de esa forma se podría justificar objetivamente el plazo de la inhabilitación impuesta.

Sobre este contexto se planteó el siguiente problema general, ¿Cómo se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022? Como problemas específicos: ¿Qué instrumentos jurídicos aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada?, ¿Cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal? y ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?

En ese orden, el presente trabajo se justifica metodológicamente, ya que se aplicó la metodología científica en nuestras categorías, asimismo, se contó con los participantes idóneos a quienes se aplicó la técnica de entrevista, que nos permitió obtener un resultado metodológicamente confiable. Al respecto, Bernal et al. (como se citó en Fernández, 2020) indican que, una justificación metodológica se efectúa con la finalidad de proponer un nuevo método para obtener un nuevo conocimiento válido. Asimismo, según Hernández, Fernández y Baptista, Méndez, Mejía, Novoa y Villagómez (como se citó en Fernández, 2020), indican que mediante la justificación se utilizan instrumentos para el acopio de información y su posterior análisis, acción que se realiza aplicándolo a las variables y a una población determinada. Ahora bien, respecto a la justificación teórica, conforme a Arias et al. (como se citó en Fernández, 2020), señalan que, se encuentra intrínsecamente relacionado a la incertidumbre o duda que tiene el investigador, es decir, en el deseo de explicar el vacío del campo científico. En la presente indagación, el fenómeno que se investigó fue conocer que aspectos toma en cuenta el Fiscal, para proponer la inhabilitación de carácter temporal por la comisión del cohecho activo policial de un imputado sometido a la terminación anticipada, y no aplicar el artículo 398-B del Código Penal, que establece la inhabilitación definitiva para conducir cualquier vehículo automotor. Referente a la justificación práctica, conforme Arias et al. (como se citó en Fernández, 2020), detalla que, el estudio debe generar

contribuciones prácticas en relación al problema estudiado. En el presente trabajo, se analizó la contradicción respecto a la inhabilitación definitiva para conducir un vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal y su inaplicación mediante el control difuso; de cuyo análisis y resultados, se recomendó derogar y modificar artículos del Código Penal, que permitirá que los operadores jurídicos tengan la posibilidad de aplicar la inhabilitación de manera temporal, así como también definitiva por cohecho activo policial, de tal manera, que se logre la celeridad procesal, predictibilidad y optimización del sistema de justicia. Respecto a la justificación social, conforme Arias et al. (como se citó en Fernández, 2020), indican que, cualquier investigación tiene relevancia social, cuando trasciende en la sociedad, es decir, permita resolver problemas de un grupo social. En el presente caso, se recomendó incorporar una norma que permita regular de manera adecuada la inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, lo cual incidirá de manera directa en la confianza de los imputados que deseen llegar a un acuerdo de terminación anticipada e incidirá en la optimización del sistema de justicia.

En base a las justificaciones descritas, el objetivo general fue, analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022. Los objetivos específicos fueron: Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada; identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal; e identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional, Chisaguano (2019), desarrolló una investigación con la finalidad de comparar las penalidades del cohecho en los países de Ecuador y Perú, para ello empleo el método jurídico comparado, enfoque cualitativo y la técnica de entrevista. Concluyó, precisando que las sanciones del cohecho en Ecuador y Perú son diferentes, ya que ambos países tienen su propio ordenamiento jurídico penal, determinando sus penas de acuerdo a su contexto social.

González (2020), en su artículo científico buscó exponer el panorama general, respecto al debate dogmático de los fines de la pena, donde concluyó precisando que urge mayor desarrollo científico, respecto a la individualización de las penas, destacando que una alternativa actual y del futuro, es la proporcionalidad con el hecho, es decir, a mayor gravedad del hecho más severa o estricta la pena o sanción.

León (2021), en su artículo concluyó indicando que el cohecho es catalogado como un tipo penal de corrupción, debido a que a lo largo de la historia siempre estuvo presente, asimismo, este delito tiene como principal característica el deber especial vinculado con el bien jurídico protegido.

Calderón (2019), en su artículo revisa las virtudes y perjuicios de los mecanismos de justicia negociada en Chile, asimismo, analizó si son aplicables o no a su sistema; concluyó precisando que los mecanismos de justicia negociada, permiten cumplir con el principio de ser juzgado en un plazo oportuno, no obstante, destaca que hay un riesgo de coacción hacia el imputado, ya que una vez que se someta al proceso especial renuncia a la posibilidad de participar en un juicio oral.

Calderón y Urmeneta (2021), en su artículo estudió la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, específicamente la justicia penal negociada, donde concluyó, señalando que al investigado o imputado que se someta a un acuerdo de justicia penal negociada, previamente se le debe informar los alcances y consecuencias jurídicas, además dicho acuerdo debe efectuarse de

manera voluntaria sin ningún tipo de coacción, acorde a lo indicado por el Tribunal antes mencionado.

Turner (2021), en su artículo indagó las características de la negociación de declaraciones de culpabilidad, concluyó, precisando que las negociaciones resultan ser la principal opción para resolver los casos penales en Estados Unidos, sin embargo, su socialización a la población es deficiente, por lo cual recomienda que los tribunales y las legislaturas deben tomar las medidas que permitan mejorar la transparencia de la negociación de culpabilidad.

Como antecedentes nacionales tenemos a Lazo y Mamani (2022), en su investigación tuvieron como finalidad principal, establecer cuáles son las diferencias relevantes entre los tipos de la pena de inhabilitación impuesta a los servidores públicos, para realizar esta investigación, consideraron el enfoque cualitativo y aplicaron el método deductivo, concluyeron indicando que la diferencia de la inhabilitación aplicable a nivel administrativo y penal, si bien ambos comparten el ejercicio del poder punitivo del Estado, la diferencia entre ambas es de carácter funcional y dogmática.

Orejuela y Correa (2022), en su investigación buscaron determinar cuáles son los argumentos legales que permiten la utilización de la pena de inhabilitación perpetua por cohecho activo policial. Utilizaron el enfoque cualitativo, tipo básica y diseño investigación – acción. Concluyeron su investigación, indicando entre otras cosas, que los argumentos jurídicos para la aplicación de la inhabilitación definitiva por cohecho activo policial, busca limitar o controlar la comisión del mencionado tipo penal, aumentar el nivel de protección del bien jurídico (administración pública); asimismo, busca que el ciudadano confíe en la Policía Nacional; por otro lado, también identificaron que los principios del derecho penal, que se toman en cuenta para para la inhabilitación definitiva es el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización.

Broncano (2021), en su trabajo investigativo tuvo como finalidad, analizar los argumentos legales de carácter constitucional que permitan que la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo, que establece el cohecho activo policial sea de carácter temporal. El tipo de indagación fue básico y se utilizó el diseño dogmático propositivo. Concluyó, indicando que la inhabilitación definitiva

para conducir, producto de la consumación del cohecho activo policial afecta el derecho fundamental al trabajo y dignidad de la persona.

Peña (2022), en su investigación buscó identificar cuáles son los argumentos legales que se debe tener en cuenta para modificar la pena de inhabilitación permanente del cohecho activo policial. Respecto a la metodología, se aplicó el método deductivo, analítico, comparativo, hermenéutico; asimismo, utilizó el instrumento de fichaje. Finalmente, concluyó indicando que la inhabilitación se debe imponer de manera coherente al delito de cohecho activo policial. Asimismo, indica que la inhabilitación puede ser principal o accesoria. Finalmente, indicó que la pena de la inhabilitación definitiva trasgrede el principio de proporcionalidad y resocialización; se trataría solo de una norma represiva, que considera que aumentando la penalidad la incidencia delictiva se puede reducir.

Honorio (2023) en su trabajo investigativo, buscó identificar la relación que existe entre la inhabilitación definitiva para conducir producto de la comisión del cohecho activo policial y su afectación al derecho del trabajo, para ello empleó la metodología básica y enfoque cuantitativo. Concluyó, indicando que efectivamente existe una relación entre la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir, producto del cohecho activo policial con el derecho al trabajo.

Chávez (2023), en su trabajo buscó identificar cuál era la relación entre la inhabilitación definitiva para conducir, producto de la comisión del cohecho activo policial con la trasgresión del derecho constitucional al trabajo en Lima, para ello, utilizó la metodología tipo aplicada y enfoque cuantitativo. Concluyó, precisando que efectivamente existe una relación entre la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir, producto del cohecho activo policial con el derecho al trabajo.

Castro (2022), en su estudio investigativo buscó, identificar la relación del cohecho activo policial y las penas que se impone al procesado por el quebramiento de la norma. Utilizó el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y aplicó el instrumento de entrevista, obteniendo como resultado, que los imputados que cometen el tipo penal de cohecho activo policial tienen temor de perder su licencia, además concuerdan los especialistas que la sanción para este delito debe ser de

otro tipo, ya que se afecta el derecho al trabajo y como consecuencia la afectación a una vida digna.

Ramos (2021), en su estudio tuvo como objetivo conocer cuáles son los argumentos, que se utilizan para aplicar el test de proporcionalidad en la determinación de la pena, en el marco de la terminación anticipada. Para ello, aplicó la metodología, diseño no experimental, enfoque mixto, tipo aplicada. Concluyó su trabajo, destacando que la dignidad resulta ser el principal fundamento para aplicar el test de proporcionalidad en el marco de la terminación anticipada.

Núñez (2019), en su indagación científica buscó precisar la eficacia de la terminación anticipada, para ello, aplicó la metodología de investigación transversal y descriptivo. Concluyó, indicando que los procesos penales llevados en el Juzgado de Investigación-JIP de Tarapoto, presentan un nivel de eficacia regular.

Bashualdo (2021) en su trabajo investigativo, buscó analizar de qué manera se realiza la negociación entre el Fiscal e imputado durante la terminación anticipada. Aplicó el método científico hermenéutico, el tipo fue básico y nivel correlacional simple. Concluyó, señalando que no existe una relación entre la capacidad de negociación, esto es, reuniones informales entre el Fiscal e imputado, con el acuerdo exitoso de la terminación anticipada.

Huamán (2019), en su trabajo buscó analizar si resulta factible los acuerdos parciales en la terminación anticipada, para ello, utilizó la metodología no experimental, descriptivo y explicativo. Concluyó, indicando que los acuerdos parciales de la terminación anticipada reducen la carga procesal.

Franco (2022), en su trabajo buscó analizar la inoperancia de la terminación anticipada por cohecho activo específico. Utilizó la metodología tipo básico, diseño fenomenológico y enfoque cualitativo, concluyó entre otras cosas, indicando que el cohecho activo policial constituye una pequeña modalidad de corrupción, además de ser una conducta cotidiana; asimismo, verificó que en este tipo de delito se solicita la terminación anticipada con el objetivo de que se culmine el proceso de manera muy célere.

Habiendo expuesto nuestros antecedentes a nivel internacional y nacional, que inspiraron la realización del presente trabajo, procedemos a presentar los

fundamentos dogmáticos, jurisprudenciales, legales y conceptuales de nuestras categorías y subcategorías de investigación.

En relación a la categoría cohecho activo policial, como fundamento dogmático, se tiene a la teoría de infracción del deber, que fue generada por Roxin et al. (como se citó en Salinas, 2019), el cual tiene como principal característica la trasgresión de deberes especiales, es decir, sanciona al autor quien realiza la conducta prohibida lesionando o trasgrediendo el deber especial de naturaleza penal. Bajo esta teoría, se sanciona al sujeto que abusa o descuida un deber que le confiere el Estado. Es preciso mencionar que, no todos los deberes sociales son susceptibles a sanción penal, sino solo aquellos que atenten contra el patrimonio del Estado.

En similar sentido Roxin et al. (como se citó en Camargo, 2021), indica que la particularidad de este tipo de delitos es la naturaleza del deber, lo que quiere decir, es que no todos los deberes generales son sancionables, sino solo aquellos deberes especiales, como de los funcionarios públicos.

En esa línea, Roxin et al. (como se citó en León, 2021), detalla que por regla general existen deberes que implican a todas las personas, que a su vez sirven de fundamento de todo delito, dichos deberes son llamadas también “extrapenales”, porque se originan en otras ramas jurídicas, claro ejemplo de esto, son los funcionarios públicos que cumplen deberes en la administración pública, quienes son susceptibles de cometer delitos si trasgreden su deber especial para los que fueron designados. Como dice León (2021), en un escenario delictivo, el autor es quien contraviene un deber especial y el cómplice es el quién interviene con dominio del hecho, pero sin un deber especial.

En base a la teoría descrita y considerando la estructura del tipo penal del cohecho, en la parte del supuesto jurídico se tienen condiciones de “aceptar” o “recibir” dádivas, para que el funcionario trasgreda sus funciones; por lo tanto, se puede decir que el delito de cohecho conforme a su estructura típica, se sitúa en la teoría de infracción del deber, puesto que, para su comisión necesariamente se requiere que el agente realice actos no contempladas en sus deberes funcionales, es decir, abusando el cargo trasgrede sus funciones.

Antes de exponer los elementos objetivos del cohecho activo policial, es preciso destacar que la incidencia delictiva del cohecho, equiparado a otros delitos contra la Administración Pública, es considerable, ya que según la (Defensoría del Pueblo, 2022), por cada mil personas existen veintisiete casos de corrupción, siendo los delitos con mayor incidencia delictiva el peculado con un 34% (9297) del total; colusión 21 % (5696) y cohecho con un 12% (3226).

En nuestra legislación penal, el delito de cohecho forma parte de la lista de delitos Contra la Administración Pública y se ubican en el título XVIII, capítulo II, sección IV (artículos 393 al 398-B), regulando varias modalidades de cohecho. En lo que respecta al tipo penal del cohecho activo policial, artículo 398-A y 398-B, fueron incorporados al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1351.

Cabe destacar, que la mencionada norma fue emitida en el año 2017, en el marco de delegación de facultades otorgada por el Parlamento Legislativo al Gobierno para legislar en materia de seguridad ciudadana. De la revisión de la norma, no se detalla una debida motivación de costo-beneficio, implicancias y repercusiones que se puede generar a raíz de la incorporación de los mencionados tipos penales.

Respecto a esto último, Arbulú (2021) señala que el artículo 398-A del Código Penal es una incorporación legislativa populista, promovida a raíz de la alta incidencia de cohecho ocasionados por policías de tránsito, puesto que, en nuestro contexto de informalidad, hay muchos conductores que no tienen sus documentos en regla o infringen descaradamente las normas de tránsito, lo que les motiva a sobornar a la policía.

Ahora, según el Decreto Legislativo 1351 (2017), el tipo penal cohecho activo policial establece dos modalidades de comisión, según Arbulú (2021) el primer párrafo hace referencia a una modalidad propia del cohecho, esto es, cuando el particular busca corromper a un efectivo policial con la finalidad de que trasgreda sus obligaciones de Ley.

Al respecto Salinas (2019), identifica seis hipótesis delictivas en la modalidad propia, la primera consiste en que el agente “ofrece” al efectivo policial, un donativo, promesa, ventaja o beneficio, para realizar un acto en violación de sus obligaciones. En este supuesto, el delito se configura cuando el sujeto activo (cualquier persona),

sugiere, oferta, propone al Policía que tiene que realizar algún asunto de su interés, donativo, etc, con la finalidad de que le dé la razón incumpliendo sus reales obligaciones. La conducta se perfecciona con el solo hecho de que el agente ofrezca, con la finalidad de que el Policía le ayude y como consecuencia de ello trasgreda sus obligaciones. El segundo supuesto, se refiere cuando el agente “ofrece” al Policía donativo, promesa, etc, para omitir un acto en violación de sus obligaciones. Se configura este supuesto, cuando el agente activo oferta ventaja o beneficio al Policía, para que este realice algún asunto de su interés, esto es, que omita o se abstenga de realizar un acto en violación de sus deberes. El tercer supuesto consiste cuando el agente (sujeto activo) “entrega” al Policía donativo, beneficio, etc, a fin de que realice un acto en su beneficio y como consecuencia trasgreda sus obligaciones. Este acto se materializa, con el simple hecho de entregar el donativo, beneficio, etc. El cuarto supuesto consiste cuando el agente (sujeto activo) “entrega” al Policía donativo, beneficio, etc, a fin de que este realice un acto de su interés y como consecuencia omita un acto en violación de sus obligaciones legales. El quinto supuesto, cuando el agente (sujeto activo) “promete” al Policía donativo, beneficio, etc, a fin de que realice un acto en su beneficio y como consecuencia trasgreda sus obligaciones. Este acto se materializa con el simple hecho de prometer de parte del agente o sujeto activo, donativo, beneficio, etc, con la finalidad de que el beneficiado con la oferta realice un acto trasgrediendo sus deberes. El sexto supuesto consiste cuando el agente (sujeto activo) “promete” al Policía donativo, beneficio, etc, a fin de que este realice un acto de su interés y como consecuencia omita un acto en violación de sus obligaciones normales.

El segundo párrafo, hace referencia a una modalidad impropia del cohecho, según Arbulú (2021) en este caso se sanciona al sujeto activo o particular que corrompe al efectivo policial, para que este realice actos propios de sus facultades de Ley. Por su parte, Salinas (2019) precisa que, el sujeto activo busca sobornar a un efectivo policial de tránsito para que este haga u omita una acción propia de sus deberes sin faltar a sus obligaciones a cambio de un beneficio.

En relación a la tipicidad subjetiva, Salinas (2019), señala que el tipo penal de cohecho activo policial solo puede ser cometido de manera dolosa, en decir, con voluntad y conocimiento, debe verificarse que el sujeto activo haya realizado alguna

de las conductas del tipo penal, como es “ofrecer”, “dar” o “prometer”, las cuales solo pueden ser realizadas mediante una acción. También, Arbulú (2021) indica que este delito se comete con dolo directo, esto es, el sujeto activo conoce de la prohibición de sobornar, aun así, lo realiza para evitar alguna sanción, como puede ser librarse de una papeleta de tránsito.

Referente al bien jurídico protegido, Salinas (2019) y Melián (2019) precisan, que es el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y el adecuado rendimiento de la actividad policial, respectivamente. Por su parte Arbulú (2021), indica que es la confianza que brinda la población en la Policía en el cumplimiento de sus deberes policiales, dirigidas a proteger a la población y prevenir el delito.

En referencia a los elementos corruptores, según Salinas (2019) son: “donativo”, “promesa”, “ventaja o beneficio”, el primero se refiere al bien, dádiva, obsequio o regalo que fue entregado o prometido al efectivo policial, el donativo debe poseer una naturaleza material y un valor económico, pueden ser muebles, inmuebles, dinero, etc. Respecto a la promesa, hace referencia a un ofrecimiento que puede ser un donativo o ventaja que se entregará al Policía en un futuro, estos también pueden ser la entrega de bienes muebles, inmuebles y ventajas como viajes, etc. Por último, cualquier ventaja o beneficio, se trata de una opción supletoria o subsidiaria reemplaza todo aquello que no sea considerado como donativo o promesa.

En relación a las penas del mencionado delito, el artículo 398-A del Código Penal, establece dos tipos de sanciones del cohecho activo policial, esto es en la modalidad propia e impropia, en relación a la primera se detalla la pena privativa de libertad no menos de cuatro ni más de ocho años, en el caso del segundo, establece no menos de tres ni más de seis años. Cabe destacar que, en ambas modalidades solo se sanciona con la pena privativa de libertad.

Por último, en relación al sujeto activo y pasivo, Salinas (2019) señala que puede ser perfeccionado por cualquier persona lo que incluye a los funcionarios y servidores, no es necesario una cualidad especial. El sujeto pasivo, es el Estado personificado por un efectivo de la Policía.

De lo expuesto, se aprecia que nuestros legisladores incorporaron el cohecho activo policial, con la finalidad de combatir y sancionar la corrupción de

menor escala. Asimismo, la realidad nacional y percepción de la población hacia la policía es negativa, es decir, la población no tiene respeto al efectivo policial, puesto que algunos de sus miembros a cambio de un soborno no realizan sus deberes funcionales, lo que genera una desconfianza y debilitamiento de la imagen de la Policía Nacional del Perú. Teniendo en cuenta esto último, la incorporación del mencionado delito se justifica viable y aplicable en nuestro contexto social.

Ahora si pasamos a desarrollar nuestra segunda categoría, la pena de inhabilitación, como se mencionó en líneas precedentes, nuestros legisladores mediante Decreto Legislativo N°1351 (2017) no solo incorporaron el artículo 398-A, sino también el artículo 398-B, el cual regula la pena de inhabilitación por cohecho activo policial.

Como teoría dogmática, la pena según Bentham (1838), son los males impuestos a las personas por actos dañosos o prohibidos por ley, la cual se impone con la finalidad de prevenir actos semejantes. Dicha pena ocasiona un mal en primer orden y luego un bien, lo primero, porque genera un padecimiento, lo segundo, porque intimida a los hombres peligrosos en salvaguarda de los inocentes y la sociedad.

Por su parte Beccaria et al. (como se citó en Farfán, 2021), señala que la pena es “motivo sensible” que se imponen sobre infractores de la ley, es decir, con la pena se busca impresionar los sentidos del individuo y contrarrestar la pasión delictiva dentro de su mente.

De otro lado, Kant et al. (como se citó en López, 2022), precisa las teorías de la pena, entre las que destacan la teoría absoluta o retributiva, que se funda bajo el concepto de la compensación, esto es, si el sujeto realiza un acto criminal, por ende, deberá compensarlo con una pena, con su imposición se busca que el sujeto se reconcilie con la libertad moral, su principal característica es el carácter equitativo entre el delito y la pena.

También, existe la teoría relativa o de prevención, según Farfán (2021) entiende la pena como un mecanismo que permite conseguir objetivos ulteriores dentro de la sociedad. Según Jescheck & Weingend et al. (como se citó en Farfán, 2021), la pena es un fin en sí misma, donde se prima el carácter humanitario, social y utilitarista. Esta teoría está compuesta por la prevención especial y general,

respecto a lo primero, según Franz von Liszt et al. (como se citó en Farfán, 2021) busca proteger al condenado y a la sociedad, evitando que el condenado vuelva a reincidir en sus actos criminales. Como tipos de este modelo, tenemos a la prevención especial positiva y negativa, respecto a lo primero, Roxin, Hassemer y Jakobs (como se citó en López, 2022) indica que se funda en la reinserción, la reeducación y resocialización de los condenados, con la finalidad de evitar que se cometan nuevos delitos. Respecto a la prevención especial negativa según Liszt et al. (como se citó en Farfán, 2021) y Beccaria et al. (como se citó en López, 2022) se funda en el temor que genera a la sociedad la pena a imponerse, para ello resulta necesario que la sociedad conozca de la gravedad de las sanciones. Se centra en neutralizar al delincuente incorregible.

En relación a la prevención general, según (Farfán, 2021) se funda en el hecho de que el castigo (pena) sirve para que no se vuelva a cometer algún delito. Este modelo, se divide en prevención general positiva y prevención general negativa, la primera se centra en dar un mensaje de seguridad a la ciudadanía, mientras que la segunda, busca influir en la ciudadanía impartiendo temor por la gravedad de las penas.

Otra teoría que también es relevante, es la unión o mixta ecléctica, que fue una contribución de Merkel et al. (como se citó en Farfán 2021) la cual busca la protección de la sociedad. Están compuestas, por la posición conservadora (predomina el carácter retributivo de la pena), progresista (combina la prevención especial y general), expiatoria (busca la expiación del pecado con apoyo del sistema penitenciario).

En nuestra legislación, la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 139, numeral 22, señala que “el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. De la misma forma, lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal (1991).

Dicho esto, se puede decir que en nuestro caso se asume una posición mixta, al respecto Farfán (2021) indica que la pena asume diversos roles dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, así en la conminación

(función preventivo general), en aplicación (preventivo general, especial y retributivo), en ejecución (preventivo especial).

Dicho esto, pasamos a exponer el concepto de la pena de inhabilitación, Yshií (2019) precisa que es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta medida, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, política, profesión, oficio, entre otros ya descritos. En similar sentido, Boldova et al. (como se citó en Yshií, 2019), precisa que la inhabilitación implica determinadas restricciones de índole política, civil o profesional, lo que significa una medida de limitación o restricción para el penado. También, Rosas (2021), señala que se priva o suspende algunos derechos del agente, que se encuentran vinculados con el hecho punible.

Por su parte, Chumán (2017), señala respecto al concepto de inhabilitación, como aquella sanción por el cual se declara a una persona como incompetente o incapaz para ejercer ciertos derechos. Es decir, la inhabilitación es una sanción accesoria a la pena principal la cual puede ser temporal o definitiva. Igualmente, Sosa (2021), detalla que la inhabilitación es una de las penas más graves de los diversos tipos de penas limitativas de derechos, ya que afecta el honor, el empleo o un cargo público. Asimismo, detalla que la inhabilitación priva el derecho de realizar una actividad específica.

De manera distinta, Righi (2001) precisa que la inhabilitación, se justifica por la ilicitud y culpabilidad del imputado, asimismo, considera que la inhabilitación tiene como objetivo una función de prevención, ya que con su imposición busca que el condenado no cometa nuevamente el delito abusando de su profesión u oficio.

En similar postura, Rodríguez et al. (2016), señala que la inhabilitación permanente, siempre que no se aplique la pena privativa de libertad, es el instrumento adecuado que permite prevenir nuevos delitos graves y específicamente de corrupción, siendo altamente menos probable que el imputado afecte nuevamente la administración pública.

Como se aprecia los diversos autores refieren que la pena de inhabilitación se funda en la sanción de diversa índole (profesional, político u oficio) y tiene por

finalidad de que el agente no vuelva a cometer el mismo delito, lo que significaría un riesgo para la sociedad, de ahí que se justifica este tipo de sanción.

A nivel normativo, mediante la Ley N°30076 (2013), se realizó una reforma del código penal, tanto de la parte general como de la parte especial, en lo que respecta a la pena de inhabilitación, el artículo 38 del Decreto Legislativo 635 (1991), establecía la duración de la pena de inhabilitación desde los seis meses hasta los cinco años, cuya duración fue modificada mediante la Ley N°30076, estableciendo una duración de seis meses a diez años.

Según Yshií (2019), la modificación de la duración de la pena de inhabilitación, se realizó con la finalidad de sancionar con mayor gravedad al agente que cometa el delito abusando su cargo, oficio, profesión u otra función que ocupa en la comunidad.

Ahora bien, en nuestra legislación el Decreto Legislativo 635 (1991) contempla la figura de la inhabilitación en el artículo 36, donde se precisa un catálogo de 13 tipos de inhabilitaciones, entre las cuales se encuentra, el numeral 7, referido a la “suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”.

Para la aplicación de la inhabilitación se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 635 (1991), específicamente los artículos 38 y 39, donde se hace una distinción en relación a la pena de inhabilitación principal y accesoria, respectivamente.

La inhabilitación principal según Yshií (2019), se impone de manera independiente a otra pena, se trata de una consecuencia jurídica de la trasgresión penal. Igualmente, Saldarriaga (2018) precisa que se aplicará la inhabilitación como pena principal cuando se encuentre reglado como pena conminada. También, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2008-CJ-116, donde se detalla que la inhabilitación principal se impone de manera independiente, es decir, no tiene vinculación a otra pena.

Por su parte, la inhabilitación accesoria, según Yshií (2019), se impone acompañado a la pena principal, esto es a la pena privativa de libertad, es decir, se trata de una complementariedad a la pena principal. El Acuerdo Plenario 2-2008-

CJ-116, detalla que no tiene existencia propia por lo cual siempre va vinculada o acompañada a la pena principal. En esa línea, Rosas (2021), destaca que la inhabilitación accesorio, solo resulta aplicable cuando no sea posible la imposición de una inhabilitación principal, esto se da en dos supuestos, el artículo 39 (delitos de infracción del deber) y 40 (delito culposo de tránsito) del Código Penal.

Ahora bien, respecto a pena de inhabilitación por cohecho activo policial, este fue incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N°1351 (2017), específicamente el artículo 398-B, estableciendo que cuando se corrompan a miembros de la Policía Nacional de tránsito o seguridad vial, se impondrá la inhabilitación definitiva para conducir un vehículo automotor, además nos remite al numeral 7 del artículo 36 del Código Penal.

Así entonces, cuando una persona comete el delito de cohecho activo policial, en base a lo establecido en el artículo 398-B del Código Penal, correspondería aplicar la inhabilitación definitiva para conducir. Como se aprecia, nuestros legisladores al optar por dicha pena, buscan que la sociedad tenga temor al cometer este delito, no solo por la pena privativa de libertad, sino por la sanción más grave que es la inhabilitación definitiva para conducir cualquier vehículo. Al respecto, Arbulú (2021) comenta que el artículo antes analizado resulta repetitivo, ya que bien el legislador pudo incorporarlo en el artículo 398-A y disponer la remisión al artículo 36, numeral 7 del Código Penal a efectos de establecer el tipo de inhabilitación.

Habiendo expuesto el marco dogmático y normativo del cohecho activo policial, es preciso señalar que, los agentes que cometen el mencionado delito usualmente son conductores de vehículos, que por evitar una sanción de tránsito o papeleta sobornan al efectivo policial de tránsito, conllevando a que el efectivo policial en cumplimiento a sus deberes detiene en flagrancia al conductor y lo pone a disposición del Ministerio Público. El Fiscal al tener todos los elementos de convicción que acreditan el delito, solicita la incoación del proceso inmediato al Juzgado de Investigación Preparatoria-JIP, con la finalidad de que se realice la audiencia única y se resuelva la situación jurídica del detenido, conforme al procedimiento que establece el Código Procesal Penal en los artículos 446, 447 y 448.

Una vez que el Fiscal presenta su requerimiento de incoación de proceso inmediato e instalada la audiencia de incoación del proceso inmediato las partes pueden instar mecanismos alternativos que permitan la conclusión del proceso de manera más célere, siendo uno de ellos, la terminación anticipada.

En ese orden pasamos a exponer nuestra tercera categoría, la terminación anticipada, antes de ello, debemos tener presente la teoría dogmática sobre el cual se funda la terminación anticipada. Oliver (2019), indica que este proceso especial se inspiró en el *plea bargaining*, modelo norteamericano que estriba en un acuerdo entre el imputado y Fiscal donde el primero renuncia a intervenir en el juicio oral a cambio recibe la reducción de la pena, priman el consenso entre las partes, se trata entonces de un instrumento de justicia penal negociada.

Respecto a esto último, la justicia negociada según Oliver (2021), se trata de acuerdos en el cual el imputado acepta la comisión del delito y renuncia a un juicio oral a cambio recibe un beneficio premial (reducción de la pena), señala que para llegar a un acuerdo legítimo se deben respetar, que los acuerdos sean adoptados a solicitud y voluntad del propio imputado, que sean celebrados informando al imputado de las consecuencias legales y que los acuerdos tienen que ser sometidos y revisados por el Juez. Estas características de justicia negociada fueron expuestas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Oliver (2021), en relación a la voluntad del imputado a someterse a un acuerdo, esta acción se debe realizar de manera genuina de parte del imputado, lo que implica ningún tipo de coacción. En relación a la asesoría técnica, hace referencia que el imputado conozca los hechos imputados y las consecuencias legales que asumirá luego de firmar el acuerdo, para lo cual, necesariamente debe contar con la asesoría de un abogado. Finalmente, en relación al control judicial, el Juez debe verificar los requisitos de procedencia del acuerdo.

Asimismo, se debe tener en cuenta la característica de simplificación procesal, según Oliver (2019) bajo el sistema común del proceso penal, se saturaría el sistema de justicia, por lo que, los sistemas de justicia penal negociada, resultan ser una opción que permite resolver conflictos penales de manera célere y eficiente, quiere decir, si todos los casos pasarían a juicio oral se generaría un estancamiento y sobre carga procesal, de ahí que mediante la justicia negociada se reduce en

gran medida esta problemática, así como también se logra cumplir con el principio de ser juzgado en un plazo prudente.

No obstante, este tipo de alternativa también tienen desventajas, como es el carácter coactivo, se refiere a que el imputado hace un análisis de la pena que puede recibir luego de llevarse el juicio y la pena que se puede recibir con un acuerdo, lo que le lleva a optar por el segundo, por el temor de una sanción más severa. Otro aspecto negativo, es la deficitaria verdad procesal, pues el imputado al aceptar la responsabilidad penal, se deja de perseguir la averiguación de la verdad, lo que significa un déficit de legitimidad de la sanción.

A nivel jurisprudencial, debemos tener en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, que señala que dicho proceso se funda en la simplificación procesal y el principio de consenso entre las partes, se trata pues, de un instrumento procesal de justicia negociada y derecho premial.

Al respecto, Villanueva (2013), señala que la terminación anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver procesos penales de manera célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera célere la reparación civil.

En esa misma línea, Huamán (2018) concluye señalando que la terminación anticipada reduce los gastos procesales y administrativos del sistema judicial, además de contribuir en la celeridad procesal, lo cual beneficia directamente a las partes, por lo tanto, resulta ser una institución beneficiosa. Igualmente, Carrasco (2021) precisa que dicho proceso resulta ser una herramienta idónea para la descongestión de la carga procesal, su finalidad prima la celeridad procesal.

Igualmente, Orellana (2018) precisa que la terminación anticipada busca la reducción de los plazos procesales a diferencia del proceso penal común, el criterio de economía procesal y acuerdo de imputado y fiscal prima en este proceso. En ese sentido, resulta un mecanismo para la solución de conflictos penales, en tanto, el resarcimiento del daño ocasionado, beneficia a la víctima y al Estado. En similar

sentido, Alcalde y Ninahuaman (2020), precisa que dicho proceso no afecta principio alguno y contribuye con la seguridad ciudadana.

Contrario a esta posición tenemos a Meléndez (2014), que señala que el referido proceso especial no resulta beneficioso en nuestra realidad, en virtud de que los fiscales y jueces no lo aplican, lo que trae como resultado que la carga procesal continúe a nivel fiscal y judicial. En similar posición, Alvarón (2019) destaca que dicho proceso no influye con la disminución de la carga procesal.

Ahora bien, a nivel normativo se tiene el Decreto Legislativo 957 (2004), que detalla el procedimiento de la siguiente manera, por interés del investigado o del representante de la Fiscalía, una vez se encuentra formalizada la investigación preparatoria y previo a la formulación de la acusación, por única vez podrán requerir al Juez la programación de una audiencia, para ello, previamente el fiscal puede presentar su pre acuerdo arribado con las partes. Este preacuerdo, conforme a Peña (2019), significa una negociación entre el imputado y Fiscal respecto a la responsabilidad penal y las penas, además que se realice con respeto a las garantías y derechos fundamentales.

Este requerimiento será comunicado a las demás partes procesales, para que en el plazo de cinco días presenten sus pretensiones. Culminado la etapa del requerimiento y traslado a los sujetos procesales, el Juez penal convoca audiencia reservada, siendo obligatorio la participación de los sujetos procesales incluido el propio imputado. Después, Fiscalía expondrá la imputación y el imputado podrá aceptarlos o no, asimismo, el Juez le explicará los alcances y consecuencias del acuerdo, en caso acepte el acuerdo, tanto de la imputación delictiva, como de las penas respectivas, el Juez emitirá sentencia anticipada.

Cabe destacar que la audiencia de terminación anticipada es reservada en virtud de que nos encontramos en fase de investigación preparatoria y no en la fase de juicio oral, donde prima la publicidad de las audiencias. Habiendo hecho esta precisión, luego de que el Juez escucha el acuerdo de terminación anticipada, este procederá a declarar fundado siempre y cuando el acuerdo resulte razonable y se tengan elementos de convicción suficientes. Dicha sentencia podrá ser apelada por los demás sujetos procesales. Respecto a los beneficios que recibe el imputado por

someterse al proceso especial, esta constituye una reducción de una sexta parte de la pena.

Referente a la determinación de la pena en el marco de la terminación anticipada, debemos tener en cuenta lo referido por Guevara (2021), la reducción de la pena de un sexto, se aplica luego de determinar la pena concreta, con ello no se afecta la estructura del delito, ni tampoco la operatividad de la determinación de la pena; es por ello que, cuando se pretende aplicar la reducción de la pena, por la bonificación de la terminación anticipada, se realiza una doble verificación y el Juez al momento de aprobar el acuerdo requiere que la pena concreta sea obtenida a través del procedimiento científico respectivo.

En similar sentido, el Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 (2009), destaca en los fundamentos trece y catorce, que para la determinación de la pena se debe respetar los ámbitos legales, esto es, la pena del tipo y circunstancias modificatorias de la responsabilidad, la cual se establece considerando el grado de injusto y culpabilidad. Asimismo, señala que, el beneficio de la disminución de un sexto, se determinará luego de obtener la pena concreta o final.

Retomando el procedimiento práctico, cuando un imputado desea someterse a la terminación anticipada, usualmente acepta la responsabilidad penal, sin embargo, muchas veces no se encuentra conforme con la inhabilitación definitiva para conducir que establece la norma, ante ello, el Fiscal inaplica el artículo 398-B y propone la inhabilitación temporal, aplicando el control difuso.

Respecto al control difuso, debemos tener en cuenta, lo establecido en la Constitución Política (1993) en el artículo 138 que establece que los órganos jurisdiccionales tienen como misión controlar la legalidad constitucional. Asimismo, la Ley N°31307, establece en el artículo VII, el concepto del control difuso, que se refiere cuando exista incompatibilidad entre una norma de rango de Ley y la carta magna, los jueces deben optar por la segunda. Asimismo, los jueces deben interpretar y poner en práctica las normas con rango de Ley, bajo la óptica de los principios constitucionales y precedentes del Tribunal Constitucional.

También, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto en vigencia mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece en el artículo 14, cuando los jueces al emitir su pronunciamiento observan que hay

incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la segunda. Este tipo de sentencias deberán ser elevada a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, a fin de que verifiquen si resulta adecuada la inaplicación de una norma con rango de ley.

Respecto a la inaplicación de normas, se debe tener en cuenta el expediente 1109-2002-AA/TC, donde establece que el control difuso de la constitucionalidad de una ley, se debe realizar en base a los siguientes presupuestos; a. Que la norma que se pretenda impugnar sea una norma considerada inconstitucional. b. Que la norma que se pretende inaplicar sea relevante para la solución de una litis. c. Que la norma que se pretende inaplicar sea incompatible a los preceptos de la carta magna.

Asimismo, se tiene la Consulta N°17151-2013-LIMA, refiere que la inaplicación de una norma de rango de ley, resulta ser una medida excepcional o de ultima ratio, entendiendo que todas las leyes emitidas por el Parlamento son emitidas con respeto al orden constitucional, en ese sentido, toda norma con rango de Ley se presume constitucional, es por ello, que el control difuso solo resulta viable de modo excepcional.

Respecto a la severidad de esta medida, debemos tener en cuenta lo establecido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Expediente N°17112-2017-LIMA), donde estableció que la pena de inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B, trasgrede o afecta el derecho al trabajo, perjudicando la dignidad humana de la persona, es decir, se trata de una medida desproporcionada. Respecto a la severidad de la sanción, Puente et al (2020), concluyó entre otras cosas, que la inhabilitación para ciertas actividades o funciones, afecta la posibilidad de obtener trabajo.

Al respecto, Bockelmann y Volk (2019), señala que la culpabilidad del agente, conlleva a la necesidad suspender la autorización para conducir un vehículo, dicha medida resulta ser, principalmente preventiva-general para aquellos conductores negligentes, es decir, con esta sanción se busca que los conductores respeten las normas de tránsito, aplicándose para tal fin una sanción duradera; no

obstante, la imposición de dicha sanción no puede rebasar la culpabilidad del agente.

Como se aprecia la figura del control difuso, resulta ser una herramienta que permite a los jueces apartarse de una Ley que colisiona con las disposiciones constitucionales, en el caso que el agente comete cohecho activo policial, la pena de inhabilitación definitiva afectaría su derecho al trabajo, por lo que resultaría viable una inhabilitación temporal, que no afecte su derecho al trabajo.

Así entonces, para la determinación de la pena de inhabilitación debemos tener en cuenta lo referido por Guevara (2021) que precisa, que existen dos niveles de determinación de la pena, la primera es la determinación legal, la cual es determinada por los legisladores, la segunda es, la determinación de la pena judicial, que le compete a los jueces. Respecto a esto último, es preciso destacar que, si bien es cierto, el Juez es el encargado de determinar la pena concreta, no obstante, dicha determinación se realiza previa propuesta punitiva de parte del Fiscal.

Así en el caso, de que el Fiscal opte por proponer la inhabilitación temporal por cohecho activo policial, se debe tomar en cuenta de manera supletoria, las pautas establecidas en el artículo 45-A del Código Penal, que establece el sistema de tercios para la aplicación de la pena privativa de libertad.

Al respecto, se tiene el Recurso de Casación N°723-2018-Junín, en su fundamento noveno, precia que el sistema de tercios divide en tres segmentos la pena legal prevista en el Código Penal, luego de verificar ello, recién operan las atenuantes o agravados del imputado, después de verificar alguno de ellos, nos situaremos en un segmento específico. Entonces, se puede decir que la determinación de la pena judicial resulta ser un procedimiento técnico valorativo, que le permite al Juez la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción penal.

En el caso de la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, considerando que se trata de una pena que incidirá directamente en la actividad de conducir un vehículo automotor, debemos tener en cuenta lo expresado en el Expediente N°34532-2022, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, donde se resolvió desaprobado la sentencia de terminación anticipada,

en virtud de que el imputado presentaba varias infracciones de tránsito muy graves, lo que significa una conducta de falta de sometimiento a las normas de tránsito.

Al respecto, se tiene el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, que en el artículo 288, establece la definición de tránsito como aquella acción u omisión que trasgredan las normas de tránsito. Por su parte, el artículo 290, señala que las infracciones de tránsito se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves. Asimismo, el artículo 309 detalla que las sanciones administrativas son la multa, suspensión de licencia de conducir y cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

El artículo 313, señala que las sanciones por acumulación de infracciones, que quedan firmes en sede administrativa y que llegan al límite máximo de 100 puntos, determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación. La acumulación de dicho puntaje, se generan por infracciones leves entre 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos y muy graves de 50 a 100 puntos. Corresponde la suspensión por seis meses si el conductor acumula 100 puntos en un período de 24 meses; la reincidencia generará que la suspensión de la licencia de conducir por periodos de mayor duración, por segunda vez se suspende por 12 meses; por tercera vez, se cancela la licencia de conducir y se inhabilita la licencia.

Así entonces, teniendo en cuenta lo expuesto, cuando un Fiscal pretenda proponer la pena de inhabilitación de manera temporal por cohecho activo policial en el marco de un acuerdo de terminación anticipada, a efectos de determinar el plazo de la pena, se opta por la pena principal, que establece el artículo 38 del Código Penal, luego de ello, una vez efectuado el segmento de tercios, corresponde evaluar si el imputado tiene condiciones positivas o negativas (historial de papeletas), una vez que se ubica el segmento y la pena concreta, deberá aplicar la bonificación de un sexto por beneficio de terminación anticipada.

Habiendo determinado la pena concreta de inhabilitación, corresponde postularlo ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien realizará un control de legalidad al acuerdo arribado, así como las penas establecidas, en el caso de la pena de inhabilitación, al pretenderse inaplicar una Ley, una vez que se emita la sentencia, deberá elevar en consulta a la Sala Constitucional para que ratifique la sentencia o de ser el caso lo desaproebe. Al respecto, Grández (2022), señala que

la Sala tiene competencia para inaplicar una Ley cuando transgrede la Constitución, entonces cuando una sentencia es elevada a la sala, los efectos jurídicos de la sentencia quedan suspendidos, hasta el pronunciamiento respectivo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación:

Según, Teodoro (2018) el tipo de investigación básica, se funda en la curiosidad del investigador de descubrir nuevos conocimientos. Del mismo modo, según la Ley N° 31250 (2021), una investigación básica busca conocer un fenómeno mediante su comprensión de los hechos y sus relaciones. En la presente investigación se buscó ampliar los conocimientos de las categorías, como es la inhabilitación, cohecho activo policial y terminación anticipada.

Por otro lado, Conforme a Nizama y Nizama (2020) el enfoque cualitativo - inductivo está orientado a efectuar el detalle y explicación de un fenómeno o evento, asimismo mediante este enfoque se tiende a construir un nuevo conocimiento a través de la descripción e interpretación. Entonces en el presente trabajo se utilizó el enfoque cualitativo, toda vez que describiremos nuestro fenómeno de investigación, determinando la relación de las distintas instituciones jurídicas aplicables, las cuales posteriormente fueron analizadas mediante la triangulación de la información.

3.1.2 Diseño de Investigación:

Fuster (2019) indica que el diseño de la fenomenología hermenéutica se centra en describir e interpretar las experiencias de vida de una persona en relación a un suceso o fenómeno. En el presente trabajo investigativo se utilizó dicho diseño, en virtud de que nuestro fenómeno a estudiar se centra en conocer desde la perspectiva de los participantes (Fiscal y Asistente en Función Fiscal) la manera en que se aplica la pena de inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, cuyo resultado fue interpretado, conjuntamente con la dogmática, jurisprudencia y normativa aplicable a nuestro fenómeno de investigación.

3.2 Categorías y Sub Categorías

Categoría 1. Inhabilitación

La inhabilitación es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, que puede ser político, profesional, entre otros. Los tipos de sanciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del Código Penal. (Yshií, 2019).

Sub categoría 1: Suspensión

Es una sanción temporal que se aplica por la acción u omisión de las reglas de tránsito, se optará por esta medida por acumulación de puntaje. (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

Sub categoría 2: Cancelación

Es una sanción definitiva que se aplica por la acción u omisión de reglas de tránsito, se optará por esta medida, por acumulación de puntaje y reincidencia del conductor, con esta medida se cancela e inhabilita la licencia. (Decreto Supremo N°016-2009-MTC).

Sub categoría 3: Control difuso

Artículo 14, cuando los jueces al momento de fallar observan que hay incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la segunda. (Decreto Supremo N°017-93-JUS).

Categoría 2. Cohecho activo policial

Los elementos objetivos del cohecho activo policial son: sujeto activo: cualquier persona; sujeto pasivo: el Estado representado en el efectivo policial de tránsito; verbo rector: “ofrecer”, “dar” o “prometer” y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, en decir, se realiza mediante una acción, con voluntad y conocimiento. (Salinas, 2019).

Sub Categoría 1. Modalidad propia

Cualquier persona “ofrece”, “da” o “promete” a un efectivo policial “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” con la finalidad de que realice u omita actos en violación o trasgresión de sus obligaciones. (Salinas, 2019).

Sub Categoría 2. Modalidad impropia

Cualquier persona “ofrece”, “da” o “promete” a un efectivo policial “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” con la finalidad de que realice u omita actos sin faltar a sus obligaciones. (Salinas, 2018).

Categoría 3. Terminación anticipada

La Terminación Anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver el proceso penal de forma más célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera célere la reparación civil. (Villanueva, 2013).

Sub categoría 1. Justicia negociada

Se trata de un acuerdo que pueden someterse las partes del proceso, esto es, entre el imputado y fiscal, con la finalidad de que el primero obtenga beneficios a cambio de no llegar a una etapa de juicio oral. (Calderón, 2019).

Sub categoría 2. Simplificación procesal

Es un principio que busca evitar un exceso en la regulación, sobre una actividad en particular, lo que busca es que el proceso penal se realice en un tiempo razonable, es decir, se busca la reducción de tiempos de cada actividad procesal. (Felipe, 2023).

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría
Inhabilitación	1 Suspensión (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).
	2 Cancelación (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).
	3 Control difuso (Decreto Supremo N°017-93-JUS).
Cohecho activo policial	1 Modalidad propia (Salinas, 2019)
	2 Modalidad impropia (Salinas, 2019)
Terminación anticipada	1 Justicia negociada (Calderón, 2019).
	2 Simplificación procesal (Felipe, 2023).

Fuente: Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos UCV.

3.3 Escenario de estudio

Según Nizama (2020), el escenario de investigación se refiere al lugar donde se va a llevar a cabo el estudio investigativo, esto es, el recojo de la información.

En el presente trabajo, se aplicó en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que se encuentra conformada por dos Fiscalías, la primera y segunda, que a su vez cada una tiene seis despachos fiscales. Cada Despacho Fiscal se encuentra encargado a un Fiscal Provincial, quien tiene como funciones, organizar al personal a su cargo, que están compuestos por fiscales adjuntos provinciales (provisionales y titulares), asistentes en función fiscal – A.F.F y asistente administrativo –

A.A.

El origen de la Fiscalía Especializada en Corrupción, se remonta al 10 de noviembre del 2000, que mediante Resolución N°020-200-MPFN se crearon las primeras fiscalías las cuales tenían como objetivo investigar los actos de corrupción del ex gobierno de Alberto Fujimori Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos Torres. Posteriormente, el 17 de septiembre del 2010, mediante la Ley N°29574 se establece la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos, luego mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN se establece competencia para investigar los delitos tipificados en el artículo 382 al 401 del Código Penal.

3.4 Participantes:

Hernández et al. (como se citó en Palomino, 2019) precisa que los participantes son los que brindan información fiable que nos permitirá desarrollar nuestra discusión o reporte final. En el presente, se tuvo a cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales (FAP) y seis Asistentes en Función Fiscal (AFF) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - FECOF de Lima Centro (Primera y Segunda Fiscalía), quienes desde su experiencia nos explicaron como aplican la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada. Cabe destacar que, para acceder a nuestros participantes, se aplicó el muestreo intencional, es decir, se seleccionó a los participantes tomando en cuenta su experiencia y conocimiento del tema que se investiga.

Tabla 2: Datos de participantes

Nombres	Cargo	Centro Laboral	Años de Experiencia
FAP 1	FAP	FECOF- Lima Centro	6 años
FAP 2	FAP	FECOF- Lima Centro	10 años

FAP 3	FAP	FECOF- Lima Centro	10 años
FAP 4	FAP	FECOF- Lima Centro	10 años
AFF 5	AFF	FECOF- Lima Centro	7 años
AFF 6	AFF	FECOF- Lima Centro	4 años
AFF 7	AFF	FECOF- Lima Centro	5 años
AFF 8	AFF	FECOF- Lima Centro	5 años
AFF 9	AFF	FECOF- Lima Centro	6 años
AFF 10	AFF	FECOF- Lima Centro	4 años

Fuente: Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos UCV.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Conforme a Trujillo (2019), la técnica de investigación es un método mediante el cual se puede analizar un fenómeno o grupo de individuos. En ese orden, la entrevista nos permite obtener información del participante, con la finalidad de conocer su experiencia. En el presente trabajo se aplicó la técnica de entrevista y el instrumento guía de entrevista, para conocer desde la perspectiva y practica de los participantes, el tema de la inhabilitación por cohecho activo policial en el marco de la terminación anticipada.

Asimismo, se aplicó la técnica de análisis de documentos, esto es, resumen y clasificación de información de pronunciamientos judiciales relacionados a las categorías de investigación, esto es, el uso del control difuso para inaplicar la inhabilitación definitiva por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada. Respecto a esta técnica tenemos a Trujillo (2019), precisa que mediante

esta técnica se realiza una revisión de documentos relevantes con el objetivo de comprender el fenómeno o problema específico.

Tabla 3: Matriz de validadores

Validador	Cargo	Resultado
Mg. July Mabel Rosales Flores	Fiscal Adjunta Provincial	Aplicable
Mg. Jhonny Luis Fajardo Diaz	Fiscal Adjunto Provincial	Aplicable
Mg. Carlos Alberto Ponce Briones	Abogado	Aplicable

Elaboración propia.

3.6 Procedimiento

Según Feria (2019), entiende al procedimiento de investigación, como diversos actos que se realizan para la ejecución de una investigación. Para la realización del presente trabajo investigativo, inicialmente se observó el fenómeno de investigación, esto es, cómo aplican los fiscales la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada, sobre dicho fenómeno, se acopió información bibliográfica en la Biblioteca Virtual de la Universidad César Vallejo, especialmente en las bases de datos confiables como: GALE, EBSCO, PROQUEST y SCIELO; asimismo se revisó información física en la Biblioteca Nacional del Perú, situado en la cuadra 5 de la Av. Abancay, Cercado de Lima. Luego, se realizó la búsqueda de antecedentes de investigación en la página Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATY, asimismo, en repositorios institucionales de diversas universidades.

Luego se formuló los problemas, objetivos y marco teórico, donde se expuso nuestros antecedentes internacionales, nacionales y locales, asimismo se expuso nuestras teorías transversales, así como el desarrollo conceptual y práctico de nuestras categorías de investigación. Posteriormente, se estableció la metodología de investigación, se confeccionó nuestra guía de entrevista y se buscó a nuestros participantes de manera intencional, quienes respondieron la guía de entrevista compuesta por catorce preguntas.

Después, se procedió con la transcripción del resultado de las entrevistas, las cuales fueron expuestas de manera ordenada en cuadros, dicha información fue analizada de manera hermenéutica en la discusión, realizando una triangulación de las teorías, jurisprudencia y definiciones, y por último, se realizó las conclusiones y recomendaciones. Cabe destacar que, en todo el trabajo se utilizó el estilo APA séptima edición, asimismo, el contenido del presente trabajo fue analizado por el aplicativo Turniting para evidenciar las coincidencias y/o similitudes.

3.7 Rigor científico

Según Castillo y Vásquez (2003), el rigor científico se utiliza para verificar la calidad del producto científico, siendo los aspectos más importantes, que la investigación cumpla con el rigor metodológico, asimismo, contribuya solucionando un problema de relevancia para la sociedad.

Está integrado por tres componentes; la credibilidad, la cual se realiza cuando el investigador recaba información de los participantes, de que es lo que piensan y sienten, esta información resulta ser verdadera, pues son los participantes que siempre están experimentando el fenómeno que se investiga.

El segundo elemento es la confirmabilidad, que consiste en continuar investigaciones que ya fueron realizados por otros autores, en otras palabras, se busca “seguir la pista”, para ello, resulta necesario examinar los datos y conclusiones que aplicó en su oportunidad el investigador.

El tercer elemento, es la transferibilidad, que se refiere a respetar el rigor metodológico de la investigación.

En la presente investigación, se cumple con los componentes del rigor científico, en relación al componente de credibilidad, la presente se aplicó a los participantes (fiscales y asistentes) que están en contacto directo con el fenómeno de estudio, que justifica la información verdadera del fenómeno que se estudia. También, se cumple con el criterio de confirmabilidad, ya que se revisó investigaciones similares del fenómeno que se estudia y se obtuvo información relevante para el desarrollo de la presente. Finalmente, en relación a la

transferibilidad, la presente se realizó respetando los cánones metodológicos vigentes.

3.8 Método de análisis de datos

Se aplicó la triangulación de información. Al respecto Hernández (2014) detalla que cuando se tienen varias fuentes de información, resulta necesario aplicar el método de triangulación. En esa línea, Estéves, Arroyo, Gonzáles y Ruiz et al. (como se citó en Feria, Matilla y Mantecón, 2019), indican que mediante la triangulación se recoge y analiza datos desde distintas perspectivas, con la finalidad de realizar un contraste y efectuar una interpretación.

Entonces, teniendo en cuenta que en la presente investigación se aplicó un instrumento de investigación, además de información bibliográfica, para su análisis se optó por el método de la triangulación, que nos permitió sustentar los hallazgos obtenidos.

Asimismo, se analizó los resultados de entrevistas e información jurídica mediante el método inductivo interpretativo, puesto que la presente investigación partió de conocimientos generales y finalizó aterrizando los conocimientos de manera más específica. Asimismo, mediante una interpretación hermenéutica se pudo explicar los resultados del fenómeno de investigación. Igualmente, mediante un análisis fenomenológico interpretativo, se pudo comprender las experiencias de nuestros participantes, específicamente sobre la aplicación de la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada.

3.9 Aspectos éticos

Según Canova (2022), indica que la ética aplicada a la investigación, se encuentra compuesta por dos aspectos, la ética de investigación y publicación, respecto al primero, se busca proteger los derechos y bienestar de los participantes de la investigación, en el caso del segundo aspecto, se busca proteger la integridad de la investigación.

Al respecto, la presente tesis se enmarcó en los parámetros de la ética, toda vez que se realizó respetando la autoría de los trabajos previos, las entrevistas se

efectuaron con el permiso y consentimiento de los participantes y las respuestas brindadas por los entrevistados no fueron modificados, suprimidos o adulterados. Asimismo, se respetó las directrices establecidas en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV del 16 de marzo del 2023, vigente al momento de la realización del trabajo de investigación. Igualmente, se respetó las disposiciones establecidas en el Código de Ética, como es, el derecho de autor en la redacción teórica y metodológica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de aplicar el instrumento de investigación a los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción Lima Centro, se obtuvo los siguientes resultados, los que se pasan a detallar en base a cada objetivo de la investigación.

Objetivo general: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Tabla 4: Respuesta de los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal en relación al objetivo general.

Participante	Pregunta 1: ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?	Pregunta 2: ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?	Pregunta 3: ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.
FAP1	Los elementos objetivos se encuentran establecido en el artículo 398-A del C.P, del cual se desprende los siguientes elementos: sujeto activo puede ser	Con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito, además de prevenir que cometa algún accidente o falta grave de tránsito. La principal	En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte público. Asimismo, se

	<p>cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo policial; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el donativo, ventaja o beneficio, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad.</p>	<p>característica de esta sanción es la severidad de la pena.</p>	<p>verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso.</p>
FAP2	<p>Los elementos objetivos y subjetivos para la configuración del delito de cohecho activo policial. En cuanto a los primeros (elementos objetivos) corresponden necesariamente al hecho en sí mismo, es decir, quien o quienes intervienen, así como la manera en la que lo hacen. Así pues, dentro de los elementos objetivos del tipo, se tiene:</p>	<p>De primer plano, se entiende que el tipo penal descrito en el 398°-A, busca sancionar todo tipo de acto corruptible, de cara a conductas en las que intervengan agentes de la Policía Nacional del Perú, por ende, el artículo 398°-B, busca evitar que dichas conductas sean reiteradas por aquellas personas que lo cometieron en alguna oportunidad.</p>	<p>Correcto, el fiscal solicita al Juzgador, someter a control difuso la aplicación del artículo 398-B del CP, toda vez que su aplicación va en contra de lo establecido por el artículo 22° de la Contusión del Perú, es decir, vulnera el derecho al trabajo, que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Aunado a ello, debemos tener en cuenta lo establecido en el segundo</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Sujeto activo: que según la descripción del tipo penal (artículo 398°-A CP), puede ser cualquier persona, pues hace regencia a “El que”. - Sujeto pasivo: Necesariamente tiene que ser un miembro de la Policía Nacional del Perú, como parte del Estado Peruano. - Conducta típica: según lo describe el tipo penal es el acto que realiza el sujeto activo (conocido como verbo rector), es decir: “ofrecer”, “dar”, “prometer”. <p>En cuanto a los elementos subjetivos del tipo, este hace referencia a la conexión entre el hecho y el sujeto, esto es el llamado DOLO, que viene a ser el conocimiento más la voluntad de realizar la acción; es decir, el sujeto activo sabe, conoce que su conducta es prohibida, pero aun</p>		<p>párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, que prescribe <i>“en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior”</i>. Es por ello, que usualmente en delitos de cohecho activo que traigan consigo la inhabilitación definitiva para conducir, se inaplica el artículo 398-B.</p>
--	--	--	--

	<p>así, tiene el ánimo y voluntad de hacerlo, realizarlo, ejecutarlo.</p> <p>Finalmente, en cuanto al bien jurídico protegido, es el mismo que abarcan todos los delitos de corrupción de funcionarios, que en un aspecto general es el normar y correcto funcionamiento de la administración pública, y en un aspecto específico para el delito de cohecho es la transparencia/imparcialidad en el actuar de cara a la corrupción.</p>		
FAP3	<p>El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial establece como modalidad típica el hecho de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un miembro de la Policía Nacional cualquier tipo de donativo o beneficio, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo, este tipo penal necesita que el sujeto, que puede ser cualquier persona, tenga conocimiento de la ilicitud de</p>	<p>La inhabilitación definitiva está prevista como tal en el artículo 398-B del C.P., sin embargo, no existe una razonabilidad en su aplicación, ya que el legislador ha impuesto esta medida sin mayor razón o motivo. A entender del legislador, podría tratarse de que, a través de esta medida se busque que el procesado no vuelva a cometer este delito, simplemente cancelándole la licencia, lo cual no resultaría muy razonable, ya que, a pesar de la gravedad del delito, que pueda</p>	<p>Sí, efectivamente cuando el imputado acepta someterse al proceso de terminación anticipada, nos lleva a buscar una alternativa distinta a lo establecido en el artículo 398-B del C.P., con la finalidad de que la persona que se someta al proceso al cabo del cumplimiento de su pena pueda retomar su actividad laboral, lo que en puridad no permitiría el artículo 398-B del C.P., en ese sentido, es que se procede a</p>

	<p>su conducta, es decir, el hecho de dar, ofrecer o prometer esta ventaja o beneficio económica es un acto ilegal, por lo tanto, actúa sobre ese influjo de evitarse una sanción administrativa, como es una papeleta de infracción de tránsito. El bien jurídico que protege el tipo penal, es la correcta administración pública.</p>	<p>considerar el legislador, toda persona tiene derecho a resocializarse y a retomar su vida y actividad laboral una vez que cumple su pena. Por lo tanto, la imposición de una inhabilitación definitiva no tiene una finalidad clara.</p>	<p>la inaplicación de la inhabilitación definitiva para optar por una medida menos gravosa y que este mas acorde con el tipo penal, que inclusive no tiene una pena tan alta, como para que pueda optarse por la inhabilitación definitiva.</p>
FAP4	<p>El artículo 398-A del Código Penal, establece los elementos objetivos: que son los siguientes: sujeto activo que puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo perteneciente a la Policía Nacional del Perú; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo es el dolo, que</p>	<p>Desde la óptica del legislador, con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito de corrupción policial, además de prevenir que cometa algún accidente o falta muy grave de tránsito.</p>	<p>Se inaplica el artículo 398-B cuando se trata de personas que son detenidas en flagrancia y no tienen circunstancias agravantes, en ese caso, mediante el mecanismo constitucional del control difuso se propone al Juez una inhabilitación de carácter temporal, ya que proponer una inhabilitación definitiva para conducir un vehículo, en algunos casos afecta de manera directa el derecho al trabajo, es por ello, que se inaplica el mencionado artículo.</p>

	está compuesto por el conocimiento y la voluntad del agente.		
AFF5	El “ofrecer”, “dar” o “prometer” dádiva o beneficio a un efectivo policial, entre otros elementos establecidos en el artículo 398-B del C.P.	Castigar al conductor que comete delito. Para evitar que siga promoviendo los actos de corrupción en los agentes policiales en el ejercicio de su oficio.	Si se inaplica en algunos casos, cuando se afecta el derecho al trabajo del imputado.
AFF6	El elemento objetivo, está compuesto por el verbo de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un efectivo de la Policía Nacional cualquier tipo de “donativo” o “beneficio”, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo; el sujeto pasivo es el Estado representado por el efectivo policial; el bien jurídico que protege el tipo penal, es la idónea Administración Pública. El elemento subjetivo es el dolo,	Entiendo que nuestros legisladores optaron por la inhabilitación de manera definitiva, para que la población no cometa este delito, es decir la pena fue concebida desde una perspectiva de prevención negativa, que se caracteriza por intimidar a la población para evitar que se cometan nuevos delitos. Asimismo, considero que se implementó esta sanción como parte de la política anticorrupción, ya que el delito de cohecho activo policial tiene una alta incidencia delictiva.	En muchos casos se inaplica el artículo 398-B vía control difuso, con ello se busca optar por una pena menos gravosa, como es la inhabilitación de carácter temporal.

	compuesto por la voluntad y conocimiento del particular.		
AFF7	<p>Elemento objetivo: Puede ser cualquier persona, no se requiere una cualidad especial. Tiene que configurarse los verbos rectores de “ofrecer”, “dar” o “prometer” a un miembro de la PNP.</p> <p>Elemento subjetivo: La conducta tiene que ser dolosa.</p>	Evitar que los miembros de la PNP infrinjan sus deberes especiales protección al correcto funcionamiento de la administración pública. Asimismo, evitar que malos conductores pongan en riesgo la vida de los ciudadanos.	Usualmente, se solicita una inhabilitación de carácter temporal, siempre y cuando no sea reincidente.
AFF8	Los elementos objetivos se encuentran establecido en el artículo 398-A del C.P, del cual se desprende los siguientes elementos: sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo policial o efectivo policial de tránsito; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada	Con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito, además de prevenir que cometa algún accidente o falta grave de tránsito. La principal característica de esta sanción es la severidad de la pena. Es decir, esta pena fue concebida bajo la óptica de la prevención negativa, que tiene como principal característica atemorizar a la población para que no infrinja la Ley.	En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte. Asimismo, se verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso

	<p>Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad.</p>		
AFF9	<p>Conforme al artículo 398-A y B del Código Penal, el elemento objetivo, está compuesto por el verbo de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un efectivo de la Policía Nacional y efectivo de tránsito cualquier tipo de “donativo” o “beneficio”, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo policial; el sujeto pasivo es el Estado personificado por el efectivo policial; el bien jurídico que protege el tipo penal, es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, compuesto por la voluntad y conocimiento.</p>	<p>Su fin es reprimir con la máxima severidad a quien cometa el delito de cohecho activo policial, asimismo, buscaría prevenir la comisión de este delito. Considero que resulta una pena muy grave y desproporcional, ya que impide que la persona que cometa este delito vuelva a conducir un vehículo automotor, afectando así su derecho al trabajo en algunos casos y en todos los casos la posibilidad de trasladarse mediante un vehículo automotor.</p>	<p>En muchos casos se inaplica el artículo 398-B vía control difuso, con ello se busca optar por una pena menos gravosa, como es la inhabilitación temporal. Cabe precisar que, no en todos los casos se inaplica el artículo 398-B, ya que en algunos casos, por mas que se sometan a la terminación anticipada se propone la pena de inhabilitación de carácter definitiva, en razón a sus antecedentes penales por el mismo delito y de la cantidad de infracciones de tránsito.</p>

AFF10	<p>Los elementos objetivos se encuentran establecidos en los artículos 398-A y B del C.P, del cual se desprenden los elementos: sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado personificado por un efectivo policial; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad. Asimismo, el tipo penal establece dos modalidades de cohecho, una modalidad propia, cuando el sujeto trasgrede sus funciones y una modalidad impropia, cuando el agente no trasgrede sus</p>	<p>Se busca intimidar a la población para que no cometa este delito, el mensaje es, si cometes este delito se te podrá sancionar con una inhabilitación perpetua para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.</p>	<p>En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte público. Asimismo, se verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso.</p>
-------	--	---	--

	funciones, sino más bien, realiza sus funciones usuales.		
--	--	--	--

En base al objetivo general y luego de aplicar la entrevista a nuestros participantes, se advierte que la mayoría entiende cuales son los elementos objetivos y subjetivo del cohecho activo policial. Puesto que refirieron, que los elementos objetivos se desprenden del artículo 398-A del Código Penal, los cuales están compuestos por el sujeto activo, que puede ser cualquier persona, el sujeto pasivo, es el Estado personificado por el efectivo policial o de tránsito, los verbos rectores son: “dar”, “ofrecer” o “prometer”; el bien corruptor es “donativo”, “cualquier ventaja” o “cualquier beneficio”, para que el efectivo policial realice u omita una función propia derivada de su cargo policial y finalmente, el bien jurídico protegido es la correcta Administración Pública. El elemento subjetivo es el dolo, compuesto por la voluntad y conocimiento, es decir, solo puede cometerse este delito mediante una acción del agente.

Asimismo, coinciden en precisar que el artículo 398 A y B del Código Penal, en su composición normativa tiene dos modalidades de comisión y una cualidad particular, el primer párrafo hace referencia a la modalidad propia del cohecho, cuando el agente pretende corromper al efectivo policial con la finalidad de que trasgreda sus obligaciones policiales. En el segundo párrafo, hace referencia a una modalidad impropia del cohecho, en este caso sanciona al sujeto activo o particular que intente o soborne al efectivo policial, para que este realice actos propios de su facultad y obligación policial. Como complemento a estas dos modalidades de comisión, el artículo 398-B del Código Penal incorpora como sujeto pasivo o agente calificado al efectivo policial del tránsito. Las definiciones brindadas por nuestros participantes, coinciden con lo descrito por Salinas (2019) y Arbulú (2021).

En base al resultado de las entrevistas y análisis de las definiciones teóricas, respecto a los elementos objetivos, subjetivo del cohecho activo policial, se precisa que el cohecho activo policial, es un delito especial, puesto que para su comisión se requiere que el sujeto pasivo necesariamente tiene que ser un efectivo policial o efectivo de tránsito. En el ámbito práctico este delito usualmente es cometido por conductores de transporte privado, pero con más incidencia por

conductores de transporte público. Las causas que llevan al agente a cometer este delito son diversas, no obstante, desde la perspectiva fiscal, se pudo observar que la gran mayoría son ocasionados por infracciones de tránsito, acumulación de puntos y falta de documentos o permisos respectivos, es decir, se generan por la informalidad de la sociedad, conforme a lo señalado por Arbulú (2021).

También se les consultó a nuestros participantes respecto a cuál es la finalidad que se busca alcanzar con la imposición de una inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal. Al respecto, se tuvo posiciones divididas, ya que, para algunos, con esta medida se busca erradicar de manera definitiva la comisión del delito de cohecho activo policial, asimismo, evitar que se reincida en la comisión de este delito. Otros participantes consideran que el artículo 398-B no tiene una finalidad clara, desde el punto de vista de los fines de la pena, ya que, al establecer una pena de inhabilitación perpetua, la persona sentenciada no tendría la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, desde la perspectiva de conducir un vehículo de transporte automotor. Otros destacan que, este artículo resulta irrazonable y desproporcional, puesto que, el legislador no consideró, que al imponer una inhabilitación para conducir de manera perpetua, se podría afectar derechos fundamentales como el trabajo y por tanto, el sustento económico de las familias del agente que comete el delito de cohecho activo policial.

Para sentar nuestra posición respecto a la finalidad que se buscaría con la imposición de inhabilitación definitiva para conducir, debemos tener claro el origen del artículo 398-B del Código Penal. Dicho artículo fue incorporada a nuestra norma penal mediante el Decreto Legislativo N°1351. Al efectuar la revisión del Proyecto de Ley, específicamente la exposición de motivos, se aprecia que no existe justificación o motivos por el cual se incorporó este artículo a nuestra norma objetiva penal, por el contrario, se aprecia errores normativos en su determinación los cuales se pasa a detallar.

Se verifica un error legislativo en la incorporación del artículo 398-B al Código Penal, ya que se integró al libro segundo de la parte especial, de manera separada al tipo penal. Es preciso destacar que, la parte especial del Código Penal solo contempla la estructura normativa de los tipos penales, esto es, supuesto y consecuencia jurídica, así en la mayoría de los delitos, incluido los delitos cometidos por funcionarios (del artículo 376 al 401) tienen esa misma estructura normativa, excepto el artículo 398-B, el cual no tiene supuesto y consecuencia jurídica, sino solo tiene regulado una modalidad especial subjetiva del cohecho activo policial y la pena de inhabilitación.

Otro aspecto que resalta es la poca claridad, ya que en esta se establece lo siguiente: se le impondrá además de la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir de conformidad con el inciso 7 del artículo 36. Al remitirnos al numeral 7 del artículo 36 del Código Penal, se establece: “Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”.

Como se aprecia, la sanción definitiva que establece el numeral 7 del artículo 36 y el artículo 398-B del Código Penal, es la inhabilitación definitiva, la única diferencia, es que en el numeral 7 del artículo 36 del Código Penal, también permite la suspensión. Por consiguiente, consideramos que el artículo 398-B resulta ser repetitivo a la finalidad que se busca con su imposición, ya que bien el legislador pudo optar por incorporar dicha sanción al artículo 398-A, remitiendo de manera directa al numeral 7 del artículo 36 del Código Penal como ocurre en la mayoría de delitos cometidos por funcionarios públicos. Esto último coincide con lo referido por Arbulú (2019).

Se aprecia también, una discordancia entre la pena privativa de libertad que establece el artículo 398-A y la sanción que establece el artículo 398-B del Código Penal, respectivamente, ya que mediante el primer artículo la sanción penal es no menos de cuatro ni más de ocho años y no menos de tres ni más de

seis años, respectivamente; mientras que la sanción de inhabilitación es de carácter definitiva. Llama la atención que la pena privativa de libertad, sancione con menos gravedad que la inhabilitación por cohecho activo policial

Asimismo, se ha identificado que la pena de inhabilitación definitiva por cohecho activo policial (art. 398-B), tiene características de la teoría de prevención especial negativa, según Liszt et al. (como se citó en Farfán, 2021) y Beccaria et al. (como se citó en López, 2022) se funda en el temor que genera a la sociedad la pena a imponerse, para ello resulta necesario que la sociedad conozca de la gravedad de las sanciones.

La teoría de la prevención especial negativa, está diseñada para contextos sociales donde exista el desorden y delincuencia organizada a todo nivel, terrorismo, etc. Que obliga al Estado a controlar a la población mediante el miedo que pueda generar una pena. Bajo ese contexto resultaría viable la imposición de penas graves o perpetuas, pero en nuestro caso ello no ocurre, por lo que no se justifica la gravedad de la pena de inhabilitación definitiva para conducir un vehículo de transporte.

Ciertamente, el legislador tuvo la intención de imponer una sanción definitiva, con el fin de que no se cometa el cohecho activo policial y erradicar la corrupción a menor escala, no obstante, la gravedad de la sanción no se justifica. Debemos tener en cuenta que para la determinación de las penas legales se deben tomar en cuenta las repercusiones que puede ocasionar en el imputado una sanción, además de verificar que dicha sanción no trasgreda principios o derechos constitucionales y que su imposición genere tranquilidad a la sociedad.

En caso de la inhabilitación definitiva por cohecho activo policial, se identifica que no se tomaron en consideración estos aspectos, puesto que la prohibición definitiva para conducir colisiona con lo establecido en el artículo 139, numeral 22 de la Constitución Política del Perú (1993), ya que condenado por el delito cohecho activo policial no tendría la posibilidad de reincorporarse

plenamente a la sociedad, esto desde la perspectiva de la actividad que venía realizando antes de cometer el delito.

También, colisiona con el derecho al trabajo contemplada en el inciso 15 del artículo 15 de la Constitución Política del Perú (1993) ya que condenado por el delito cohecho activo policial no tendría la posibilidad laborar como conductor de transporte, lo cual repercute negativamente en su calidad de vida y de su familia.

Así las cosas, se concluye que la pena de inhabilitación por cohecho activo policial establecida en el artículo 398-B del Código Penal, en su esencia tiene características de la teoría prevención especial negativa, presente deficiencias normativas estructurales que dificulta su aplicación por los operadores jurídicos, resulta incoherente desde la perspectiva de la determinación de la pena legal, también, colisiona con derechos fundamentales protegidos por la Carta Magna, como el derecho a la reinserción a la sociedad y el derecho al trabajo y dignidad humana; todos estos argumentos justifican su derogación.

Continuando con el desarrollo, también se les consultó a los participantes si en los casos de flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial, a los imputados sometidos a la terminación anticipada, se inaplica la sanción de inhabilitación definitiva que establece al artículo 398-B del Código Penal; al respecto, la mayoría refirieron que no en todos los casos se inaplica el artículo 398-B del Código Penal, ya que depende de las condiciones que puede presentar el imputado.

Consideran los entrevistados que, no se aplica el artículo en mención, toda vez que, muchos de los imputados se dedican o tienen como oficio el servicio de transporte público, por lo que aplicar dicha sanción, significaría afectar su derecho al trabajo, es por ello, que se opta por proponer una pena de inhabilitación de carácter temporal, la cual si resulta proporcional y no afecta derechos fundamentales del imputado y su familia.

En similar sentido, Chávez (2023), en su investigación concluyó, precisando que efectivamente existe una relación entre la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir, producto del cohecho activo policial, con el derecho al trabajo.

También, Castro (2022) concluyó, precisando que los imputados que cometen el delito de cohecho activo policial tienen temor de perder su licencia, además concuerdan los especialistas que la sanción para este delito debe ser de otro tipo, ya que se afecta el derecho al trabajo. Asimismo, indica que el sujeto activo (conductor) merece ser castigado en la medida del delito de cohecho, mas no se puede aplicar una pena como es la inhabilitación definitiva, ya que puede afectar a su derecho al trabajo y por tal la afectación a una vida digna.

En base a las respuestas brindadas por nuestros participantes y nuestro marco teórico, se identificó que los fiscales vienen aplicando la inhabilitación por cohecho activo policial de manera definitiva y temporal, esto último, aplicando el control difuso. Asimismo, se identificó que el artículo 398-A del Código Penal, tiene como objetivo sancionar la corrupción a menor escala o cotidiana y luego de analizarse de manera estructural normativo, practico y beneficio social, se concluye que si resulta positivo en nuestro contexto social. Sin embargo, en relación al artículo 398-B del Código Penal, como se expresó presenta deficiencias estructurales normativos, trasgrede derechos constitucionales y dificulta su aplicación a los operadores de justicia, lo que justifica su derogación de nuestro ordenamiento jurídico.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.

Tabla 5: Respuesta de los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal en relación al objetivo específico 1.

Participante	Pregunta 4: ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	Pregunta 5: ¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.	Pregunta 6: ¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.
FAP1	Para la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del C.P.	Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del C.P.	Sí se utiliza el sistema de tercios para determinar la pena concreta.
FAP2	No los llamaría instrumentos jurídicos, más bien los llamaría requisitos.	Principal, ya que el mismo Código Penal en su artículo	En mi experiencia, sí, pues esta se solicita en base a lo

	<p>Por ejemplo para determinar solicitar la inhabilitación definitiva del procesado, se verifica el historial de infracciones de tránsito, sus antecedentes penales y si ha sido sentenciado por algún delito similar o igual al que se le viene procesando.</p> <p>En el caso de solicitar una inhabilitación temporal, se considera la carencia de antecedentes penales y por ende que el delito por el que está siendo procesado sea su primera vez.</p>	<p>398-B lo señala: “(...) se le impondrá, además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva”, lo cual nos lleva a concluir que dicha pena debe solicitarse como principal.</p>	<p>estipulado en el artículo 38° del Código Penal, que establece la duración de la inhabilitación principal.</p>
FAP3	<p>Lo que se busca básicamente para establecer una inhabilitación definitiva o temporal, es en primer orden, ver si el sujeto sometido al proceso tiene antecedentes por el mismo hecho, es un primer baremo para establecer la inhabilitación definitiva o temporal. Otro antecedente que se revisa, son las sanciones administrativas en el transcurso de su función como conductor, de presentarse ambas condiciones se aplica la inhabilitación definitiva conforme al artículo 398-B y en caso no presente ninguna de dichas condiciones, corresponde la inhabilitación temporal, vía control difuso.</p>	<p>De acuerdo a la experiencia, en los casos que se ha visto en esta Fiscalía, se ha propuesto como pena principal, en tanto que el mismo tipo penal lo establece, asimismo, he visto que en otros casos, lo proponen como pena accesoria.</p>	<p>Sí, del mismo modo que para la determinación de la pena privativa de libertad y días multa, para la inhabilitación también se procede a dividir por el sistema de tercios, hay que tener en cuenta que al solicitar vía control difuso la inaplicación del artículo 398-B, lo que se busca es sustituirla por el artículo 38 del C.P, que establece que la pena principal de inhabilitación se extiende de seis meses a diez años. Para su aplicación,</p>

			partimos que la pena privativa de la libertad a sido determinado dentro del tercio inferior, entonces para la pena de inhabilitación, también se parte del tercio inferior, es decir, seis meses, a este plazo se reduce un sexto por el beneficio de la terminación anticipada y el resultado es lo que se impone como pena de inhabilitación temporal.
FAP4	Para la inhabilitación definitiva se aplica el artículo 398-B del Código Penal. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se utiliza el control difuso y se aplica supletoriamente el artículo 38 del Código Penal para determinar la pena concreta de la inhabilitación.	Se propone como pena principal al amparo del artículo 38 del Código Penal.	Si se aplica el sistema de tercios para determinar la pena concreta de inhabilitación, el marco punitivo que se utiliza, se encuentra establecida en el artículo 398-B.
AFF5	Para la inhabilitación definitiva se utiliza el artículo 398-B, para la inhabilitación de carácter temporal se utiliza el artículo 38 del C.P.	Como pena principal, conforme al artículo 38 del Código Penal.	Si se utiliza el sistema de tercios, el marco punitivo que se utiliza es el artículo 38 del C.P.
AFF6	Para la inhabilitación definitiva se utiliza el artículo 398-B del C.P. Para la inhabilitación	De acuerdo a la experiencia, se aplica como pena	Efectivamente se utiliza el sistema de tercios.

	temporal, se fundamenta bajo la figura del control difuso y para efectos de la determinación de la pena concreta de la inhabilitación se utiliza el artículo 38 del C.P.	principal, de acuerdo al artículo 38 del C.P.	
AFF7	En cuanto a la inhabilitación definitiva en concordancia con el artículo 398-B, ya que por ley la inhabilitación es definitiva. En cuanto a la inhabilitación temporal, se valora que éste no tenga papeletas, no sea reincidente, y sea su única actividad de trabajo, en este caso para determinar la pena concreta se aplica el artículo 38 del C.P.	Pena accesoria.	Si se utiliza el sistema de tercios y se toma en cuenta el marco punitivo establecido en el artículo 38 del Código objetivo.
AFF8	Para la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del Código Penal.	Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del Código Penal.	Sí se utiliza el sistema de tercios, para ello, inicialmente se determina el marco punitivo, en el delito de cohecho activo policial, se tiene dos modalidades comisivas, en el primer supuesto la pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, en el segundo supuesto, la pena es no menor de tres ni mayor de seis años. Entonces para determinar la

			<p>pena, inicialmente se resta la pena máxima con la mínima y se multiplica por 12, cuyo resultado se divide entre 3, el resultado se aumenta a la pena básica y el resultado correspondería a nuestro primer tercio, y así sucesivamente se suma para el tercio medio y tercio superior.</p> <p>En el caso de la inhabilitación, se toma en cuenta el marco punitivo que establece el artículo 38 del Código Penal, es decir, no menos de seis meses ni más de diez años.</p>
AFF9	<p>De manera concreta, para la inhabilitación definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Para la inhabilitación de carácter temporal, se fundamenta bajo la figura del control difuso y para efectos de la determinación la pena concreta de la inhabilitación se utiliza el artículo 38 del C.P.</p>	<p>Se propone como pena principal, de acuerdo al artículo 38 del C.P. Se opta como pena principal y no como accesoria en virtud de que la pena ya se encuentra establecida en el tipo penal, la pena accesoria solo se aplica en “supuestos especiales” que se</p>	<p>Efectivamente se utiliza el sistema de tercios, para ello, inicialmente se determina el segmento de los tercios, en este caso, el marco punitivo se encuentra establecido en el artículo 38 del C.P que va de seis meses a diez años.</p>

		encuentran detallados en el artículo 39 del C.P.	
AFF10	En el caso de la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. De manera concreta se solicita la cancelación de la licencia de conducir. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del C.P; en este caso, se solicita la suspensión de la licencia de conducir.	Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del C.P; para ello se realiza la respectiva segmentación de la pena en tercios.	Sí se utiliza el sistema de tercios para determinar la pena concreta, en este caso, el marco punitivo que se utiliza es de 06 meses a 10 años conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código Penal.

Luego de exponer el resultado de las entrevistas y haber detallado los conceptos dogmáticos, jurisprudenciales, normativos y teóricos, procedemos a realizar la discusión que responda a nuestro objetivo específico uno.

Se les consultó a los participantes cual era la norma que utilizan, para determinar el plazo de la pena de inhabilitación, en el marco de la terminación anticipada, al respecto, todos los participantes consideraron que cuando se propone la inhabilitación definitiva se aplica el artículo 398-B del Código Penal. Asimismo, cuando se opta por la inhabilitación de manera temporal, se utiliza el instrumento jurídico de control difuso y el artículo 38 del Código Penal.

Las respuestas brindadas por nuestros participantes, guarda relación con lo establecido en nuestra normativa penal objetiva, que establece dos tipos de inhabilitación, como pena principal (art. 38) y como accesoria (art. 39). La diferencia entre ambas, radica en que para optar por la inhabilitación como principal, según Yshií (2019) y Saldarriaga (2018) necesariamente debe estar establecido en el tipo penal, mientras que para optar por la inhabilitación como pena accesoria, según Yshií (2019) y Acuerdo Plenario 2-2008-CJ-116 si bien no se encuentra establecida en el tipo penal pertinente, los supuestos en que si resulta aplicable se encuentran descritos en el artículo 39 del Código Penal, en ese sentido, si tenemos en cuenta el tipo penal del cohecho activo policial, este delito si establece la inhabilitación, por tanto, su aplicación como pena principal resulta adecuada.

Por otra parte, se les consultó a nuestros participantes, cuando se opta por el control difuso la inhabilitación de carácter temporal o suspendida, se propone la inhabilitación como pena principal o accesoria, la totalidad de nuestros participantes señalaron que se propone como pena principal, conforme al plazo establecido en el artículo 38 del Código Penal, esto es de seis meses a diez años. También se les consultó, si para determinar el plazo de inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial se utiliza el sistema de tercios, al respecto todos refirieron que sí utilizan el sistema de tercios para determinar la pena concreta de la inhabilitación por cohecho activo policial.

Las respuestas brindadas por nuestros participantes guardan sentido, ya que, mediante el sistema de tercios establecido en el artículo 45-A del Código Penal establece el procedimiento ordinario de la siguiente manera, en primer lugar, se identifica el espacio punitivo en base a la pena establecida en la Ley. Luego, determina la pena concreta considerando las agravantes y atenuantes del imputado, para lo cual se debe tomar en cuenta las siguientes reglas: a) cuando no existen atenuantes y tampoco agravantes o solo exista circunstancias atenuantes la pena se establece en el tercio inferior. b) cuando existan agravantes y atenuantes se establece la pena concreta en el tercio medio. c) cuando se presta solo agravantes la pena concreta se determina en el tercio superior.

También, el mencionado artículo establece las pautas cuando se presente circunstancias agravantes o atenuantes privilegiadas, de la siguiente manera: a) cuando se presenta circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior. b) cuando se presenta circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior. c) cuando se presenta atenuantes y agravantes la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica del delito.

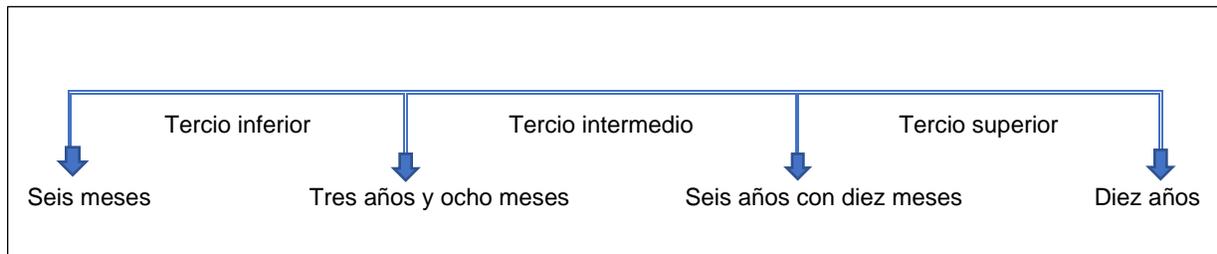
Como se aprecia, nuestra norma penal establece las circunstancias del imputado para determinar la pena privativa de libertad concreta dentro de uno de los tres segmentos, a ello lo denomina circunstancias atenuantes y agravantes. Si bien es cierto, el mencionado artículo no hace una precisión expresa respecto a la pena de inhabilitación, no obstante, los fiscales lo aplican para determinar la pena concreta de inhabilitación por cohecho activo policial.

Si tenemos en cuenta la sanción penal de inhabilitación por cohecho activo policial, el artículo 398-B del Código Penal establece de manera restrictiva la imposición de una inhabilitación de carácter definitiva, en ese caso no se podría determinar la pena bajo el sistema de tercios, sino que más bien su determinación concreta sería más directa, es decir, todos los imputados que cometan este delito tendrán la misma sanción.

Solo cuando la inhabilitación por cohecho activo policial sea de carácter suspendida, se aplicara las pautas que estable el artículo 45-A del Código Penal, en ese caso, si tenemos en cuenta las respuestas brindadas por nuestros participantes que han referido que se solicita la imposición de la inhabilitación de carácter temporal como pena principal, es decir, conforme lo establece el artículo 38 del Código Penal, para determinar la pena concreta de inhabilitación se debe tener en cuenta el rango punitivo, que en este caso es, no menos de seis meses ni más de diez años.

Entonces, a efecto de determinar la pena concreta, inicialmente se debe establecer los límites de cada tercio punitivo. En este caso el tercio inferior estaría compuesto desde los seis meses hasta los tres años con ocho meses, el tercio medio desde los tres años con ocho meses a seis años con diez meses y el tercio superior, desde los seis años con diez meses hasta los diez años, conforme a la siguiente figura.

Figura 1: Identificación punitivo de la inhabilitación por cohecho activo policial



Una vez que se tiene bien establecido cada tercio, el Fiscal debe valorar las condiciones del imputado para ubicarse en alguno de los tres tercios, aunado a ello, si el imputado presenta algún beneficio procesal como la terminación anticipada, se le reducirá la pena en un sexto.

Respecto a esto último, el Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 (2009), destaca en los fundamentos 13 y 14, que para la determinación de la pena concreta se debe respetar los ámbitos legales, esto es, la pena del tipo y circunstancias modificatorias de la responsabilidad, la cual se establece considerando el grado de injusto y culpabilidad. Asimismo, señala que, el beneficio de la reducción de un sexto por la terminación anticipada, se determinará luego de obtener la pena concreta o final.

Así entonces, habiendo expuesto los resultados de nuestra entrevista y marco teórico se identificó que los fiscales al optar por la inhabilitación de manera definitiva, aplican el artículo 398-B y 38 del Código Penal, respectivamente; asimismo, en caso se opte por la inhabilitación de carácter temporal o suspendida, se propone como inhabilitación principal conforme al artículo 38 del Código Penal, para determinar la pena concreta se utiliza el sistema de tercios, que establece el artículo 45-A de la norma penal objetiva, para lo cual inicialmente el Fiscal debe determinar la pena concreta de inhabilitación y luego de ser el caso, disminuir en un sexto por bonificación procesal derivada de la terminación anticipada.

Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.

Tabla 6: Respuesta de los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal en relación al objetivo específico 2.

Participante	Pregunta 7: ¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?	Pregunta 8: ¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	Pregunta 9: ¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?	Pregunta 10: ¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.
FAP1	Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación definitiva, son sus antecedentes y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito, en caso presente ambos, se	Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que no tenga papeletas de tránsito y que tenga como oficio el servicio de transporte. De cumplir con	Como mencione, sí se toma en cuenta, de verificarse que el imputado tiene muchas papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal,	Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.

	aplica la inhabilitación definitiva.	estas condiciones, se opta por la inhabilitación de carácter temporal.	ya que significaría un riesgo para la sociedad.	
FAP2	Me remito a la respuesta de la pregunta N° 4, sumando a ello, verificar si el procesado ha sido condenado, en alguna oportunidad, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.	Me remito a la respuesta brindada en la pregunta N° 4, adicionando que el procesado debe tener como única fuente de ingresos económicos, la generada por su actividad de conductor.	Definitivamente sí, y si dichas infracciones son leves.	Cancelación, puesto que lleva consigo la comisión de un delito doloso, a diferencia de la suspensión, que engloba infracciones leves como por haber estacionado en sitios peligrosos, llevar bienes en el techo del vehículo que sobrepasen las dimensiones de la misma o conducir vehículo con partes mecánicas en mal estado.
FAP3	Se toma en cuenta que el imputado tenga una sentencia condenatoria previa por el mismo delito y	Se toma en cuenta de que el imputado no tenga antecedentes y que el imputado no registren diversas papeletas de tránsito.	Definitivamente sí, no es lo mismo que un imputado registre uno o dos sanciones a que un	De acuerdo a la experiencia no existe un criterio uniforme, pero bajo la óptica del

	<p>que registre múltiples papeletas de tránsito, lo que nos hace entender que el imputado no tiene mucho apego por el cumplimiento de las normas de tránsito, esos dos aspectos se toman en cuenta para aplicar la inhabilitación definitiva de un imputado que se somete al proceso de terminación anticipada.</p>		<p>imputado registre diez o quince, como suele ocurrir en unos casos.</p>	<p>Ministerio Público siempre se solicita la suspensión temporal, no obstante, en algunos casos, el Juez reconduce dicha medida a una cancelación temporal, en realidad el tipo de inhabilitación queda a discrecionalidad del Juez.</p>
FAP4	<p>Se verifica sus antecedentes y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito, en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación de carácter definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 398-B.</p>	<p>Se opta por la inhabilitación de manera temporal, cuando el imputado carece de antecedentes penales por el mismo delito, tenga como sustento principal u oficio el servicio de transporte y no tenga papeletas de tránsito graves o muy graves, de cumplir estas condiciones se inaplica el artículo 398-B del Código Penal y se requiere la inhabilitación temporal al Juez, mediante el mecanismo constitucional del control difuso.</p>	<p>Sí se toma en cuenta, si el imputado tiene muchas papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal, ya que significaría un riesgo para la sociedad y estaría propenso a volver a cometer el delito.</p>	<p>Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.</p>

AFF5	Que tenga antecedentes por el mismo delito, en ese caso se aplica la inhabilitación definitiva.	Que no tenga antecedentes penales por el mismo delito y que desea reparar el daño.	No. Tampoco considero que sea necesario o relevante.	Suspensión para conducir.
AFF6	Se toma en cuenta circunstancias agravantes, como una sentencia por similar delito, además, se verifica si registra muchas sanciones de tránsito, si el imputado presenta estas dos condiciones, se opta por una inhabilitación de carácter definitiva al amparo del artículo 398-B, de manera concreta se solicita la cancelación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo.	Debe tener antecedentes penales por el mismo delito y que registre diversas papeletas de tránsito de tipo graves o muy graves.	Si se toma en cuenta el récord de papeletas de tránsito, este factor es considerado recientemente por el suscrito, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, ya que he visto que, en algunos casos desaprueban la sentencia de terminación anticipada en el extremo de la inhabilitación temporal, luego de evaluar que el imputado tiene muchas papeletas de tránsito, es por ello, que se toma en cuenta estas	En los casos que he visto se optó por la suspensión de la licencia de conducir.

			condiciones, para evitar que la Sala Constitucional desapruere la sentencia de terminación anticipada en el extremo de la pena de inhabilitación.	
AFF7	De acuerdo a Ley, en todos los casos debe aplicarse la inhabilitación definitiva, siendo facultad o discreción del juez si otorga una temporal.	No ser reincidente, someterse a la terminación anticipada, que la actividad de conducir sea su único medio de trabajo.	Sí, entre otros supuestos.	Cancelación o imposibilidad de conducir por un determinado periodo de tiempo.
AFF8	Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación definitiva, son sus antecedentes penales y circunstancias agravantes, en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación definitiva.	Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito y principalmente que tenga como oficio el servicio de transporte. De cumplir con estas condiciones, se	Si se toma en cuenta, ya que la Sala Constitucional toma en cuenta el récord de papeletas de tránsito del imputado para aprobar o desaprobado una sentencia de terminación anticipada.	Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.

		opta por la inhabilitación de carácter temporal.		
AFF9	Se toma en cuenta circunstancias agravantes, como una sentencia por similar delito, además, se verifica si registra muchas sanciones/papeletas de tránsito, si el imputado presenta estas dos condiciones, se opta por una inhabilitación definitiva.	Se toma en cuenta de que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que el imputado no registre diversas papeletas de tránsito, asimismo, que tenga como oficio ser conductor de transporte.	Si se toma en cuenta, ya que permitir a un conductor que tenga muchas papeletas de tránsito, graves o muy graves, seguir conduciendo un vehículo automotor significaría un riesgo para la sociedad. Asimismo, se toma en cuenta estas condiciones en virtud de las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, donde se valora ese aspecto para aprobar o desaprobado un acuerdo de terminación anticipada.	En los casos que he visto se optó por la suspensión de la licencia de conducir.
AFF10	Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación de carácter	Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación	Sí se toma en cuenta, de verificarse que el imputado tiene muchas	Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo

	definitiva, son sus antecedentes penales (sentencia firme por el mismo delito) y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito (gran cantidad de papeletas de tránsito con la sanción grave o muy grave), en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación definitiva	anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que no tenga papeletas de tránsito y que tenga como oficio dedicarse a conducir un vehículo de transporte. De cumplir con estas condiciones, se opta por la inhabilitación de carácter temporal.	papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal, ya que significaría un riesgo para la sociedad, además, sería susceptible a cometer nuevo delito, para evitar una sanción de tránsito.	de vehículo, por un período determinado.
--	--	--	---	--

Luego de exponer el resultado de las entrevistas y haber detallado los conceptos dogmáticos, jurisprudenciales, normativos y teóricos, procedemos a realizar la discusión que responda a nuestro objetivo específico segundo.

Se les consultó a los participantes cuales eran las condiciones, que tomaban en cuenta para optar por la inhabilitación definitiva y temporal. Al respecto, la totalidad de los entrevistados coincidieron precisando que para proponer la inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B del Código Penal, el imputado debe presentar antecedentes o sentencia similar por el mismo delito y muchas infracciones de tránsito o papeletas graves o muy graves. De presentarse estas dos condiciones o alguna de ellas, optan por proponer la inhabilitación definitiva, en virtud de que conceder al imputado una inhabilitación temporal para conducir un vehículo de transporte, significaría un riesgo para la sociedad ya que podría volver a cometer el mismo delito, además, puede ocasionar algún accidente de tránsito, por su falta de respeto a las normas de seguridad vial.

Ahora, respecto a la determinación temporal o suspendida de la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, los participantes consideraron que, para optar por este tipo de pena, se toma en cuenta algunas condiciones del imputado, como es en primer orden que tenga el oficio de conductor de transporte, asimismo que no registre sentencia por el mismo delito, además que no registre infracciones de tránsitos muy graves. De cumplir estas condiciones se propone la inhabilitación de tipo suspendida, para ello, utilizan el control difuso e inaplican el artículo 398-B del Código Penal.

De lo expuesto por nuestros participantes, se advierte que consideran como circunstancia a tener en cuenta para optar por la inhabilitación por cohecho activo policial, el récord de papeletas o infracciones de tránsito, puesto que dicho criterio toma en cuenta la Sala Constitucional a efectos de aprobar o no la sentencia de terminación anticipada.

Al respecto, se tiene la Consulta N° 34706-2021-Lima emitida por la Sala Constitucional de Derecho Constitucional y Social Permanente, en donde vía consulta analizó la sentencia de terminación anticipada emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud de que el Juez ha preferido dar prevalencia a la Constitución Política del Perú (art. 2, numeral 15 y artículo 22) frente a la norma legal (artículo 398-B del Código Penal) en vinculación con el delito contra la Administración Pública-cohecho activo policial; donde resolvió aprobar la sentencia de terminación anticipada en el extremo del control difuso que inaplica el artículo 398-B.

Los fundamentos más saltantes fueron: Primero: Resocialización ante la sociedad, el artículo 398-B del Código Penal establece una sanción definitiva para conducir lo cual afectaría el derecho a trabajar libremente lo cual impacta en la dignidad de la persona, en ese sentido, la imposición de una pena limitativa de derechos constituiría una medida excesiva y desproporcionada que afecta gravemente el entorno familiar del imputado. Segundo, aplicación del test de proporcionalidad, referente al subprincipio de idoneidad, si lo que se busca con la medida de inaplicación normativa, es lícito y coherente con los fines constitucionales asignados a la persona humana, al respecto la imposición de una inhabilitación definitiva resulta excesiva, por lo cual debe primar la protección del derecho al trabajo y la dignidad. Sub principio de necesidad, referente a que la inaplicación de la ley es la única que permita optar por una sanción menos grave, se verifica que el imputado no tiene antecedentes penales, pese a ello, el juez solo tiene la opción de sanción con la inhabilitación definitiva, no existiendo otra opción menos gravosa que optar por el control difuso para inaplicar esa gravosa sanción. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, el derecho al trabajo prima o está por encima de la sanción de inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B. Tercero: Respecto al plazo, el imputado y fiscal acordaron la pena de inhabilitación por cinco meses, la cual se encuentra graduada prudencialmente y de manera proporcional.

Asimismo, se tiene la consulta del expediente N° 34701-2022 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, donde se resolvió aprobar la sentencia de terminación anticipada emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima en el extremo que inaplica al caso concreto, el artículo 398-B del Código Penal por incompatibilidad con el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referido a la inhabilitación.

Los fundamentos más resaltantes de la menciona consulta fueron: Primero: afectación al derecho al trabajo, indica que toda sanción debe estar irradiada de garantías generales como el principio de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad, en ese sentido la inhabilitación definitiva, que establece el artículo 398-B del Código Penal resulta ser una sanción severa, susceptible de ser cuestionada en virtud a los principios vinculados con los fines de la pena. Segundo: Test de proporcionalidad, sub principio de adecuación, considera que la inaplicación de inhabilitación definitiva, resulta valido ya que pretende proteger el derecho al trabajo, tomando en cuenta la infracción cometida. El sub principio de necesidad, considerando que el imputado es chofer y que la sanción a imponer es la inhabilitación definitiva, solo se puede detener de esa sanción gravosa con su inaplicación, no existiendo otra posibilidad menos gravosa. El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, el bien protegido es el derecho al trabajo que da plena justificación a la inaplicación de la norma penal. Tercero: Respecto al plazo, consideran que la inaplicación del artículo 398-B del código penal se encuentra arreglada con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, por lo que el plazo de 06 meses resulta proporcional.

Por último, se tiene la Consulta del Expediente N° 34532-2022 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, donde se resolvió desaprobado la sentencia de terminación anticipada emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima en el extremo que inaplica al caso concreto, el artículo 398-B del Código Penal.

De los fundamentos más saltantes que se utilizaron para desaprobar la sentencia en el extremo de la inhabilitación, se tienen los siguientes: Primero, sanción de infracción de tránsito grave, destaca que la infracción de tránsito impuesta por la Policía Nacional y que quiso evitar el sentenciado ofreciendo dinero, es la tipificada con el código G-47 conducta calificada como “grave”, además el imputado brinda servicio de transporte público, lo que implicó un riesgo no solo de seguridad de las personas que estaban dentro del vehículo sino también para las personas de la vía pública. Segundo: Reporte de infracciones del conductor, donde se aprecia que el imputado a la comisión del delito tenía un total de 58 infracciones al Reglamento de Tránsito. Posteriormente a la sentencia, el imputado siguió laborando y fue sancionado con infracciones de tránsito 11 graves y 3 muy graves, lo que significa un incumplimiento constante a los lineamientos de tránsito, por lo que no corresponde aprobar la sentencia.

Se aprecia entonces que las respuestas brindadas por nuestros participantes, respecto a las condiciones del imputado para optar por una inhabilitación de carácter suspendida, tiene su sustento en las consultas emitidas por la Sala Constitucional, ya que, para que se apruebe una sentencia de terminación anticipada vía control difuso en el extremo de la inhabilitación, verifican de que el imputado no tenga antecedentes de infracciones de tránsito, aunado a ello, que no tengan sentencias por el mismo delito y que tenga como oficio ser conductor de transporte, de la evaluación correcta de estos factores, dependerá si la Sala Constitucional apruebe o no la sentencia de terminación anticipada.

Ahora bien, en relación al tipo de inhabilitación que se propone cuando se solicita la inhabilitación de carácter temporal, hubo opiniones divididas, ya que algunos refirieron que se solicita la suspensión de la licencia de conducir, mientras que otros refirieron que se opta por la cancelación de la licencia de conducir.

Al respecto, debemos tener en cuenta que si bien es cierto la pena inhabilitación es una sanción penal, no obstante, su ejecución surte efectos en el ámbito administrativo, en el caso de la sanción específica que establece el artículo 398-B del Código Penal, esta sanción se caracteriza por la cancelación o incapacidad definitiva, aunado a la suspensión definitiva que también detalla el numeral 7 del artículo 36, de ahí que se entendería, que los operadores jurídicos tienen tres tipos de sanciones, por lo que resulta necesario saber cuál de las sanciones resulta aplicable.

Para tener una respuesta clara, debemos tener en cuenta las diferencias de las sanciones, al respecto, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, señala en el artículo 309 que las sanciones administrativas son: la multa, suspensión de licencia de conducir y cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. La multa es una sanción de tipo pecuniaria. La suspensión, se entiende como el retiro temporal de los efectos del acto administrativo, en este caso el título habilitante que puede ser la licencia de conducir, es decir, ya no se puede realizar esa actividad por un período de tiempo, siendo uno de los elementos principales la temporalidad. La cancelación, es el equivalente a la revocación del acto administrativo, es decir, si se tiene una licencia y luego se cancela, esa licencia deja de existir de manera temporal o definitiva. La inhabilitación del conductor, es una sanción que usualmente se aplica acompañado a la cancelación, de tal manera que el infractor, se encuentra impedido para obtener una nueva autorización o licencia, en este caso, la inhabilitación puede ser temporal y también definitiva.

Conforme a lo expuesto, considerando que la pena de inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, tiene como objetivo de que el conductor deje de conducir un vehículo por un período determinado, resultan aplicables, tanto la suspensión y cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo.

Así las cosas, se identificó que, para determinar la pena inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, el Fiscal debe verificar

que el imputado no tenga sentencia por similar delito, asimismo revisa el reporte de papeletas o multas de tránsito, con la finalidad de verificar, de que es una persona respetuosa de las normas de tránsito o no. En el caso, de que el reporte de papeletas es positivo, es decir, el imputado carece de papeletas, el Fiscal propone la inaplicación del artículo 398-B mediante el control difuso y en su reemplazo propone una inhabilitación de carácter temporal, para lo cual determina el plazo como una pena principal, conforme al artículo 38 del Código Penal.

Figura 2: Circunstancias que debe tener el imputado para optar por la inhabilitación temporal o suspendida por cohecho activo policial.

Primero	Segundo	Tercero
Tener como oficio conductor de transporte	No tener sentencia por el mismo delito	No tener antecedentes de tránsito muy graves o en gran cantidad.

Objetivo específico 3: Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.

Tabla 7. Respuesta de los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal en relación al objetivo específico 3.

Participante	Pregunta 11: ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?	Pregunta 12: ¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?	Pregunta 13: ¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	Pregunta 14: ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.
FAP 1	El artículo 468 y 469 del C.P.P regulan dicho proceso especial, el cual consiste en	Mientras siga en vigencia el artículo 398-B, solo mediante	Nos limita en casos particulares poder proponer de manera directa la	Actualmente el artículo 398-B del C.P., solo brinda una opción de pena de

	<p>un acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponer, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se presenta al Juzgado un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. La característica principal es la celeridad.</p>	<p>el control difuso se puede inaplicar la inhabitación de carácter definitiva.</p>	<p>inhabilitación de carácter temporal, si tuviéramos la posibilidad de proponer la inhabilitación definitiva y también temporal, ya no se optaría por el control difuso, significando ello, mayor eficiencia judicial, ya que actualmente por proponer el control difuso se gasta innecesariamente los recursos humanos de la Sala Constitucional, situación que se podría evitar, si la norma penal nos permitiría ello, así el proceso culminaría en el JIP con la emisión de la sentencia de terminación anticipada.</p>	<p>inhabilitación, esto es, la pena de inhabilitación de carácter definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo. Sin embargo, durante mi trayectoria como Fiscal, he visto que en muchos casos el mencionado artículo resulta inaplicable, por la condición del imputado y por la afectación al derecho constitucional al trabajo. Entonces, para suplir esta deficiencia normativa, los fiscales nos vemos en la obligación de recurrir a mecanismos constitucionales como es el control difuso, para proponer una pena de inhabilitación de carácter temporal. Esta acción genera consecuencias negativas en la eficiencia de la terminación anticipada, puesto que, en su</p>
--	--	---	--	--

				<p>esencia, este proceso especial tiene como característica la negociación y celeridad, los cuales no se cumplen en la actualidad, por la limitación que significa la inhabilitación de carácter definitiva. Otro aspecto negativo, es que a raíz de no tener un marco normativo que nos permita proponer la inhabilitación de carácter temporal, muchas veces en audiencia el juez tiene una posición legalista y desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, obligando al Fiscal a continuar el proceso, esto es, presentar la acusación en el marco del proceso inmediato y participar en el juicio inmediato, lo cual genera gastos de recursos humanos innecesarios al activarse todo el aparato judicial, solo</p>
--	--	--	--	---

				<p>por no tener bien regulado la pena de inhabilitación de carácter temporal. Aún en el caso de que el JIP apruebe el acuerdo de terminación anticipada, está obligado a elevar en consulta a la Sala Constitucional la sentencia, para que evalúe si fue correcta la inaplicación del artículo 398-B del C.P o no; ello también implica un gasto de recursos humanos innecesario generado por la falta de regulación de la inhabilitación de carácter temporal. Por estas circunstancias, si resulta viable que se regule la inhabilitación de carácter temporal del delito de cohecho activo policial, lo cual permitiría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia.</p>
--	--	--	--	---

FAP2	<p>Lo regula el Artículo 468° del código procesal penal.</p> <p>Es un proceso especial conocido como un mecanismo alternativo de solución del conflicto, que simplifica un proceso penal común, el mismo que puede ser solicitado a iniciativa del fiscal o el investigado, el cual se fundamenta en un acuerdo-conceso al que arriban las partes, ello, siempre y cuando el imputado admita (reconozca como suyos) los cargos formulados en su contra.</p> <p>Entre los beneficios para el imputado se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Su situación jurídica se definirá en un corto plazo y con celeridad. - Obtiene una reducción de la pena en una sexta 	<p>Mientras siga vigente el artículo 398°-B, sí, y ante cualquier proceso, en el que exista contradicción entre una ley (menor rango) y una norma constitucional (norma suprema), los jueces deben aplicar el control difuso con fines de preferir la norma Constitucional, por ende, tienen que avalar la vigencia de la Carta Magna sobre cualquier otra norma, y ello les da la facultad de no aplicar o desaplicar, en casos específicos, alguna norma a modo de solución, como en el caso del artículo 398-B que como se ha mencionado antes, vulnera un derecho</p>	<p>Es que en el Perú, sí la tenemos, por ello al solicitar la inhabilitación en este tipo de delitos, se recurre al artículo 38° del CP.</p> <p>Sin embargo, en el supuesto de no existir, tendría como consecuencia, solicitar inhabilitación de manera desproporcionada, es decir, afectando el principio de Proporcionalidad.</p> <p>Por ejemplo, si un procesado por el delito de cohecho activo policial, que tiene registro de infracciones leves, puede ser pasible de que el fiscal solicite se le imponga una pena de inhabilitación temporal de 10 años, lo cual, no es proporcional a la conducta del procesado, más aún cuando el ser conductor</p>	<p>El Nuevo Código Procesal Penal, sí que lo permite, pero considero que es a criterio del fiscal/juez aplicarlo.</p> <p>En mi opinión, si se trata de impartir justicia, es lo que debemos aplicar.</p> <p>En todo el tiempo que va de mi experiencia como Fiscal, es lo que vengo aplicando, por ejemplo:</p> <p>Para solicitar una pena de inhabilitación a un procesado por el delito de Cohecho Activo Policial, me dirijo al establecer el sistema de tercios, por lo que me remito al artículo 38° del CP, que establece la duración de la pena de inhabilitación (principal): de 6 meses a 10 años, entonces obtendremos:</p> <p>Tercio inferior: 6 meses a 3 años con 8 meses</p>
------	--	---	---	--

	<p>parte, conforme lo establece el artículo 471° del CPP.</p> <p>- Al reconocer los hechos ilícitos formulados en su contra, se adiciona al beneficio por confesión, que puede disminuir la pena, hasta en una tercera parte por debajo del mínimo, conforme lo establece el artículo 161° del CPP.</p>	<p>fundamental del ser humano, como es el derecho al trabajo.</p>	<p>es su única actividad que le genera ingresos económicos.</p>	<p>Tercio intermedio: 3 años con 8 meses a 6 años con 10 meses</p> <p>Tercio Superior: 6 años con 10 meses a 10 años</p> <p>Una vez establecidos los tercios, se podrá analizar el récord de infracciones que haya tenido el procesado, así como los antecedentes penales, de los cuales, según la gravedad de los mismos, podríamos tentar a una pena proporcional.</p> <p>Ahora bien, en este tipo de casos, en los que se puede solicitar un proceso inmediato, consecuentemente una terminación anticipada (hablo de delitos en flagrancia delictiva), del cual las partes han convenido, pues sí que hay celeridad y optimización.</p>
--	---	---	---	---

FAP3	<p>Es un instituto que permite concluir el proceso penal con una sentencia de manera rápida o exprés, para ello, la persona sometida al proceso tiene que reconocer el hecho que le imputa el Ministerio Público, por ello, recibe un beneficio que implica la reducción de la pena en todos los aspectos, la pena privativa de libertad, multa e inhabilitación. Además, para someterse a la terminación anticipada, el Ministerio Público tiene que haber recabado suficientes elementos de convicción, que acredite la responsabilidad de la persona que se somete a este procedimiento.</p>	<p>Bajo lo que ha establecido el Legislador resulta una alternativa jurídica muy provechosa, dado que imponer una sanción definitiva, puede resultar desproporcional, ya que en muchos casos los conductores tienen licencia profesional A3 y A2, lo que denota que su medio de vida o sustento es dedicarse a la conducción de vehículos automotores y por ello, no puede privársele de esta actividad de manera definitiva. Asimismo, teniendo en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad, el control difuso viene a ser el mejor</p>	<p>Básicamente es que estamos a expensas o sujetos a lo que pueda considerar el Órgano Jurisdiccional, específicamente los jueces, como ha ocurrido en algunos casos, exigen que en la terminación anticipada, si o si se proponga la pena de inhabilitación definitiva para conducir, o como ocurre en otros casos por parte de otros jueces, que sí admiten vía control difuso una inhabilitación temporal. Como había indicado anteriormente, el hecho de no tener una norma que permita proponer de manera directa la inhabilitación temporal, la decisión de aprobar la inhabilitación temporal se encuentra a expensas o a criterios personales de los juzgadores, situación que debe corregirse para hacerse</p>	<p>Considero que sí, definitivamente el que exista una tabla de sanciones específicamente para la inhabilitación para conducir vehículos automotores, implicaría que no estemos sujetos al criterio del Órgano Jurisdiccional que en muchos casos toman decisiones que son respetables pero que no compartimos; asimismo, nos permitiría de que el imputado conozca la sanción que puede recibir y sobre ello recibir un beneficio en caso se someta a una terminación anticipada. También, al contar con una norma que permita proponer la inhabilitación temporal, permitiría que el proceso se termine en el marco del proceso de terminación anticipada, sin necesidad de ir hasta un juzgamiento</p>
------	---	--	---	---

		instrumento que aplican los jueces para establecer una inhabilitación temporal y no definitiva.	más predecible la imposición de la inhabilitación temporal.	inmediato como ocurre en algunos casos, generando sobrecarga innecesaria con la resolución de casos, los cuales no revisten la gravedad, en los que si necesitan que los sujetos procesales puedan estar más activos en el desarrollo de la investigación y juzgamiento.
FAP4	El artículo 468 y 469 del Código Procesal Penal regulan este proceso especial, de modo general consiste en un acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponerse, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se presenta al Juez Penal un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez convoca audiencia y se	Mientras siga en vigencia el artículo 398-B, solo mediante el control difuso se puede inaplicar la inhabilitación definitiva.	Nos genera limitaciones, ya que actualmente no podemos proponer la pena de inhabilitación de carácter suspendida por el delito de cohecho activo policial. Solo se puede proponer ese tipo de sanción mediante el control difuso, lo que significa que el proceso se demore más y genere gasto al sistema de Justicia, al activarse innecesariamente la participación del Juez	Si se contará con una norma que permita la posibilidad de aplicar la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, de manera temporal y definitiva se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia, por las siguientes consideraciones, mayor seguridad jurídica, debido a que el imputado que desea someterse a la terminación

	<p>encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. El imputado que se somete a este proceso, es beneficiado con la reducción de la pena en un sexto. La característica principal de este proceso especial es la celeridad y negociación.</p>		<p>Constitucional. Otra consecuencia negativa es la incertidumbre que genera al imputado, ya que al no informarse de manera clara la posible pena que le correspondería, puede provocar que no acepte someterse al proceso de terminación anticipada, generando más carga procesal.</p>	<p>anticipada podrá conocer la posible sanción de inhabilitación, lo que le dará mayor confianza para aceptar el acuerdo de terminación anticipada. Respecto a la celeridad, se lograría que la sentencia se emita de manera más rápida por el Juez de Investigación Preparatoria y ya no habría la necesidad de elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional. Respecto a la optimización, el proceso terminaría mas rápido, ya que los operadores jurídicos contarían con un marco normativo que les permita aplicar la pena de inhabilitación de carácter definitiva y temporal en cada caso concreto, y ya no se activaría la participación de la Sala Constitucional</p>
--	--	--	---	---

				innecesariamente, como se viene dando en la actualidad.
AFF5	En una negociación y un acuerdo entre el Fiscal e imputado para concluir el proceso, cuyo beneficio es la reducción de la pena en 1/6.	Si. Ya que el juez es el que debe aplicar el test de proporcionalidad.	Que se genere un vacío y se aplique basado en supuestos o considerando normativa supletoria. Y a través de la normal procesal.	El que exista en la norma material criterios para determinar el plazo de la inhabilitación temporal si evitaría que los casos suban al juez constitucional para que se pronuncie a través del control difuso, esto es, no tendría mayor cargo en este tipo de procesos. Y además, ya el Ministerio de forma objetiva podría ponderar un plazo.
AFF6	Todo el procedimiento se encuentra establecido en el artículo 468 y 469 del Código Procesal Penal, no obstante, debo precisar que la terminación anticipada tiene como característica principal la negociación entre las partes del proceso y la	Mientras siga en vigencia el artículo 398-B del C.P, es la única forma que se tiene para proponer la inhabilitación de manera temporal.	Primero, se genera incertidumbre legal, ya que el imputado que se somete a la terminación anticipada, tiene incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación que se le impondrá, ya que se encuentra a expensas de la discrecionalidad del Juez.	Si se tuviera una norma que permita proponer de manera directa la inhabilitación temporal por cohecho activo policial se lograría mayor eficiencia del sistema de justicia. Primero: Seguridad jurídica, permitiría que el imputado conozca la sanción

	<p>celeridad procesal. Asimismo, con este proceso especial el imputado recibe la reducción de un sexto de todas las penas del delito imputado, esto es, pena privativa de libertad y pena de inhabilitación.</p>		<p>Segundo, genera carga procesal, en muchos casos cuando se propone la terminación anticipada, en el marco de un proceso inmediato el Juez no acepta el acuerdo de terminación anticipada, por el tema de la inhabilitación temporal (al encontrarse prohibida por el Código Penal), esta situación, obliga al Fiscal a tener que presentar su requerimiento de acusación en el marco del proceso inmediato y participar en el juicio inmediato, generando gasto innecesario de los recursos humanos, situación que se hubiera evitado si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal. Tercero, se activa innecesariamente la función de la Sala Constitucional, ya que en todos los casos donde</p>	<p>que le correspondería, de esa forma, tendría mas predisposición de someterse a un acuerdo de terminación anticipada. Segundo: Celeridad, la terminación anticipada culminarían con la sentencia, logrando la celeridad que se pretende con este tipo de proceso. Tercero: Optimización del sistema de justicia, ya no se activaría innecesariamente la participación de la Sala Constitucional y del Juzgado Penal. Ahora, respecto a la determinación de la pena de inhabilitación de carácter temporal, considero que se deben establecer criterios generales, como un acuerdo plenario o casación, donde se establezcan condiciones que permitan la determinación de la pena concreta bajo el sistema de</p>
--	--	--	---	--

			<p>el Juez emite la sentencia de terminación anticipada inaplicando el artículo 398-B del C.P, necesariamente se tiene que elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional, situación que se evitaría, si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal en el delito de cohecho activo policial, en ese caso el proceso culminaría con la sentencia de terminación anticipada emitida por el JIP.</p>	<p>tercios, por ejemplo, en el primer tercio, se podría incluir al imputado que no tenga antecedentes penales, además de no registrar papeletas de tránsito graves o muy graves, en el tercio medio, cuando tenga papeletas leves, en el tercio superior, cuando tenga faltas graves. De esta manera, se podría establecer de manera objetiva la pena de inhabilitación de carácter temporal.</p>
AFF7	<p>Es un mecanismo, por el cual hay una simplificación del proceso penal, en el cual hay una negociación entre el Fiscal y el imputado sobre la pena y demás consecuencias accesorias del delito cometido. Los beneficios que contempla, entre otros, son la</p>	<p>No, debería implementarse un articulado en los supuestos que operaría este.</p>	<p>Contribuye con la sobrecarga procesal.</p>	<p>Considero que sí, ya que actualmente la terminación anticipada se traba por no tener una norma que habilite la pena de inhabilitación de carácter temporal.</p>

	reducción penal, que ésta sea suspendida, y la inhabilitación temporal de la licencia.			
AFF8	El artículo 468 y 469 del Código Procesal Penal regula este proceso especial, pero a rasgos generales, consiste en una negociación y acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la aceptación de la imputación y las penas que correspondan a cambio de obtener un beneficio consistente en la reducción de un sexto de todas las penas que le correspondan al imputado. Prima el celeridad procesal y negociación.	Efectivamente, actualmente es la única alternativa jurídica para optar por la inhabilitación de carácter temporal en el delito de cohecho activo policial. Esta restricción se ocasiona por el artículo 398-B del Código Penal.	De manera concreta genera sobrecarga procesal, desconfianza en el imputado y burocracia judicial, porque en un escenario normal la terminación anticipada culminaría cuando el Juez de Investigación Preparatoria emite su sentencia, en nuestro caso, por más que se emita la sentencia se tiene que elevar en consulta a la Sala Constitucional para que revise el contenido de la sentencia, generando así mayor demora, participación innecesaria del órgano constitucional y desconfianza en el imputado, ya que esta a expensas del criterio del Juez.	Considero que si resulta viable la subrogación del artículo 398-B del Código Penal, el cual ordena la pena de inhabilitación de carácter definitiva, que resulta inaplicable en algunos casos por afectar el derecho al trabajo del imputado. En ese sentido, al tener un marco normativo que nos permita sancionar al imputado con la inhabilitación de manera definitiva y también temporal, se evitaría el gasto innecesario de los recursos del Estado, lo que significa mayor eficacia del sistema judicial.

AFF9	<p>De manera resumida, el proceso de terminación anticipada se encuentra establecida en el artículo 468 y 469 del C.P.P, con este proceso especial, se busca culminar el proceso penal de manera más célere, para ello el imputado debe aceptar los hechos imputados en su contra, asimismo, aceptar la pena y reparación civil, de encontrarse conforme se programa una audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, de encontrarse conforme emite la sentencia de terminación anticipada y finaliza el proceso. Cabe precisar, que el imputado que se somete a este proceso recibe la reducción de un sexto de la pena.</p>	<p>Mientras siga en vigencia el artículo 398-B del C.P, la única forma que se tiene para proponer la inhabilitación temporal es mediante el control difuso. Considero que se debe derogar dicho artículo y la pena inhabilitación debe estar incorporado en el mismo artículo 398-A, como sucede en todos los tipos penales de la parte especial, lo que facultaría a los operadores jurídicos poder determinar si corresponde aplicar la inhabilitación definitiva (cancelación) o temporal (suspensión), conforme a los establecido en el</p>	<p>Primero, se genera incertidumbre legal, ya que el imputado que se somete al proceso de terminación, tiene incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación que se le impondrá, ya que se encuentra a expensas de la discrecionalidad del Juez. Segundo, genera carga procesal, en muchos casos cuando se presenta una terminación anticipada el Juez no acepta el acuerdo, por el tema de la inhabilitación temporal, esta situación, obliga al Fiscal presentar su requerimiento de acusación en el marco del proceso inmediato, participe en el juicio inmediato, generando gasto innecesario de los recursos humanos, situación que se hubiera evitado si la norma permitiría proponer la inhabilitación de</p>	<p>Si se tuviera una norma que permita proponer de manera directa la pena de inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, si permitiría lograr los beneficios descritos en la pregunta. Primero: seguridad jurídica o predictibilidad, permitiría que el imputado conozca la sanción que le correspondería, de esa forma, tendría más predisposición de someterse a un acuerdo de terminación anticipada. Segundo: Celeridad, todos los procesos de terminación anticipada culminarían con la sentencia de terminación anticipada, logrando la celeridad que se pretende con este tipo de proceso. Tercero: Optimización del sistema de justicia, ya no se</p>
------	---	---	---	---

		numeral 7 del artículo 36 del C.P.	carácter temporal. Tercero, se activa innecesariamente la función de la Sala Constitucional, ya que en todos los casos donde el JIP emite la sentencia de terminación anticipada inaplicando el artículo 398-B del C.P, necesariamente se tiene que elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional, situación que se evitaría, si la norma permitiría proponer la inhabilitación temporal en el delito de cohecho activo policial.	activaría innecesariamente la participación de la Sala Constitucional y del Juzgado Penal. Cuarto: Descarga procesal, al resolverse los casos de manera célere se contribuirá a descargar la carga del M.P y P.J.
AFF10	El artículo 468 y 469 del C.P.P lo regulan, consiste en un acuerdo entre el Fiscal, imputado y agraviado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponer, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se	Al estar vigente el artículo 398-B, solo mediante el control difuso se puede inaplicar la inhabilitación de carácter definitiva.	Se gasta innecesariamente los recursos humanos de la Sala Constitucional, se genera desconfianza del imputado a someterse a un acuerdo de terminación anticipada, sobrecarga	Si se lograría los beneficios que menciona la pregunta, aunado a ello, considero que el artículo 398-B del C.P fue incorporado por nuestros legisladores, sin haberse realizado un adecuado análisis de costo – beneficio,

	<p>presenta al Juzgado un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. El imputado que se somete a la terminación anticipada recibe como beneficio o premio la reducción de una pena en un sexto. La característica principal es la celeridad.</p>		<p>procesal para el MP y PJ, y falta de predictibilidad.</p>	<p>además, no consideraron que la pena de inhabilitación definitiva podría afectar derechos fundamentales, como es el derecho al trabajo, por lo tanto, si resulta viable la derogación del mencionado artículo.</p>
--	--	--	--	--

En relación al tercer objetivo específico, todos nuestros participantes señalaron que el proceso de terminación anticipada se encuentra regulada por el artículo 468 del Código Procesal Penal, mediante el cual se busca culminar el proceso penal de manera más célere, para ello el imputado debe aceptar los hechos imputados en su contra, asimismo, aceptar la pena y reparación civil, de encontrarse conforme se programa una audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, de encontrarse conforme emite la sentencia de terminación anticipada y finaliza el proceso. Cabe precisar, que el imputado que se somete a la terminación anticipada recibe la reducción de un sexto de la pena.

Bajo esa misma óptica o finalidad de la terminación anticipada, Núñez (2019), concluyó su trabajo indicando que los procesos penales llevados en el Juzgado de Investigación-JIP de Tarapoto, presentan un nivel de eficacia regular. Huamán (2019), en su trabajo concluyó, indicando que los acuerdos parciales de la terminación anticipada reducen la carga procesal, ello no implica que la potestad de persecución penal desaparezca. Franco (2022), en su trabajo concluyó, entre otras cosas, indicando que el cohecho activo policial constituye una pequeña modalidad de corrupción, además de ser una conducta cotidiana, asimismo, verificaron que en este tipo de delito se solicita la terminación anticipada con la finalidad de que se culmine el proceso de manera muy célere.

En el aspecto práctico, cuando se comete el delito de cohecho activo policial y el imputado es detenido en flagrancia, usualmente se somete a la terminación anticipada, ya que se encuentra arrepentido por el acto cometido, situación que permite al Fiscal realizar reuniones con el detenido y su defensa técnica para explicarle los alcances de este proceso y las posibles sanciones que se le impondrá, en caso de que el imputado se encuentre conforme se solicita al juez la incoación del proceso inmediato y una vez instalada la audiencia se propone el acuerdo de terminación anticipada, que de aceptarse por el Juez emite la sentencia respectiva.

Entonces se puede decir, que por esencia la terminación anticipada tiene como característica el consenso de las partes y celeridad procesal; en

ese sentido, una de las garantías que tiene todo imputado es conocer los hechos imputados en su contra, así como las posibles sanciones a imponerse, derechos que forman parte el derecho de defensa y principio de legalidad.

En el caso del cohecho activo policial, si un imputado desea someterse a la terminación anticipada, se le podría explicar de manera clara y con base legal la posible pena privativa de libertad y reparación civil, sin embargo, se genera una incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación, cuando se opta por una inhabilitación de carácter temporal, ya que, esta opción no se encuentra establecida en la norma penal, lo que significa que queda a discreción del Juez la pena que pueda aplicar.

Esta situación, afecta la característica consenso entre las partes, ya que no se podría negociar, o conocer de parte del imputado todas las sanciones posibles a recibir, lo que en muchos casos generan desconfianza e impide llegar a un acuerdo de terminación anticipada. Bajo esa misma concepción Calderón y Urmeneta (2021), precisa que resulta necesario informar los alcances y consecuencias jurídicas, conforme a lo indicado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Entonces, si tomamos en cuenta estas indicaciones emitidas por el Tribunal Europeo, en el caso del delito de cohecho activo policial, se cumple con informar las posibles consecuencias penales de manera parcial, lo cual afecta pues el derecho de defensa y principio de legalidad.

Por otra parte, se les consultó a nuestros participantes si aplicación del control difuso resulta ser la mejor alternativa jurídica para inaplicar la sanción de inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B del Código Penal, todos los participantes admitieron que, si es la mejor alternativa, mientras aún siga en vigencia el artículo 398-B del Código Penal.

Al respecto, debemos mencionar que la figura del control difuso es un sistema de control de constitucionalidad de las leyes que consiste en comprobar si las leyes se encuentran en sintonía con las disposiciones constitucionales. Así el artículo 138, segundo párrafo de la carta magna encarga a los jueces el respeto a los principios constitucionales. Esta función

de control constitucional está diseñada para atender casos excepcionales, no obstante, en el delito de cohecho activo policial, se viene invocando de manera recurrente, por lo que se puede decir, que la excepción paso a ser la regla, ya que en la mayoría de los casos donde se imputa el citado delito se opta por el control difuso para inaplicar la inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B del Código Penal.

Entonces, al estar en un escenario donde la excepción paso a ser la regla, resulta urgente la derogación del mencionado artículo de tal manera que se evite los gastos innecesarios de recursos humanos, esto es la participación de la Sala Constitucional, para tratar un tema que podría ser valorado y resuelto por el Juez de investigación preparatoria.

Por otro lado, se consultaron a nuestros participantes cuales son las consecuencias que se genera, por no tener la posibilidad de proponer la inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, al respecto hubo varias opiniones, siendo las más relevantes las siguientes: Primero, se genera incertidumbre legal, ya que el imputado que se somete al proceso de terminación, tiene incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación que se le impondrá, ya que se encuentra a expensas de la discrecionalidad del Juez.

Segundo, genera carga procesal, en muchos casos cuando se presenta se opta por la terminación anticipada el Juez no acepta el acuerdo de terminación anticipada, por el tema de la inhabilitación de carácter suspendida, esta situación, obliga al Fiscal presentar su requerimiento de acusación en el marco del proceso inmediato, participe en el juicio inmediato, generando gasto innecesario de los recursos humanos, situación que se puede evitar si la norma permitiría proponer la inhabilitación temporal o tipo suspendida.

Tercero, se activa innecesariamente la función de la Sala Constitucional, ya que en todos los casos donde el Juez emite la sentencia de terminación anticipada inaplicando el artículo 398-B del Código Penal, necesariamente se tiene que elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional, situación que se evitaría, si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial.

Aunado a ello, precisaron que, si se tuviera una norma que permita proponer de manera directa la inhabilitación de carácter suspendida por el delito de cohecho activo policial, permitiría muchos beneficios, tales como: Primero: Seguridad jurídica, permitiría que el imputado conozca las penas aplicables a su caso, de esa forma, tendría más predisposición de someterse a la terminación anticipada y no se afecta el derecho de defensa; segundo: Celeridad, la terminación anticipada culminaría con la sentencia de terminación anticipada, logrando la celeridad que se pretende con este tipo de proceso; tercero: Optimización del sistema de justicia, ya no se activaría innecesariamente la participación de la Sala Constitucional y del Juzgado Penal, lo que significaría una reducción de la carga procesal de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Así las cosas, se logró identificar que la vigencia del artículo 398-B del Código Penal genera a los fiscales mayor carga procesal, asimismo, genera gastos de los recursos humanos (Sala Constitucional y Juez Penal), se afecta la celeridad procesal de la terminación anticipada y se genera desconfianza en el imputado de someterse a la terminación anticipada, por lo que resulta procedente su derogación del Código Penal.

V. CONCLUSIONES

- 1. Primera:** En relación al objetivo general, en el proceso de terminación anticipada se identificó que los fiscales de la Fiscalía de Lima Centro vienen aplicando la pena de inhabilitación por cohecho activo policial de dos formas, como inhabilitación de carácter definitivo (cancelación e incapacidad para conducir cualquier tipo de vehículo); asimismo, como inhabilitación de carácter temporal (suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo).
- 2. Segunda:** En relación al objetivo específico primero, se identificó que en el proceso de terminación anticipada los fiscales de la Fiscalía de Lima Centro, determinan la pena de inhabilitación por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, de manera temporal y definitiva; para optar por lo primero, utilizan la figura del control difuso (artículo 138 de la Constitución Política del Perú), inaplicando el artículo 398-B del Código Penal, puesto que vulnera el derecho al trabajo del imputado (artículo 2, inciso 15 de la Carta Magna); en caso del segundo, se aplica de manera concreta la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo, conforme a lo establecido en el artículo 398-B del Código Penal.
- 3. Tercera:** En relación al objetivo específico segundo, en el proceso de terminación anticipada, se identificó que los fiscales de la Fiscalía de Lima Centro, optan por aplicar la pena de inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, mediante el control difuso, para ello, se inaplica el artículo 398-B del Código Penal. Previamente se verifica que el derecho al trabajo del imputado se vea afectado, que no tenga una sentencia por el mismo delito, asimismo, que no tenga muchas sanciones o papeletas de tránsito graves o muy graves, esta última condición resulta ser relevante a la luz de los criterios que toma en cuenta la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, para aprobar o desaprobar una sentencia de terminación anticipada en el extremo de la inhabilitación.

4. Cuarta: En relación al objetivo específico tercero, en el proceso de terminación anticipada, se identificó que los fiscales de la Fiscalía Lima Centro recurren usualmente al control difuso, para inaplicar la inhabilitación definitiva que establece el artículo 398-B del Código Penal en virtud de que no tienen una norma que les permita proponer la inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, situación que genera demora en el trámite de la terminación anticipada, sobrecarga procesal y poca confianza de parte del imputado de someterse a un acuerdo de terminación anticipada. De ahí que, resulta necesario dotar a los operadores jurídicos de una norma que les permita la opción de aplicar la inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, lo cual repercutirá positivamente en la optimización del sistema de justicia.

VI. RECOMENDACIONES:

- 1.** A la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realizar una mesa de trabajo presencial y/o virtual con los Fiscales Provinciales de Lima Centro para que compartan sus experiencias casuísticas de temas como: acciones que realizan cuando se detiene en flagrancia a un imputado por cohecho activo policial y la determinación concreta de la pena de inhabilitación por cohecho activo policial; cuyo producto final será una guía de actuación inmediata por cohecho activo policial, donde se establezca paso a paso todas las actividades que debe realizar el fiscal, la cual deberá ser socializada al personal fiscal y administrativo.
- 2.** A la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realizar un taller dirigido al personal fiscal y administrativo que integra dicho sistema, sobre el tema: tratamiento normativo y jurisprudencial de la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, que permitirá al personal fiscal y administrativo estar actualizados de los nuevos criterios normativos y jurisprudenciales.
- 3.** A los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República incluir en el próximo pleno jurisdiccional penal el tema de la determinación objetiva de la pena de inhabilitación por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y en general de los delitos cometidos por funcionarios públicos. Para lo cual, se deben establecer ejes temáticos como: determinación objetiva de la pena inhabilitación, condiciones del imputado para determinar la pena concreta en el segmento de tercios, y relación entre la pena de inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo y la sanción administrativa. La cual deberá realizarse con la participación de especialistas en materia penal, que formen parte del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría del Estado y abogados litigantes, así como la participación de abogados del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones especializados en regulación de las sanciones administrativas derivadas de infracción de tránsito.

4. Derogar el artículo 398-B y modificar el artículo 398-A del Código Penal, que fueron incorporados mediante el Decreto Legislativo 1351 del 06 de enero del 2017, ya que como se ha expuesto en el marco teórico, el artículo 398-B presenta defectos en su estructura normativa, impide que los operadores jurídicos propongan la pena de inhabilitación de carácter temporal por cohecho activo policial, generando carga procesal, demora en el trámite de la terminación anticipada y gastos de recursos humanos (Órgano Jurisdiccional y Juzgado Penal), además, de afectación del derecho constitucional al trabajo, situación que se podrá revertir con la modificación del artículo 398-A del Código Penal, de la siguiente manera:

*El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional, **Policía Nacional de tránsito o seguridad vial** donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme al inciso 7 del artículo 36.***

*El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional, **Policía Nacional de tránsito o seguridad vial** donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda, conforme al inciso 7 del artículo 36.***

En relación al costo beneficio de la derogación e incorporación de los mencionados artículos, no generan ningún gasto al erario público. Respecto al beneficio, con la derogación del mencionado artículo ya no se activará innecesariamente el Órgano Jurisdiccional y/o Juzgado Penal, significando la

eficiencia del sistema de justicia y disminución de la carga procesal, asimismo, con la modificación del artículo 398-A se dotará a los operadores jurídicos la posibilidad de proponer la inhabilitación de carácter temporal (suspensión) y definitiva (cancelación e incapacidad), de esta manera se evitará que se dilate el tiempo de la terminación anticipada, lo que significará a la larga, en la eficiencia del sistema de justicia en el Perú.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2021). *Delitos contra la Administración Pública*. Pacífico Editores S.A.C
- Acuerdo Plenario 2-2008-CJ-116, Corte Suprema de Justicia de la República.
- Alcalde, R. y Ninahuaman, N. (2020). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Ica]. Repositorio <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/529>
- Alvarón, G. (2019). *La terminación anticipada como proceso efectivo*. [tesis de postgrado, Universidad San Pedro]. Repositorio <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14808>
- Betham, J. (1838). *Teoría de las penas y recompensas*. (3ª. ed.). Imprenta de Manuel Saurí.
- Broncano, M. (2021). *Despenalización de la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir, en el delito de cohecho activo policial*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72215>
- Bashualdo, C. (2021). *Rol negociador del fiscal provincial penal en los acuerdos de terminación anticipada celebrados con el imputado en el distrito judicial de Junín-2021*. [tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3584>
- Boldova, M. (2012). *Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito*. (4ª ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
- Bockelmann, P. y Volk, K. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Grupo editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L
- Camargo, M. (2021, 16 de diciembre). *Autoría y participación de delitos de infracción a un deber*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/autoría-participación-delitos-infracción->

deber<https://lpderecho.pe/autoria-participacion-delitos-infraccion-deber/>

Carrasco, F. (2021). *Los Fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano*. [tesis de post grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7778>

Calderón, G. O. (2019). REFLEXIONES SOBRE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN CHILE. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 451–476. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000200451>

Calderón, G. O., & Urmeneta, T. C. (2021). LEGITIMIDAD DEL SISTEMA CHILENO DE JUSTICIA PENAL NEGOCIADA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Revista chilena de derecho*, 48(1), 151–180. <https://doi.org/10.7764/R.481.7>

Canova, C. (2023). Aspectos éticos en la publicación de manuscritos científicos: una revisión de la literatura. *Salud, Ciencia y Tecnología*, 2(1). <https://doi.org/10.56294/saludcyt202281>

Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Medica*, 34(3), 164–167. Recuperado de: <https://colombiamedica.univalle.edu.co/index.php/comedica/article/view/269>

Castillo, G. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, (20), 7-18. http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo/167

Castro, A. (2022). *Detención por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial – distrito judicial Lima Sur, 2022*. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104178>

Congreso de la República de Perú, (2011, 01 de enero). *Ley N°29648 - Ley que modifica la Disposición Transitoria Única de la Ley Núm. 29574*. Diario Oficial El Peruano n°11248. https://vlex.com.pe/vid/num-dispone-inmediata-cometidos-236301255?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.7

Congreso de la República del Perú. (1991, 08 de abril). Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/decreto_legislativo_635_codigo_penal.pdf

Congreso de la República del Perú. (2017, 07 de enero). Decreto Legislativo N°1351. Diario Oficial el Peruano N° 13928. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-a-fin-de-fo-decreto-legislativo-n-1351-1471551-3/>

Congreso de la República del Perú. (2021). [Ley N° 31250](#), Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 1–17. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1>

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 31 de octubre). Constitución Política del Perú 1993. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (2023, 10 de marzo). Consulta Expediente N°34532-2022.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021, 02 de junio). Recurso de Casación 723-2018-Junín. Recuperado: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/66d02b804487536d89279dc9d91bd6ff/CAS+723-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=66d02b804487536d89279dc9d>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2009, 13 de noviembre). Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116. Recuperado: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008, 18 de julio). Acuerdo Plenario 2-2008-CJ-116. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ba80dd804075b9e5b66ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+2-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ba80dd804075b9e5b66ff699ab657107>

Congreso de la República del Perú. (2004, 29 de julio). Decreto Legislativo N°957. Código Procesal Penal. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

Congreso de la República del Perú. (2021, 21 de julio). Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional. Diario el Peruano. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2%20A.pdf

Congreso de la República del Perú. (2013, 25 de julio). Ley N°30076. Diario el Peruano. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Ley-30076-LPDerecho.pdf?_gl=1*9ocppq*_ga*MTI2NzZmNjg5NS4xNjMwMzk2NzY0*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMjUwMDMyNi42MC4xLjE3MDI1MDAzMzAuNTYuMC4w

Congreso de la República. (1991, 02 de agosto). Decreto Legislativo N°654.

Congreso de la República. (2015, 30 de agosto). Decreto Legislativo N°1194.

Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Consulta N°17151-2013-Lima.

González, A. (2020). La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Política Criminal*, 15(30), 583–613. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000200583>

Guevara, I. (2021). *La determinación Judicial de la pena concreta. La regla de t́ercios y operaciones de tipo objetivo y subjetivo*. Gamarra Editores S.A.C.

Gobierno de la República del Perú. (1993, 03 de junio). Decreto Supremo N°017-93-JUS. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e/D.+Sup.+17-93-JUS+Texto+Unico+Ordenado+de+la+Ley+Organica+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f8](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e/D.+Sup.+17-93-JUS+Texto+Unico+Ordenado+de+la+Ley+Organica+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f8)

Chávez, J. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima-2020)*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7679>

Chisaguano, N. (2019). *Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores público que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú*. [tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/383>

Defensoría del Pueblo. Consultado el 08 de agosto del 2023. [https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-registran-mas-de-27-000-casos-de-corrupcion-en-tramite-en-todo-el-pais/#:~:text=Los%20delitos%20con%20mayor%20incidencia,un%2012%20%25%20\(3226\).](https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-registran-mas-de-27-000-casos-de-corrupcion-en-tramite-en-todo-el-pais/#:~:text=Los%20delitos%20con%20mayor%20incidencia,un%2012%20%25%20(3226).)

- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Recuperado de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Feria, H., Matilla, M., y Mantecón, S. (2019). La triangulación metodológica como método de investigación. *Didáctica y Educación*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7248603.pdf>
- Fernández, B. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES 2020*, 4(3), p.70. doi: <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Felipe, C. (s. f.). El principio de simplificación. Fuente. <https://fc-abogados.com/es/>
- Fiscalía de la Nación. (2012, 18 de julio). Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1833-2012-MP-FN. https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/d7fd0d_13030606_r38613_DirecCoordinadoreEspecializadas.pdf
- Franco, G. (2022). Ineficacia de la terminación anticipada em delitos de cohecho activo especídifco cometidos por conductores contra policias, Lima, 2020. [tesis de maestria, Universidad César Vallejo]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86706>
- Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Grández, P. (2022). *El control constitucional difuso y el control convencional: algunos problemas de articulación*. (1ª ed). Editorial Centro de Investigaciones Judiciales. [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/163727804832b4aabd7eff6327b4c338/web-EL+CONTROL+CONSTITUCIONAL+DIFUSO_Pedro+Grandez_19-08-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/163727804832b4aabd7eff6327b4c338/web-EL+CONTROL+CONSTITUCIONAL+DIFUSO_Pedro+Grandez_19-08-)

22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=163727804832b4aabd7eff6327b4c338

Huamán.E. (2019). *Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales em el processo de terminación anticipada*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6031>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Honorio, M. (2023). *Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho-2022*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7656>

Huamán, E. (2019). *Modificatoria del artículo 469 del código procesal penal peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6031>

Ishíí, L. (2019). *Las penas de inhabilitación y multa en los delitos contra la administración pública problemas normativos y prácticos*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Melián, I. (2019). Análisis judicial del delito de cohecho. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 7(1), 97–127. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/21899>

Meléndez, V. (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7360>

- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C. y Castillo, R. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), p.706. doi: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Núñez, H. (2019). *Nivel de eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales de estafa desarrollados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, período 2018*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49310>
- Lazo Zanabria, V. E., & Mamani Yucra, R. W. (2022). *La inhabilitación para el ejercicio de la función pública a servidores públicos, controversias entre el derecho administrativo y penal, caso peruano*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/17980>
- León, P. (2021). *Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho*. *Iuris Dictio*, 28, 27–40.
- López, J. (2022). Sobre el alcance de los fines de la pena en el fenómeno criminal de la ciberdelincuencia. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(1), 121–146. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.60913>
- Orejuela, O y Sáenz, J. (2022). *Aplicación de la pena de inhabilitación perpetua en los delitos de cohecho en el ejercicio de la función policial*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Repositorio. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112579/Orejuela_COR-Saenz_TJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orellana, M. (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito*

- Judicial de Junín*. [tesis de post grado, Universidad Peruana los Andes].
Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12848/383>
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación*. Deposito Legal de la Biblioteca Nacional – Perú.
- Peña, M. (2022). *Fundamentos Jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*. [tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego].
Repositorio. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9432>
- Peña, J. (2019). LOS PREACUERDOS: LEGALIDAD, FICCION LEGAL Y REDUCCION DE LA PENA. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 40(108), 37+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A651424095/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=fefa333b>
- Prado, V. (2018). *La Dosimetría del Castigo Penal. Modelos, Reglas y Procedimientos*. Ideas Solución Editorial.
- Presidencia de la República del Perú. (2009, 22 de abril). Decreto Supremo N°016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. <https://iuslatin.pe/actualizado-tuo-del-reglamento-nacional-de-transito-codigo-de-transito/>
- Puente, L. (2020). La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público en el ámbito de los delitos de corrupción relacionados con la Contratación Pública. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XL (2020).
<http://dx.doi.org/10.15304/epc.40.6233> ISSN 1137-7550: 237-307
- Ramos, D. (2021). *Fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el distrito judicial de Ventanilla, período 2019*. [tesis de postgrado, Universidad San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8623>
- Rodríguez, J. (2016). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Anticorrupción y justicia Penal*, 2, 2016 p. 6-11.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/2016/04/Bolet%C3%A Dn-FEBRERO-IDEHPUCP-2-pag.pdf>

Ramírez, G. (2020). Influencia del Instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(2), p.113,121.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890>

Righi, E. (2001). *Teoría de la Pena*. Editorial Hammurabi SRL.

Rosas, J. (2021). *Código Penal comentado, concordado y jurisprudencial*. Gamarra Editores S.A.C.

Salinas, R. (2018). *Delitos contra la administración pública*. Editora Grijley E.I.R.L.

Sosa, M. (2021). *La ejecución provisional de la pena de inhabilitación cometido por funcionarios y servidores en delitos contra la administración pública*. [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/3765>

Transparency International. (2023). Corruption perceptions index 2022. https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf

Tribunal Constitucional (2002, 06 de agosto). Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N°1109-2002-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01109-2002-AA.html>

Turner, J. I. (2021). TRANSPARENCY IN PLEA BARGAINING. *Notre Dame Law Review*, 96(3), 973+. <https://link.gale.com/apps/doc/A653624524/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=b888894e>

Villanueva. B. (2013). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Revista Derecho y cambio social*. (33) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476725>

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022					
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías	
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Inhabilitación	
¿Cómo se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022?		Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.		Sub categorías	Instrumento
				- Suspensión	- Guía de entrevista
Problemas Específicos		Objetivos específicos		Categoría 2: Cohecho activo policial	
(a) ¿Qué instrumentos jurídicos aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada?		(a) Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.		Sub categorías	Instrumento
				- Modalidad propia	- Guía de entrevista
(b) ¿Cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal?		(b) Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.			
(c) ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la		(c) Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación			

<p>inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?</p>	<p>normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.</p>	<p>Categoría 3: Terminación anticipada</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> - Justicia negociada - Simplificación procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Fichaje de Análisis de contenido jurídico
<p>Diseño de investigación:</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes:</p>	<p>Técnicas e instrumentos:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativa - Tipo: Básica - Diseño: Fenomenológico hermenéutico 	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Fiscalía de Lima Centro. - Participantes: 10 especialistas del tema. 	<p>Técnicas: Entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista y análisis de contenido jurídico.</p>	

Anexo 1: Tabla de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Códigos
Categoría 1: Inhabilitación	La inhabilitación es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, que puede ser político, profesional, entre otros. Los tipos de sanciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del Código Penal. (Yshií, 2019).	Sub categoría 1: Suspensión Es una sanción temporal que se aplica por la acción u omisión de las reglas de tránsito, se optará por esta medida por acumulación de puntaje. (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).	Principal
		Accesoria	
		Sub categoría 2: Cancelación Es una sanción definitiva que se aplica por la acción u omisión de reglas de tránsito, se optará por esta medida, por acumulación de puntaje y reincidencia del conductor, con esta medida se cancela e inhabilita la licencia. (Decreto Supremo N°016-2009-MTC).	Principal
		Accesoria	
		Sub categoría 3: Control difuso	Inaplicación del artículo 398-B
		Artículo 14, cuando los jueces al momento de fallar observan que hay incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la	Control constitucional

		segunda. (Decreto Supremo N°017-93-JUS).		
Categoría Cohecho policial	2: activo	Los elementos objetivos del cohecho activo policial son: sujeto activo: cualquier persona; sujeto pasivo: el Estado representado en el efectivo policial de tránsito; verbo rector: “ofrecer”, “dar” o “prometer” y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, en decir, se realiza mediante una acción, con voluntad y conocimiento. (Salinas, 2019).	Sub categoría 1: Modalidad propia	Ofrecer
			Cualquier persona “ofrece”, “da” o “promete” a un efectivo policial “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” con la finalidad de que realice u omita actos en violación o trasgresión de sus obligaciones. (Salinas, 2019)	Dar
				Prometer
			Sub categoría 2: Modalidad impropia	Ofrecer
			Cualquier persona “ofrece”, “da” o “promete” a un efectivo policial “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” con la finalidad de que realice u omita actos sin faltar a sus obligaciones. (Salinas, 2019).	Dar
				Prometer
Categoría Terminación anticipada	3:	La Terminación Anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver el proceso penal de forma más célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este	Sub categoría 1. Justicia negociada	Preacuerdo
			Se trata de un acuerdo que pueden someterse las partes del proceso, esto es, entre el imputado y fiscal, con la finalidad de que el primero obtenga beneficios a cambio de no llegar a una etapa de juicio (Calderón, 2019).	Aceptación de imputación
				Aceptación de penas
			Sub categoría 2: Simplificación procesal	Celeridad
		Es un principio que busca evitar un exceso en la		

	<p>proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera célere la reparación civil. (Villanueva, 2013).</p>	<p>regulación, sobre una actividad en particular, lo que busca es que el proceso penal se realice en un tiempo razonable, es decir, se busca la reducción de tiempos de cada actividad procesal (Felipe, 2023).</p>	Economía
			Eficiencia

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Preguntas:

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?
2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398B del Código Penal?
3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete al proceso de terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398 B del Código Penal? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.

Preguntas:

De acuerdo a su experiencia

4. ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales de la Fiscalía anticorrupción Lima Centro para determinar la inhabilitación definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?
5. ¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.

6. ¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del CP vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.

Preguntas:

De acuerdo a su experiencia

7. ¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación definitiva del cohecho activo policial, en el marco del proceso de terminación anticipada?
8. ¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco del proceso de terminación anticipada?
9. ¿Para optar por la inhabilitación temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?
10. ¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión, cancelación o incapacidad para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.

Preguntas:

De acuerdo a su experiencia

11. ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?
12. ¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal en el delito de cohecho activo en el marco del proceso de terminación anticipada?

13. ¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, del delito de cohecho activo policial, en el marco del proceso de terminación anticipada?
14. ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.

Anexo 3: Modelo de consentimiento informado

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

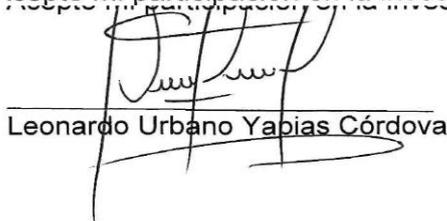
Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Leonardo Urbano Yapias Córdova preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Leonardo Urbano Yapias Córdova

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Leonardo Urbano Yapias Córdova

LUGAR : Primera Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.

PROFESIÓN : Abogado

CARGO : Fiscal Adjunto Provincial

FECHA : 04/12/2023 **HORA:** 18:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. **¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?**
Los elementos objetivos se encuentran establecido en el artículo 398-A del C.P, del cual se desprende los siguientes elementos: sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo policial; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el donativo, ventaja o beneficio, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad.
2. **¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?**
Con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito, además de prevenir que cometa algún accidente o falta grave de tránsito. La principal característica de esta sanción es la severidad de la pena.
3. **¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.**
En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte público. Asimismo, se verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso
4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Para la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del C.P.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**
Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del C.P.
6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**
Sí se utiliza el sistema de tercios para determinar la pena concreta.
7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**
Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación definitiva, son sus antecedentes y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito, en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación definitiva.
8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que no tenga papeletas de tránsito y que tenga como oficio el servicio de transporte. De cumplir con estas condiciones, se opta por la inhabilitación de carácter temporal.
9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
Como mencione, sí se toma en cuenta, de verificarse que el imputado tiene muchas papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal, ya que significaría un riesgo para la sociedad.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
El artículo 468 y 469 del C.P.P regulan dicho proceso especial, el cual consiste en un acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponer, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se presenta al Juzgado un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. La característica principal es la celeridad.
12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**
Mientras siga en vigencia el artículo 398-B, solo mediante el control difuso se puede inaplicar la inhabilitación de carácter definitiva.
13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Nos limita en casos particulares poder proponer de manera directa la inhabilitación de carácter temporal, si tuviéramos la posibilidad de proponer la inhabilitación definitiva y también temporal, ya no se optaría por el control difuso, significando ello, mayor eficiencia judicial, ya que actualmente por proponer el control difuso se gasta innecesariamente los recursos humanos de la Sala Constitucional, situación que se podría evitar, si la norma penal nos permitiría ello, así el proceso culminaría en el JIP con la emisión de la sentencia de terminación anticipada.

14. ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.

Actualmente el artículo 398-B del C.P., solo brinda una opción de pena de inhabilitación, esto es, la pena de inhabilitación de carácter definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo. Sin embargo, durante mi trayectoria como Fiscal, he visto que en muchos casos el mencionado artículo resulta inaplicable, por la condición del imputado y por la afectación al derecho constitucional al trabajo. Entonces, para suplir esta deficiencia normativa, los fiscales nos vemos en la obligación de recurrir a mecanismos constitucionales como es el control difuso, para proponer una pena de inhabilitación de carácter temporal. Esta acción genera consecuencias negativas en la eficiencia de la terminación anticipada, puesto que, en su esencia, este proceso especial tiene como característica la negociación y celeridad, los cuales no se cumplen en la actualidad, por la limitación que significa la inhabilitación de carácter definitiva. Otro aspecto negativo, es que a raíz de no tener un marco normativo que nos permita proponer la inhabilitación de carácter temporal, muchas veces en audiencia el juez tiene una posición legalista y desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, obligando al Fiscal a continuar el proceso, esto es, presentar la acusación en el marco del proceso inmediato y participar en el juicio inmediato, lo cual genera gastos de recursos humanos innecesarios al activarse todo el aparato judicial, solo por no tener bien regulado la pena de inhabilitación de carácter temporal. Aún en el caso de que el JIP apruebe el acuerdo de terminación anticipada, esta obligado a elevar en consulta a la Sala Constitucional la sentencia, para que evalúe si fue correcta la inaplicación del artículo 398-B del C.P o no; ello también implica un gasto de recursos humanos innecesario generado por la falta de regulación de la inhabilitación de carácter temporal. Por estas circunstancias, si resulta viable que se regule la inhabilitación de carácter temporal del delito de cohecho activo policial, lo cual permitiría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

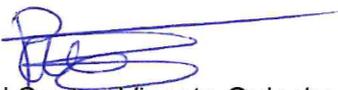
La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, July Mabel Rosales Flores preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022. Acepto mi participación en la investigación científica referida.



JULY MABEL ROSALES FLORES

ENTREVISTA

NOMBRE : JULY MABEL ROSALES FLORES
LUGAR : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO – SEXTO DESPACHO
PROFESIÓN : ABOGADA
CARGO : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
FECHA : 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 **HORA: 17:00**

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

Los elementos objetivos y subjetivos para la configuración del delito de cohecho activo policial.

En cuanto a los primeros (elementos objetivos) corresponden necesariamente al hecho en sí mismo, es decir, quien o quienes intervienen, así como la manera en la que lo hacen. Así pues, dentro de los elementos objetivos del tipo, se tiene:

- Sujeto activo: que según la descripción del tipo penal (artículo 398°-A CP), puede ser cualquier persona, pues hace regencia a “El que”.
- Sujeto pasivo: Necesariamente tiene que ser un miembro de la Policía Nacional del Perú, como parte del Estado Peruano.
- Conducta típica: según lo describe el tipo penal es el acto que realiza el sujeto activo (conocido como verbo rector), es decir: “ofrecer”, “dar”, “prometer”.

En cuanto a los elementos subjetivos del tipo, este hace referencia a la conexión entre el hecho y el sujeto, esto es el llamado DOLO, que viene a ser el conocimiento más la voluntad de realizar la acción; es decir, el sujeto activo sabe, conoce que su conducta es prohibida, pero aun así, tiene el ánimo y voluntad de hacerlo, realizarlo, ejecutarlo.

Finalmente, en cuanto al bien jurídico protegido, es el mismo que abarcan todos los delitos de corrupción de funcionarios, que en un aspecto general es el normar y correcto funcionamiento de la administración pública, y en un aspecto específico para el delito de cohecho es la transparencia/imparcialidad en el actuar de cara a la corrupción.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

De primer plano, se entiende que el tipo penal descrito en el 398°-A, busca sancionar todo tipo de acto corruptible, de cara a conductas en las que intervengan agentes de la Policía Nacional del Perú, por ende, el artículo 398°-B, busca evitar que dichas conductas sean reiteradas por aquellas personas que lo cometieron en alguna oportunidad.

3. **¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.**

Correcto, el fiscal solicita al Juzgador, someter a control difuso la aplicación del artículo 398-B del CP, toda vez que su aplicación va en contra de lo establecido por el artículo 22° de la Constitución del Perú, es decir, vulnera el derecho al trabajo, que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Aunado a ello, debemos tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *“en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior”*. Es por ello, que usualmente en delitos de cohecho activo que traigan consigo la inhabilitación definitiva para conducir, se inaplica el artículo 398-B.

4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

No los llamaría instrumentos jurídicos, más bien los llamaría requisitos.

Por ejemplo para determinar solicitar la inhabilitación definitiva del procesado, se verifica el historial de infracciones de tránsito, sus antecedentes penales y si ha sido sentenciado por algún delito similar o igual al que se le viene procesando.

En el caso de solicitar una inhabilitación temporal, se considera la carencia de antecedentes penales y por ende que el delito por el que está siendo procesado sea su primera vez.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**

Principal, ya que el mismo Código Penal en su artículo 398-B lo señala: *“(…) se le impondrá, además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva”*, lo cual nos lleva a concluir que dicha pena debe solicitarse como principal.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**

En mi experiencia, sí, pues esta se solicita en base a lo estipulado en el artículo 38° del Código Penal, que establece la duración de la inhabilitación principal.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**

Me remito a la respuesta de la pregunta N° 4, sumando a ello, verificar si el procesado ha sido condenado, en alguna oportunidad, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Me remito a la respuesta brindada en la pregunta N° 4, adicionando que el procesado debe tener como única fuente de ingresos económicos, la generada por su actividad de conductor.

9. ¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?

Definitivamente si, y si dichas infracciones son leves.

10. ¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.

Cancelación, puesto que lleva consigo la comisión de un delito doloso, a diferencia de la suspensión, que engloba infracciones leves como por haber estacionado en sitios peligrosos, llevar bienes en el techo del vehículo que sobrepasen las dimensiones de la misma o conducir vehículo con partes mecánicas en mal estado.

11. ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?

Lo regula el Artículo 468° del código procesal penal.

Es un proceso especial conocido como un mecanismo alternativo de solución del conflicto, que simplifica un proceso penal común, el mismo que puede ser solicitado a iniciativa del fiscal o el investigado, el cual se fundamenta en un acuerdo-concesos al que arriban las partes, ello, siempre y cuando el imputado admita (reconozca como suyos) los cargos formulados en su contra.

Entre los beneficios para el imputado se tiene:

- Su situación jurídica se definirá en un corto plazo y con celeridad.
- Obtiene una reducción de la pena en una sexta parte, conforme lo establece el artículo 471° del CPP.
- Al reconocer los hechos ilícitos formulados en su contra, se adiciona al beneficio por confesión, que puede disminuir la pena, hasta en una tercera parte por debajo del mínimo, conforme lo establece el artículo 161° del CPP.

12. ¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?

Mientras siga vigente el artículo 398°-B, sí, y ante cualquier proceso, en el que exista incompatibilidad entre una norma legal (menor rango) y una norma constitucional (norma suprema), los jueces deben aplicar el control difuso con fines de preferir la norma Constitucional, por ende, tienen que garantizar la vigencia de la Constitución sobre cualquier otra norma, y ello les da la facultad de no aplicar o desaplicar, en casos específicos, alguna norma a modo de solución, como en el caso del artículo 398-B que como se ha mencionado antes, vulnera un derecho fundamental del ser humano, como es el derecho al trabajo.

13. ¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

Es que en el Perú, sí la tenemos, por ello al solicitar la inhabilitación en este tipo de delitos, se recurre al artículo 38° del CP.

Sin embargo, en el supuesto de no existir, tendría como consecuencia, solicitar inhabilitación de manera desproporcionada, es decir, afectando el principio de Proporcionalidad.

Por ejemplo, si un procesado por el delito de cohecho activo policial, que tiene registro de infracciones leves, puede ser pasible de que el fiscal solicite se le imponga una pena de inhabilitación temporal de 10 años, lo cual, no es proporcional a la conducta del procesado, más aún cuando el ser conductor es su única actividad que le genera ingresos económicos.

14. ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.

El Nuevo Código Procesal Penal, sí que lo permite, pero considero que es a criterio del fiscal/juez aplicarlo.

En mi opinión, si se trata de impartir justicia, es lo que debemos aplicar.

En todo el tiempo que va de mi experiencia como Fiscal, es lo que vengo aplicando, por ejemplo:

Para solicitar una pena de inhabilitación a un procesado por el delito de Cohecho Activo Policial, me dirijo al establecer el sistema de tercios, por lo que me remito al artículo 38° del CP, que establece la duración de la pena de inhabilitación (principal): de 6 meses a 10 años, entonces obtendremos:

Tercio inferior: 6 meses a 3 años con 8 meses

Tercio intermedio: 3 años con 8 meses a 6 años con 10 meses

Tercio Superior: 6 años con 10 meses a 10 años

Una vez establecidos los tercios, se podrá analizar el récord de infracciones que haya tenido el procesado, así como los antecedentes penales, de los cuales, según la gravedad de los mismos, podríamos tentar a una pena proporcional.

Ahora bien, en este tipo de casos, en los que se puede solicitar un proceso inmediato, consecuentemente una terminación anticipada (hablo de delitos en flagrancia delictiva), del cual las partes han convenido, pues sí que hay celeridad y optimización.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

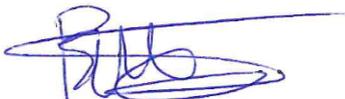
La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Keeller Andy Cueva Ramos preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Keeller Andy Cueva Ramos

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Keeller Andy Cueva Ramos

LUGAR : Segunda Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.

PROFESIÓN: Abogado

CARGO : Fiscal Adjunto Provincial

FECHA : 04/12/2023

HORA: 16:40

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial establece como modalidad típica el hecho de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un miembro de la Policía Nacional cualquier tipo de donativo o beneficio, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo, este tipo penal necesita que el sujeto, que puede ser cualquier persona, tenga conocimiento de la ilicitud de su conducta, es decir, el hecho de dar, ofrecer o prometer esta ventaja o beneficio económica es un acto ilegal, por lo tanto, actúa sobre ese influjo de evitarse una sanción administrativa, como es una papeleta de infracción de tránsito. El bien jurídico que protege el tipo penal, es la correcta administración pública.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

La inhabilitación definitiva está prevista como tal en el artículo 398-B del C.P., sin embargo, no existe una razonabilidad en su aplicación, ya que el legislador ha impuesto esta medida sin mayor razón o motivo. A entender del legislador, podría tratarse de que, a través de esta medida se busque que el procesado no vuelva a cometer este delito, simplemente cancelándole la licencia, lo cual no resultaría muy razonable, ya que, a pesar de la gravedad del delito, que pueda considerar el legislador, toda persona tiene derecho a resocializarse y a retomar su vida y actividad laboral una vez que cumple su pena. Por lo tanto, la imposición de una inhabilitación definitiva no tiene una finalidad clara.

3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.

Sí, efectivamente cuando el imputado acepta someterse al proceso de terminación anticipada, nos lleva a buscar una alternativa distinta a lo establecido en el artículo 398-B del C.P., con la finalidad de que la persona que se someta al proceso al cabo del cumplimiento de su pena pueda retomar su actividad laboral, lo que en puridad no permitiría el artículo 398-B del C.P., en ese sentido, es que se procede a la inaplicación de la inhabilitación definitiva para optar por una medida menos

gravosa y que este mas acorde con el tipo penal, que inclusive no tiene una pena tan alta, como para que pueda optarse por la inhabilitación definitiva.

4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Lo que se busca básicamente para establecer una inhabilitación definitiva o temporal, es en primer orden, ver si el sujeto sometido al proceso tiene antecedentes por el mismo hecho, es un primer baremo para establecer la inhabilitación definitiva o temporal. Otro antecedente que se revisa, son las sanciones administrativas en el transcurso de su función como conductor, de presentarse ambas condiciones se aplica la inhabilitación definitiva conforme al artículo 398-B y en caso no presente ninguna de dichas condiciones, corresponde la inhabilitación temporal, vía control difuso.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**

De acuerdo a la experiencia, en los casos que se ha visto en esta Fiscalía, se ha propuesto como pena principal, en tanto que el mismo tipo penal lo establece, asimismo, he visto que en otros casos, lo proponen como pena accesoria.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**

Sí, del mismo modo que para la determinación de la pena privativa de libertad y días multa, para la inhabilitación también se procede a dividir por el sistema de tercios, hay que tener en cuenta que al solicitar vía control difuso la inaplicación del artículo 398-B, lo que se busca es sustituirla por el artículo 38 del C.P, que establece que la pena principal de inhabilitación se extiende de seis meses a diez años. Para su aplicación, partimos que la pena privativa de la libertad a sido determinado dentro del tercio inferior, entonces para la pena de inhabilitación, también se parte del tercio inferior, es decir, seis meses, a este plazo se reduce un sexto por el beneficio de la terminación anticipada y el resultado es lo que se impone como pena de inhabilitación temporal.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**

Se toma en cuenta que el imputado tenga una sentencia condenatoria previa por el mismo delito y que registre múltiples papeletas de tránsito, lo que nos hace entender que el imputado no tiene mucho apego por el cumplimiento de las normas de tránsito, esos dos aspectos se toman en cuenta para aplicar la inhabilitación definitiva de un imputado que se somete al proceso de terminación anticipada.

8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Se toma en cuenta de que el imputado no tenga antecedentes y que el imputado no registren diversas papeletas de tránsito.

9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
Definitivamente sí, no es lo mismo que un imputado registre uno o dos sanciones a que un imputado registre diez o quince, como suele ocurrir en unos casos.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
De acuerdo a la experiencia no existe un criterio uniforme, pero bajo la óptica del Ministerio Público siempre se solicita la suspensión temporal, no obstante, en algunos casos, el Juez reconduce dicha medida a una cancelación temporal, en realidad el tipo de inhabilitación queda a discrecionalidad del Juez.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
Es un instituto que permite concluir el proceso penal con una sentencia de manera rápida o exprés, para ello, la persona sometida al proceso tiene que reconocer el hecho que le imputa el Ministerio Público, por ello, recibe un beneficio que implica la reducción de la pena en todos los aspectos, la pena privativa de libertad, multa e inhabilitación. Además, para someterse a la terminación anticipada, el Ministerio Público tiene que haber recabado suficientes elementos de convicción, que acredite la responsabilidad de la persona que se somete a este procedimiento.
12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**
Bajo lo que ha establecido el Legislador resulta una alternativa jurídica muy provechosa, dado que imponer una sanción definitiva, puede resultar desproporcional, ya que en muchos casos los conductores tienen licencias profesional A3 y A2, lo que denota que su medio de vida o sustento es dedicarse a la conducción de vehículos automotores y por ello, no puede privársele de esta actividad de manera definitiva. Asimismo, teniendo en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad, el control difuso viene a ser el mejor instrumento que aplican los jueces para establecer una inhabilitación temporal y no definitiva.
13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Básicamente es que estamos a expensas o sujetos a lo que pueda considerar el Órgano Jurisdiccional, específicamente los jueces, como ha ocurrido en algunos casos, exigen que en la terminación anticipada, si o si se proponga la pena de inhabilitación definitiva para conducir, o como ocurre en otros casos por parte de otros jueces, que sí admiten vía control difuso una inhabilitación temporal. Como había indicado anteriormente, el hecho de no tener una norma que permita proponer de manera directa la inhabilitación temporal, la decisión de aprobar la inhabilitación temporal se encuentra a expensas o a criterios personales de los juzgadores, situación que debe corregirse para hacerse más predecible la imposición de la inhabilitación temporal.

14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**

Considero que sí, definitivamente el que exista una tabla de sanciones específicamente para la inhabilitación para conducir vehículos automotores, implicaría que no estemos sujetos al criterio del Órgano Jurisdiccional que en muchos casos toman decisiones que son respetables pero que no compartimos; asimismo, nos permitiría de que el imputado conozca la sanción que puede recibir y sobre ello recibir un beneficio en caso se someta a una terminación anticipada. También, al contar con una norma que permita proponer la inhabilitación temporal, permitiría que el proceso se termine en el marco del proceso de terminación anticipada, sin necesidad de ir hasta un juzgamiento inmediato como ocurre en algunos casos, generando sobrecarga innecesaria con la resolución de casos, los cuales no revisten la gravedad, en los que si necesitan que los sujetos procesales puedan estar más activos en el desarrollo de la investigación y juzgamiento.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.


Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, **Renzo Jesús Huamán Garayar** preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.


Renzo Jesús Huamán Garayar

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Renzo Jesús Huamán Garayar

LUGAR : Segunda Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.

PROFESIÓN: Abogado

CARGO : Fiscal Adjunto Provincial

FECHA : 04/12/2023

HORA: 17:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

El artículo 398-A del Código Penal, establece los elementos objetivos: que son los siguientes: sujeto activo que puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo perteneciente a la Policía Nacional del Perú; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo es el dolo, que esta compuesto por el conocimiento y la voluntad del agente.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

Desde la óptica del legislador, con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito de corrupción policial, además de prevenir que cometa algún accidente o falta muy grave de tránsito.

3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.

Se inaplica el artículo 398-B cuando se trata de personas que son detenidas en flagrancia y no tienen circunstancias agravantes, en ese caso, mediante el mecanismo constitucional del control difuso se propone al Juez una inhabilitación de carácter temporal, ya que proponer una inhabilitación definitiva para conducir un vehículo, en algunos casos afecta de manera directa el derecho al trabajo, es por ello, que se inaplica el mencionado artículo.

4. ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

Para la inhabilitación definitiva se aplica el artículo 398-B del Código Penal. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se utiliza el control difuso y se aplica supletoriamente el artículo 38 del Código Penal para determinar la pena concreta de la inhabilitación.

5. **¿Cuándo se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**
Se propone como pena principal al amparo del artículo 38 del Código Penal.
6. **¿Cuándo se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**
Si se aplica el sistema de tercios para determinar la pena concreta de inhabilitación, el marco punitivo que se utiliza, se encuentra establecida en el artículo 398-B.
7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**
Se verifica sus antecedentes y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito, en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación de carácter definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 398-B.
8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Se opta por la inhabilitación de manera temporal, cuando el imputado carece de antecedentes penales por el mismo delito, tenga como sustento principal u oficio el servicio de transporte y no tenga papeletas de tránsito graves o muy graves, de cumplir estas condiciones se inaplica el artículo 398-B del Código Penal y se requiere la inhabilitación temporal al Juez, mediante el mecanismo constitucional del control difuso.
9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
Sí se toma en cuenta, si el imputado tiene muchas papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal, ya que significaría un riesgo para la sociedad y estaría propenso a volver a cometer el delito.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
El artículo 468 y 469 del Código Procesal Pena regulan este proceso especial, de modo general consiste en un acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponerse, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se presenta al Juez Penal un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez convoca audiencia y se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. El imputado que se somete a este proceso, es beneficiado con la

reducción de la pena en un sexto. La característica principal de este proceso especial es la celeridad y negociación.

12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**

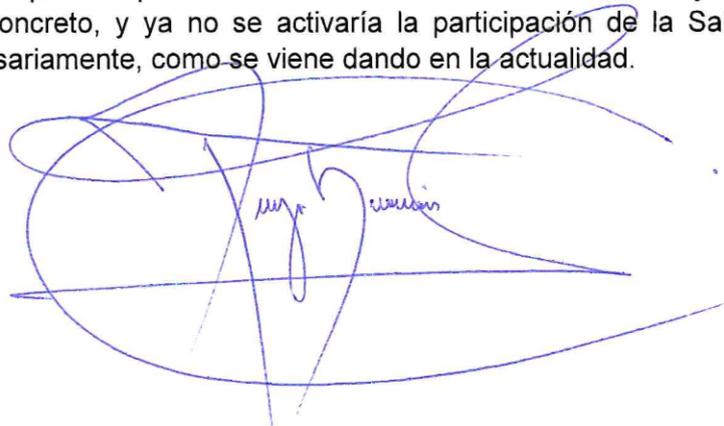
Mientras siga en vigencia el artículo 398-B, solo mediante el control difuso se puede inaplicar la inhabilitación definitiva.

13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Nos genera limitaciones, ya que actualmente no podemos proponer la pena de inhabilitación de carácter suspendida por el delito de cohecho activo policial. Solo se puede proponer ese tipo de sanción mediante el control difuso, lo que significa que el proceso se demore más y genere más gasto al sistema de Justicia, al activarse innecesariamente la participación del Juez Constitucional. Otra consecuencia negativa es la incertidumbre que genera al imputado, ya que al no informarse de manera clara la posible pena que le correspondería, puede provocar que no acepte someterse al proceso de terminación anticipada, generando más carga procesal.

14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**

Si se contará con una norma que permita la posibilidad de aplicar la pena de inhabilitación por cohecho activo policial, de manera temporal y definitiva se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia, por las siguientes consideraciones, mayor seguridad jurídica, debido a que el imputado que desea someterse a la terminación anticipada podrá conocer la posible sanción de inhabilitación, lo que le dará mayor confianza para aceptar el acuerdo de terminación anticipada. Respecto a la celeridad, se lograría que la sentencia se emita de manera más rápida por el Juez de Investigación Preparatoria y ya no habría la necesidad de elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional. Respecto a la optimización, el proceso terminaría más rápido, ya que los operadores jurídicos contarían con un marco normativo que les permita aplicar la pena de inhabilitación de carácter definitiva y temporal en cada caso concreto, y ya no se activaría la participación de la Sala Constitucional innecesariamente, como se viene dando en la actualidad.



Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

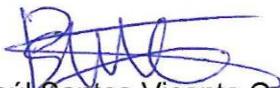
La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Nory Edith Iglesias Segovia preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



ENTREVISTA

NOMBRE : Nory Edith Iglesias Segovia

LUGAR : Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho.

PROFESIÓN : Abogada

CARGO : Asistente en Función Fiscal

FECHA : 24/11/2023

HORA: 14:00 PM

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.]

1. **¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?**
El “ofrecer”, “dar” o “prometer” dádiva o beneficio a un efectivo policial, entre otros elementos establecidos en el artículo 398-B del C.P.
2. **¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?**
Castigar al conductor que comete delito. Para evitar que siga promoviendo los actos de corrupción en los agentes policiales en el ejercicio de su oficio.
3. **¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.**
Si se inaplica en algunos casos, cuando se afecta el derecho al trabajo del imputado.
4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Para la inhabilitación definitiva se utiliza el artículo 398-B, para la inhabilitación de carácter temporal se utiliza el artículo 38 del C.P.
5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**
Como pena principal, conforme al artículo 38 del Código Penal.
6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**
Si se utiliza el sistema de tercios, el marco punitivo que se utiliza es el artículo 38 del C.P.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**
Que tenga antecedentes por el mismo delito, en ese caso se aplica la inhabilitación definitiva.
8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Que no tenga antecedentes penales por el mismo delito y que desea reparar el daño.
9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
No. Tampoco considero que sea necesario o relevante.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
Suspensión para conducir.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
En una negociación y un acuerdo entre el Fiscal e imputado para concluir el proceso, cuyo beneficio es la reducción de la pena en 1/6.
12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**
Sí. Ya que el juez es el que debe aplicar el test de proporcionalidad.
13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Que se genere un vacío y se aplique basado en supuestos o considerando normativa supletoria. Y a través de la normal procesal.
14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**
El que exista en la norma material criterios para determinar el plazo de la inhabilitación temporal si evitaría que los casos suban al juez constitucional para que se pronuncie a través del control difuso, esto es, no tendría mayor cargo en este tipo de procesos. Y además, ya el Ministerio de forma objetiva podría ponderar un plazo.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Riad Pedro García Felix preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Riad Pedro García Felix

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Riad Pedro García Felix
LUGAR : Segunda Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.
PROFESIÓN: Abogado
CARGO : Asistente en Función Fiscal
FECHA : 04/12/2023 **HORA:** 18:30

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. **¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?**
El elemento objetivo, está compuesto por el verbo de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un efectivo de la Policía Nacional cualquier tipo de “donativo” o “beneficio”, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo; el sujeto pasivo es el Estado representado por el efectivo policial; el bien jurídico que protege el tipo penal, es la idónea Administración Pública. El elemento subjetivo es el dolo, compuesto por la voluntad y conocimiento del particular.
2. **¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?**
Entiendo que nuestros legisladores optaron por la inhabilitación de manera definitiva, para que la población no cometa este delito, es decir la pena fue concebida desde una perspectiva de prevención negativa, que se caracteriza por intimidar a la población para evitar que se cometan nuevos delitos. Asimismo, considero que se implementó esta sanción como parte de la política anticorrupción, ya que el delito de cohecho activo policial tiene una alta incidencia delictiva.
3. **¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.**
En muchos casos se inaplica el artículo 398-B vía control difuso, con ello se busca optar por una pena menos gravosa, como es la inhabilitación de carácter temporal.
4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Para la inhabilitación definitiva se utiliza el artículo 398-B del C.P. Para la inhabilitación temporal, se fundamenta bajo la figura del control difuso y para efectos de la determinación de la pena concreta de la inhabilitación se utiliza el artículo 38 del C.P.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**
De acuerdo a la experiencia, se aplica como pena principal, de acuerdo al artículo 38 del C.P.
6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**
Efectivamente se utiliza el sistema de tercios.
7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**
Se toma en cuenta circunstancias agravantes, como una sentencia por similar delito, además, se verifica si registra muchas sanciones de tránsito, si el imputado presenta estas dos condiciones, se opta por una inhabilitación de carácter definitiva al amparo del artículo 398-B, de manera concreta se solicita la cancelación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Debe tener antecedentes penales por el mismo delito y que registre diversas papeletas de tránsito de tipo graves o muy graves.
9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
Si se toma en cuenta el récord de papeletas de tránsito, este factor es considerado recientemente por el suscrito, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, ya que he visto que, en algunos casos desaprueban la sentencia de terminación anticipada en el extremo de la inhabilitación temporal, luego de evaluar que el imputado tiene muchas papeletas de tránsito, es por ello, que se toma en cuenta estas condiciones, para evitar que la Sala Constitucional desapruebe la sentencia de terminación anticipada en el extremo de la pena de inhabilitación.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
En los casos que he visto se optó por la suspensión de la licencia de conducir.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
Todo el procedimiento se encuentra establecido en el artículo 468 y 469 del Código Procesal Penal, no obstante, debo precisar que la terminación anticipada tiene como característica principal la negociación entre las partes del proceso y la celeridad procesal. Asimismo, con este proceso especial el imputado recibe la reducción de un sexto de todas las penas del delito imputado, esto es, pena privativa de libertad y pena de inhabilitación.

12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**

Mientras siga en vigencia el artículo 398-B del C.P., es la única forma que se tiene para proponer la inhabilitación de manera temporal.

13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Primero, se genera incertidumbre legal, ya que el imputado que se somete a la terminación anticipada, tiene incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación que se le impondrá, ya que se encuentra a expensas de la discrecionalidad del Juez. Segundo, genera carga procesal, en muchos casos cuando se propone la terminación anticipada, en el marco de un proceso inmediato el Juez no acepta el acuerdo de terminación anticipada, por el tema de la inhabilitación temporal (al encontrarse prohibida por el Código Penal), esta situación, obliga al Fiscal a tener que presentar su requerimiento de acusación en el marco del proceso inmediato y participar en el juicio inmediato, generando gasto innecesario de los recursos humanos, situación que se hubiera evitado si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal. Tercero, se activa innecesariamente la función de la Sala Constitucional, ya que en todos los casos donde el Juez emite la sentencia de terminación anticipada inaplicando el artículo 398-B del C.P., necesariamente se tiene que elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional, situación que se evitaría, si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal en el delito de cohecho activo policial, en ese caso el proceso culminaría con la sentencia de terminación anticipada emitida por el JIP.

14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**

Si se tuviera una norma que permita proponer de manera directa la inhabilitación temporal por cohecho activo policial se lograría mayor eficiencia del sistema de justicia. Primero: Seguridad jurídica, permitiría que el imputado conozca la sanción que le correspondería, de esa forma, tendría mas predisposición de someterse a un acuerdo de terminación anticipada. Segundo: Celeridad, la terminación anticipada culminarían con la sentencia, logrando la celeridad que se pretende con este tipo de proceso. Tercero: Optimización del sistema de justicia, ya no se activaría innecesariamente la participación de la Sala Constitucional y del Juzgado Penal. Ahora, respecto a la determinación de la pena de inhabilitación de carácter temporal, considero que se deben establecer criterios generales, como un acuerdo plenario o casación, donde se establezcan condiciones que permitan la determinación de la pena concreta bajo el sistema de tercios, por ejemplo, en el primer tercio, se podría incluir al imputado que no tenga antecedentes penales, además de no registrar papeletas de tránsito graves o muy graves, en el tercio medio, cuando tenga papeletas leves, en el tercio superior, cuando tenga faltas graves. De esta manera, se podría establecer de manera objetiva la pena de inhabilitación de carácter temporal temporal.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

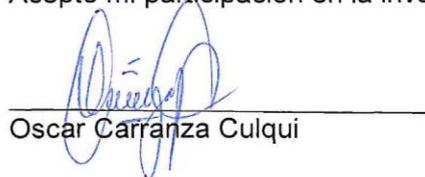
Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Oscar Carranza Culqui preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Oscar Carranza Culqui

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Oscar Carranza Culqui

LUGAR : Primera Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.

PROFESIÓN: Abogado

CARGO : Asistente en Función Fiscal

FECHA : 20/11/2023

HORA: 17:05

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

Elemento objetivo: Puede ser cualquier persona, no se requiere una cualidad especial. Tiene que configurarse los verbos rectores de “ofrecer”, “dar” o “prometer” a un miembro de la PNP.

Elemento subjetivo: La conducta tiene que ser dolosa.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

Evitar que los miembros de la PNP infrinjan sus deberes especiales protección al correcto funcionamiento de la administración pública. Asimismo, evitar que malos conductores pongan en riesgo la vida de los ciudadanos.

3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.

Usualmente, se solicita una inhabilitación de carácter temporal, siempre y cuando no sea reincidente.

4. ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

En cuanto a la inhabilitación definitiva en concordancia con el artículo 398-B, ya que por ley la inhabilitación es definitiva.

En cuanto a la inhabilitación temporal, se valora que éste no tenga papeletas, no sea reincidente, y sea su única actividad de trabajo, en este caso para determinar la pena concreta se aplica el artículo 38 del C.P.

5. ¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.

Pena accesoria.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.** Si se utiliza el sistema de tercios y se toma en cuenta el marco punitivo establecido en el artículo 38 del Código objetivo.
7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**
De acuerdo a Ley, en todos los casos debe aplicarse la inhabilitación definitiva, siendo facultad o discreción del juez si otorga una temporal.
8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
No ser reincidente, someterse a la terminación anticipada, que la actividad de conducir sea su único medio de trabajo.
9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**
Sí, entre otros supuestos.
10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**
Cancelación o imposibilidad de conducir por un determinado periodo de tiempo.
11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**
Es un mecanismo, por el cual hay una simplificación del proceso penal, en el cual hay una negociación entre el Fiscal y el imputado sobre la pena y demás consecuencias accesorias del delito cometido. Los beneficios que contempla, entre otros, son la reducción penal, que ésta sea suspendida, y la inhabilitación temporal de la licencia.
12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**
No, debería implementarse un articulado en los supuestos que operaría este.
13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**
Contribuye con la sobrecarga procesal.
14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**

Considero que sí, ya que actualmente la terminación anticipada se traba por no tener una norma que habilite la pena de inhabilitación de carácter temporal.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Luis Clement Salazar Monge preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Luis Clement Salazar Monge

ENTREVISTA

NOMBRE : Luis Clement Salazar Monge

LUGAR : Primera Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.

PROFESIÓN: Abogado

CARGO : Asistente en Función Fiscal

FECHA : 04/12/2023

HORA: 19:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

Los elementos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 398-A del C.P, del cual se desprende los siguientes elementos: sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado representado por un efectivo policial o efectivo policial de tránsito; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

Con la imposición de esta medida se busca evitar que el imputado vuelva a cometer nuevamente el delito, además de prevenir que cometa algún accidente o falta grave de tránsito. La principal característica de esta sanción es la severidad de la pena. Es decir, esta pena fue concebida bajo la óptica de la prevención negativa, que tiene como principal característica atemorizar a la población para que no infrinja la Ley.

3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.

En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte. Asimismo, se verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso.

4. ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

Para la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del Código Penal.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**

Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del Código Penal.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**

Sí se utiliza el sistema de tercios, para ello, inicialmente se determina el marco punitivo, en el delito de cohecho activo policial, se tiene dos modalidades comisivas, en el primer supuesto la pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, en el segundo supuesto, la pena es no menor de tres ni mayor de seis años. Entonces para determinar la pena, inicialmente se resta la pena máxima con la mínima y se multiplica por 12, cuyo resultado se divide entre 3, el resultado se aumenta a la pena básica y el resultado correspondería a nuestro primer tercio, y así sucesivamente se suma para el tercio medio y tercio superior.

En el caso de la inhabilitación, se toma en cuenta el marco punitivo que establece el artículo 38 del Código Penal, es decir, no menos de seis meses ni mas de diez años.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**

Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación definitiva, son sus antecedentes penales y circunstancias agravantes, en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación definitiva.

8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito y principalmente que tenga como oficio el servicio de transporte. De cumplir con estas condiciones, se opta por la inhabilitación de carácter temporal.

9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**

Si se toma en cuenta, ya que la Sala Constitucional toma en cuenta el récord de papeletas de tránsito del imputado para aprobar o desaprobado una sentencia de terminación anticipada.

10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**

Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.

11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**

El artículo 468 y 469 del Código Procesal Penal regula este proceso especial, pero a rasgos generales, consiste en una negociación y acuerdo entre el Fiscal e imputado, respecto a la aceptación de la imputación y las penas que correspondan a cambio de obtener un beneficio consistente en la reducción de un sexto de todas las penas que le correspondan al imputado. Prima el celeridad procesal y negociación.

12. **¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?**

Efectivamente, actualmente es la única alternativa jurídica para optar por la inhabilitación de carácter temporal en el delito de cohecho activo policial. Esta restricción se ocasiona por el artículo 398-B del Código Penal.

13. **¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

De manera concreta genera sobrecarga procesal, desconfianza en el imputado y burocracia judicial, porque en un escenario normal la terminación anticipada culminaría cuando el Juez de Investigación Preparatoria emite su sentencia, en nuestro caso, por más que se emita la sentencia se tiene que elevar en consulta a la Sala Constitucional para que revise el contenido de la sentencia, generando así mayor demora, participación innecesaria del órgano constitucional y desconfianza en el imputado, ya que esta a expensas del criterio del Juez.

14. **¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.**

Considero que si resulta viable la subrogación del artículo 398-B del Código Penal, el cual ordena la pena de inhabilitación de carácter definitiva, que resulta inaplicable en algunos casos por afectar el derecho al trabajo del imputado. En ese sentido, al tener un marco normativo que nos permita sancionar al imputado con la inhabilitación de manera definitiva y también temporal, se evitaría el gasto innecesario de los recursos del Estado, lo que significa mayor eficacia del sistema judicial.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

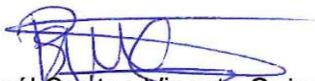
La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

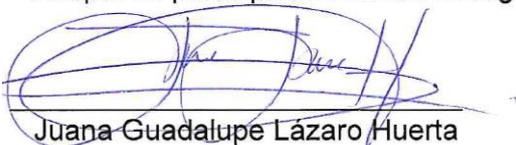
Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Juana Guadalupe Lázaro Huerta preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



Juana Guadalupe Lázaro Huerta

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Juana Guadalupe Lázaro Huerta
LUGAR : Primera Fiscalía Provincial Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Sexto Despacho.
PROFESIÓN: Abogado
CARGO : Asistente en Función Fiscal
FECHA : 30/11/2023 **HORA:** 18:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. **¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?**
Conforme al artículo 398-A y B del Código Penal, el elemento objetivo, está compuesto por el verbo de “dar”, “ofrecer” o “prometer” a un efectivo de la Policía Nacional y efectivo de tránsito cualquier tipo de “donativo” o “beneficio”, para que este realice u omita una función propia derivada de su cargo policial; el sujeto pasivo es el Estado personificado por el efectivo policial; el bien jurídico que protege el tipo penal, es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, compuesto por la voluntad y conocimiento.
2. **¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?**
Su fin es reprimir con la máxima severidad a quien cometa el delito de cohecho activo policial, asimismo, buscaría prevenir la comisión de este delito. Considero que resulta una pena muy grave y desproporcional, ya que impide que la persona que cometa este delito vuelva a conducir un vehículo automotor, afectando así su derecho al trabajo en algunos casos y en todos los casos la posibilidad de trasladarse mediante un vehículo automotor.
3. **¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.**
En muchos casos se inaplica el artículo 398-B vía control difuso, con ello se busca optar por una pena menos gravosa, como es la inhabilitación temporal. Cabe precisar que, no en todos los casos se inaplica el artículo 398-B, ya que, en algunos casos, por mas que se sometan a la terminación anticipada se propone la pena de inhabilitación de carácter definitiva, en razón a sus antecedentes penales por el mismo delito y de la cantidad de infracciones de tránsito.
4. **¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal del cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

De manera concreta, para la inhabilitación definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. Para la inhabilitación de carácter temporal, se fundamenta bajo la figura del control difuso y para efectos de la determinación la pena concreta de la inhabilitación se utiliza el artículo 38 del C.P.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**

Se propone como pena principal, de acuerdo al artículo 38 del C.P. Se opta como pena principal y no como accesoria en virtud de que la pena ya se encuentra establecida en el tipo penal, la pena accesoria solo se aplica en "supuestos especiales" que se encuentran detallados en el artículo 39 del C.P.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**

Efectivamente se utiliza el sistema de tercios, para ello, inicialmente se determina el segmento de los tercios, en este caso, el marco punitivo se encuentra establecido en el artículo 38 del C.P que va de seis meses a diez años.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**

Se toma en cuenta circunstancias agravantes, como una sentencia por similar delito, además, se verifica si registra muchas sanciones/papeletas de tránsito, si el imputado presenta estas dos condiciones, se opta por una inhabilitación definitiva.

8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Se toma en cuenta de que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que el imputado no registre diversas papeletas de tránsito, asimismo, que tenga como oficio ser conductor de transporte.

9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**

Si se toma en cuenta, ya que permitir a un conductor que tenga muchas papeletas de tránsito, graves o muy graves, seguir conduciendo un vehículo automotor significaría un riesgo para la sociedad. Asimismo, se toma en cuenta estas condiciones en virtud de las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, donde se valora ese aspecto para aprobar o desaprobar un acuerdo de terminación anticipada.

10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**

En los casos que he visto se optó por la suspensión de la licencia de conducir.

11. **¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?**

De manera resumida, el proceso de terminación anticipada se encuentra establecida en el artículo 468 y 469 del C.P.P, con este proceso especial, se busca culminar el proceso penal de manera más célere, para ello el imputado debe aceptar los hechos imputados en su contra, asimismo, aceptar la pena y reparación civil, de encontrarse conforme se programa una audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, de encontrarse conforme emite la sentencia de terminación anticipada y finaliza el proceso. Cabe precisar, que el imputado que se somete a este proceso recibe la reducción de un sexto de la pena.

12. ¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?

Mientras siga en vigencia el artículo 398-B del C.P, la única forma que se tiene para proponer la inhabilitación temporal es mediante el control difuso. Considero que se debe derogar dicho artículo y la pena inhabilitación debe estar incorporado en el mismo artículo 398-A, como sucede en todos los tipos penales de la parte especial, lo que facultaría a los operadores jurídicos poder determinar si corresponde aplicar la inhabilitación definitiva (cancelación) o temporal (suspensión), conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 36 del C.P.

13. ¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

Primero, se genera incertidumbre legal, ya que el imputado que se somete al proceso de terminación, tiene incertidumbre respecto a la pena de inhabilitación que se le impondrá, ya que se encuentra a expensas de la discrecionalidad del Juez. Segundo, genera carga procesal, en muchos casos cuando se presenta una terminación anticipada el Juez no acepta el acuerdo, por el tema de la inhabilitación temporal, esta situación, obliga al Fiscal presentar su requerimiento de acusación en el marco del proceso inmediato, participe en el juicio inmediato, generando gasto innecesario de los recursos humanos, situación que se hubiera evitado si la norma permitiría proponer la inhabilitación de carácter temporal. Tercero, se activa innecesariamente la función de la Sala Constitucional, ya que en todos los casos donde el JIP emite la sentencia de terminación anticipada inaplicando el artículo 398-B del C.P, necesariamente se tiene que elevar en consulta dicha sentencia a la Sala Constitucional, situación que se evitaría, si la norma permitiría proponer la inhabilitación temporal en el delito de cohecho activo policial.

14. ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.

Si se tuviera una norma que permita proponer de manera directa la pena de inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, si permitiría lograr los beneficios descritos en la pregunta. Primero: seguridad jurídica o predictibilidad, permitiría que el imputado conozca la sanción que le correspondería, de esa forma, tendría más predisposición de someterse a un acuerdo de terminación anticipada. Segundo: Celeridad, todos los procesos de terminación anticipada culminarían con la sentencia de terminación anticipada, logrando la celeridad que se pretende con este tipo de proceso. Tercero: Optimización del sistema de justicia, ya no se activaría innecesariamente la participación de la Sala Constitucional y del Juzgado Penal. Cuarto: Descarga procesal, al resolverse los casos de manera célere se contribuirá a descargar la carga del M.P y P.J.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Paúl Santos Vicente Quincho, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

Si ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responder un cuestionario de catorce preguntas. Esto tomará aproximadamente treinta minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntario. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Paúl Santos Vicente Quincho, al teléfono celular 939750905 o correo pvicentequincho@gmail.com

Quedo agradecido desde ya para su valioso aporte.

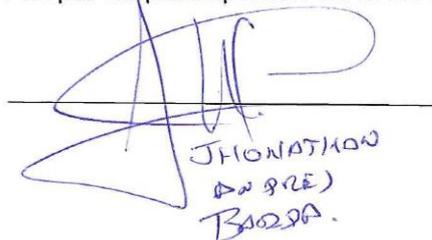
Atentamente.



Paúl Santos Vicente Quincho

Yo, Jhonnathan Andrés Barba preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación titulada, inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022.

Acepto mi participación en la investigación científica referida.



GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE : Jhonnathan Andrés Barba

LUGAR : Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho.

PROFESIÓN: Abogado

CARGO : Asistente en Función Fiscal

FECHA : 29/11/2023

HORA: 18:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?

Los elementos objetivos se encuentran establecidos en los artículos 398-A y B del C.P, del cual se desprenden los elementos: sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo, es el Estado personificado por un efectivo policial; los verbos rectores son, “ofrecer”, “dar” y “prometer”; el bien corruptor es el “donativo”, “ventaja” o “beneficio”, y finalmente el bien jurídico protegido en la adecuada Administración Pública. El elemento subjetivo, es el dolo, es decir la comisión del delito se realiza mediante una acción, con conocimiento y voluntad. Asimismo, el tipo penal establece dos modalidades de cohecho, una modalidad propia, cuando el sujeto trasgrede sus funciones y una modalidad impropia, cuando el agente no trasgrede sus funciones, sino más bien, realiza sus funciones usuales.

2. ¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?

Se busca intimidar a la población para que no cometa este delito, el mensaje es, si cometes este delito se te podrá sancionar con una inhabilitación perpetua para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.

3. ¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.

En algunos casos se inaplica el mencionado artículo, especialmente cuando el imputado es una persona que tiene como oficio el servicio de transporte público. Asimismo, se verifica que el imputado no tenga antecedentes penales por el mismo delito. Al verificarse ambos supuestos se opta por la inhabilitación de carácter temporal, para lo cual se aplica la figura constitucional del control difuso.

4. ¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

En el caso de la inhabilitación de carácter definitiva se aplica el artículo 398-B del C.P. De manera concreta se solicita la cancelación de la licencia de conducir.

Cuando se opta por la inhabilitación temporal, se recurre al control difuso, inaplicando el artículo 398-B, por afectar el derecho al trabajo del imputado y en su reemplazo se recurre al artículo 38 del C.P; en este caso, se solicita la suspensión de la licencia de conducir.

5. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.**

Se propone como pena principal y la determinación de la pena concreta de la inhabilitación de carácter temporal, se realiza en el marco punitivo de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del C.P; para ello se realiza la respectiva segmentación de la pena en tercios.

6. **¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.**

Sí se utiliza el sistema de tercios para determinar la pena concreta, en este caso, el marco punitivo que se utiliza es de 06 meses a 10 años conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código Penal.

7. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?**

Las condiciones que se verifica para aplicar la inhabilitación de carácter definitiva, son sus antecedentes penales (sentencia firme por el mismo delito) y circunstancias agravantes, además de su récord de papeletas de tránsito (gran cantidad de papeletas de tránsito con la sanción grave o muy grave), en caso presente ambos, se aplica la inhabilitación definitiva.

8. **¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?**

Para aplicar la inhabilitación de carácter temporal a un imputado en el marco de la terminación anticipada, se toma en cuenta de que no tenga antecedentes penales por el mismo delito, que no tenga papeletas de tránsito y que tenga como oficio dedicarse a conducir un vehículo de transporte. De cumplir con estas condiciones, se opta por la inhabilitación de carácter temporal.

9. **¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?**

Sí se toma en cuenta, de verificarse que el imputado tiene muchas papeletas graves o muy graves, no podría aplicarse la inhabilitación temporal, ya que significaría un riesgo para la sociedad, además, sería susceptible a cometer nuevo delito, para evitar una sanción de tránsito.

10. **¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.**

Se propone la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período determinado.

11. ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?

El artículo 468 y 469 del C.P.P lo regulan, consiste en un acuerdo entre el Fiscal, imputado y agraviado, respecto a la responsabilidad penal, así como de la pena a imponer, en caso las partes se encuentran de acuerdo, se presenta al Juzgado un requerimiento solicitando convocar a audiencia, el Juez se encarga de revisar la legalidad del acuerdo, en caso de estar conforme emite la sentencia y termina el proceso. El imputado que se somete a la terminación anticipada recibe como beneficio o premio la reducción de una pena en un sexto. La característica principal es la celeridad.

12. ¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?

Al estar vigente el artículo 398-B, solo mediante el control difuso se puede inaplicar la inhabilitación de carácter definitiva.

13. ¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?

Se gasta innecesariamente los recursos humanos de la Sala Constitucional, se genera desconfianza del imputado a someterse a un acuerdo de terminación anticipada, sobrecarga procesal para el MP y PJ, y falta de predictibilidad.

14. ¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.

Si se lograría los beneficios que menciona la pregunta, aunado a ello, considero que el artículo 398-B del C.P fue incorporado por nuestros legisladores, sin haberse realizado un adecuado análisis de costo – beneficio, además, no consideraron que la pena de inhabilitación definitiva podría afectar derechos fundamentales, como es el derecho al trabajo, por lo tanto, si resulta viable la derogación del mencionado artículo.

Anexo 4: Matriz evaluación por juicio de expertos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): JULY MABEL ROSALES FLORES.....

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Paul Santos Vicente Quincho
DNI 76200762

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

Categoría 1: Inhabilitación

La inhabilitación es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, que puede ser político, profesional, entre otros. Los tipos de sanciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del Código Penal. (Yshii, 2019).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Suspensión

Es una sanción temporal que se aplica por la acción u omisión de las reglas de tránsito, se optará por esta medida por acumulación de puntaje. (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

Sub categoría 2: Cancelación

Es una sanción definitiva que se aplica por la acción u omisión de reglas de tránsito, se optará por esta medida, por acumulación de puntaje y reincidencia del conductor, con esta medida se cancela e inhabilita la licencia. (Decreto Supremo N°016-2009-MTC).

Sub categoría 3: Control difuso.

Artículo 14, cuando los jueces al momento de fallar observan que hay incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la segunda. (Decreto Supremo N°017-93-JUS).

Categoría 2: Cohecho activo policial

Los elementos objetivos del cohecho activo policial son: sujeto activo: cualquier persona; sujeto pasivo: el Estado representado en el efectivo policial de tránsito; verbo rector: "ofrecer", "dar" o "prometer" y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, en decir, se realiza mediante una acción, con voluntad y conocimiento. (Salinas, 2018).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Modalidad propia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omita actos en violación o trasgresión de sus obligaciones. (Salinas, 2018)

Sub categoría 2: Modalidad impropia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omita actos sin faltar a sus obligaciones. (Salinas, 2018).

Categoría 3: Terminación anticipada

La Terminación Anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver el proceso penal de forma mas célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la

reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera celeré la reparación civil. (Villanueva, 2013).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Justicia negociada

Se trata de un acuerdo que pueden someterse las partes del proceso, esto es, entre el imputado y fiscal, con la finalidad de que el primero obtenga beneficios a cambio de no llegar a una etapa de juicio (Calderón, 2019).

Sub categoría 2: Simplificación procesal

Es un principio que busca evitar un exceso en la regulación, sobre una actividad en particular, lo que busca es que el proceso penal se realice en un tiempo razonable, es decir, se busca la reducción de tiempos de cada actividad procesal (Felipe, 2023).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías	
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Inhabilitación	
Problemas Específicos		Objetivos específicos		Sub categorías	Instrumento
¿Cómo se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022?		Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.		- Suspensión - Cancelación - Control difuso	- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico
<p>Problemas Específicos</p> <p>(a) ¿Qué instrumentos jurídicos aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada?</p> <p>(b) ¿Cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal?</p> <p>(c) ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?</p>		<p>(a) Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.</p> <p>(b) Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.</p> <p>(c) Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.</p>		<p>Categoría 2: Cohecho activo policial</p> <p>Sub categorías</p> <p>- Modalidad propia - Modalidad impropia</p>	<p>Instrumento</p> <p>- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico</p>
<p>Diseño de investigación:</p> <p>- Enfoque: Cualitativa - Tipo: Básica - Diseño: Fenomenológico hermenéutico</p>		<p>Escenario de estudio y Participantes:</p> <p>- Escenario de estudio: Fiscalía de Lima Centro. - Participantes: 10 especialistas del tema.</p>		<p>Categoría 3: Terminación anticipada</p> <p>- Justicia negociada - Simplificación procesal</p>	<p>- Guía de entrevista - Fichaje de Análisis de contenido jurídico</p>
		<p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis documental. Instrumentos: Guía de entrevista y análisis de contenido jurídico.</p>			

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	OBJETIVO PRINCIPAL: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.							
1	¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?	X		X		X		
2	¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?	X		X		X		
3	¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.							
4	¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
5	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.	X		X		X		
6	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.							
7	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?	X		X		X		
8	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
9	¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?	X		X		X		
10	¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.							
11	¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?	X		X		X		
12	¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
14	¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay
suficiencia):

NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: JULY LABEL ROSALES FLORES
DNI: 44393988

Especialidad del validador: DEFECTO PENAL - CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

29 de noviembre del 2023

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

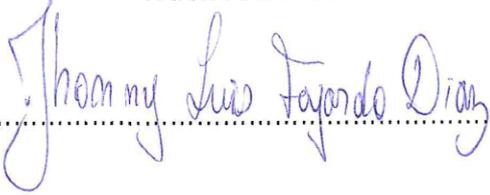
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): 

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Paul Santos Vicente Quincho
DNI 76200762

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

Categoría 1: Inhabilitación

La inhabilitación es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, que puede ser político, profesional, entre otros. Los tipos de sanciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del Código Penal. (Yshii, 2019).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Suspensión

Es una sanción temporal que se aplica por la acción u omisión de las reglas de tránsito, se optará por esta medida por acumulación de puntaje. (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

Sub categoría 2: Cancelación

Es una sanción definitiva que se aplica por la acción u omisión de reglas de tránsito, se optará por esta medida, por acumulación de puntaje y reincidencia del conductor, con esta medida se cancela e inhabilita la licencia. (Decreto Supremo N°016-2009-MTC).

Sub categoría 3: Control difuso.

Artículo 14, cuando los jueces al momento de fallar observan que hay incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la segunda. (Decreto Supremo N°017-93-JUS).

Categoría 2: Cohecho activo policial

Los elementos objetivos del cohecho activo policial son: sujeto activo: cualquier persona; sujeto pasivo: el Estado representado en el efectivo policial de tránsito; verbo rector: "ofrecer", "dar" o "prometer" y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, en decir, se realiza mediante una acción, con voluntad y conocimiento. (Salinas, 2018).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Modalidad propia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omite actos en violación o trasgresión de sus obligaciones. (Salinas, 2018)

Sub categoría 2: Modalidad impropia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omite actos sin faltar a sus obligaciones. (Salinas, 2018).

Categoría 3: Terminación anticipada

La Terminación Anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver el proceso penal de forma mas célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la

reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera célere la reparación civil. (Villanueva, 2013).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Justicia negociada

Se trata de un acuerdo que pueden someterse las partes del proceso, esto es, entre el imputado y fiscal, con la finalidad de que el primero obtenga beneficios a cambio de no llegar a una etapa de juicio (Calderón, 2019).

Sub categoría 2: Simplificación procesal

Es un principio que busca evitar un exceso en la regulación, sobre una actividad en particular, lo que busca es que el proceso penal se realice en un tiempo razonable, es decir, se busca la reducción de tiempos de cada actividad procesal (Felipe, 2023).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Problemas		Objetivos	Categorías y sub categorías	
Problema General:		Objetivo general:	Categoría 1: Inhabilitación	
Problemas Específicos		Objetivos específicos	Sub categorías	Instrumento
¿Cómo se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022?		Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.	- Suspensión - Cancelación - Control difuso	- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico
<p>(a) ¿Qué instrumentos jurídicos aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada?</p> <p>(b) ¿Cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal?</p> <p>(c) ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?</p>		<p>(a) Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.</p> <p>(b) Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.</p> <p>(c) Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.</p>	<p>Categoría 2: Cohecho activo policial</p> <p>Sub categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidad propia - Modalidad impropia <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico 	
<p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativa - Tipo: Básica - Diseño: Fenomenológico hermenéutico 		<p>Escenario de estudio y Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Fiscalía de Lima Centro. - Participantes: 10 especialistas del tema. 	<p>Categoría 3: Terminación anticipada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justicia negociada - Simplificación procesal <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Fichaje de Análisis de contenido jurídico 	
		<p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis documental. Instrumentos: Guía de entrevista y análisis de contenido jurídico.</p>		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	OBJETIVO PRINCIPAL: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.							
1	¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?	X		X		X		
2	¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?	X		X		X		
3	¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.							
4	¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
5	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.	X		X		X		
6	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal via control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.							
7	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco la terminación anticipada?	X		X		X		
8	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
9	¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?	X		X		X		
10	¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.							
11	¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?	X		X		X		
12	¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
14	¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay
suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Thommy Fajardo Díaz

DNI: 70130160

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

29 de noviembre del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Carlos Alberto Ponce Brinnes

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente


Paul Santos Vicente Quincho
DNI 76200762

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

Categoría 1: Inhabilitación

La inhabilitación es una pena limitativa de derechos de índole político, civil, oficio y profesional; para la imposición de esta, el sujeto activo previamente debe haber infringido un deber especial derivado que incide de manera directa con la actividad que venía realizando, que puede ser político, profesional, entre otros. Los tipos de sanciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del Código Penal. (Yshii, 2019).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Suspensión

Es una sanción temporal que se aplica por la acción u omisión de las reglas de tránsito, se optará por esta medida por acumulación de puntaje. (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

Sub categoría 2: Cancelación

Es una sanción definitiva que se aplica por la acción u omisión de reglas de tránsito, se optará por esta medida, por acumulación de puntaje y reincidencia del conductor, con esta medida se cancela e inhabilita la licencia. (Decreto Supremo N°016-2009-MTC).

Sub categoría 3: Control difuso.

Artículo 14, cuando los jueces al momento de fallar observan que hay incompatibilidad entre una Ley y una disposición constitucional, deberán optar por la segunda. (Decreto Supremo N°017-93-JUS).

Categoría 2: Cohecho activo policial

Los elementos objetivos del cohecho activo policial son: sujeto activo: cualquier persona; sujeto pasivo: el Estado representado en el efectivo policial de tránsito; verbo rector: "ofrecer", "dar" o "prometer" y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública. El elemento subjetivo es el dolo, en decir, se realiza mediante una acción, con voluntad y conocimiento. (Salinas, 2018).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Modalidad propia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omite actos en violación o trasgresión de sus obligaciones. (Salinas, 2018)

Sub categoría 2: Modalidad impropia

Cualquier persona "ofrece", "da" o "promete" a un efectivo policial "donativo", "promesa", "ventaja" o "beneficio" con la finalidad de que realice u omite actos sin faltar a sus obligaciones. (Salinas, 2018).

Categoría 3: Terminación anticipada

La Terminación Anticipada tiene un valor importante, puesto que permite resolver el proceso penal de forma mas célere, evitando aplicar todas las etapas del proceso penal común, además de ello, resulta muy beneficioso para el imputado, pues le permitirá la

reducción hasta un sexto de la pena privativa de libertad; asimismo, desde la perspectiva de la víctima este proceso especial resulta beneficiosa, ya que le permitirá obtener de manera célere la reparación civil. (Villanueva, 2013).

Subcategorías:

Sub categoría 1: Justicia negociada

Se trata de un acuerdo que pueden someterse las partes del proceso, esto es, entre el imputado y fiscal, con la finalidad de que el primero obtenga beneficios a cambio de no llegar a una etapa de juicio (Calderón, 2019).

Sub categoría 2: Simplificación procesal

Es un principio que busca evitar un exceso en la regulación, sobre una actividad en particular, lo que busca es que el proceso penal se realice en un tiempo razonable, es decir, se busca la reducción de tiempos de cada actividad procesal (Felipe, 2023).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Título: Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de terminación anticipada, Lima Centro, 2021-2022		
Problemas		Objetivos
Problema General:		Objetivo general:
¿Cómo se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022?		Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.
Problemas Específicos		Objetivos específicos
(a) ¿Qué instrumentos jurídicos aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de la terminación anticipada?		(a) Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.
(b) ¿Cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal?		(b) Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.
(c) ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada?		(c) Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.
Diseño de investigación:		Escenario de estudio y Participantes:
- Enfoque: Cualitativa - Tipo: Básica - Diseño: Fenomenológico hermenéutico		- Escenario de estudio: Fiscalía de Lima Centro. - Participantes: 10 especialistas del tema.
Categorías y sub categorías		Técnicas e instrumentos:
Categoría 1: Inhabilitación		
Sub categorías	Instrumento	
- Suspensión - Cancelación - Control difuso	- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico	
Categoría 2: Cohecho activo policial		
Sub categorías	Instrumento	
- Modalidad propia - Modalidad impropia	- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico	
Categoría 3: Terminación anticipada		
- Justicia negociada - Simplificación procesal	- Guía de entrevista - Fichaje - Análisis de contenido jurídico	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	OBJETIVO PRINCIPAL: Analizar de qué manera se aplica la inhabilitación por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada en Lima Centro, 2021-2022.							
1	¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivo del delito de cohecho activo policial?	X		X		X		
2	¿Cuál es la finalidad que se busca con la imposición de la inhabilitación definitiva para conducir cualquier tipo de vehículo que establece el artículo 398-B del Código Penal?	X		X		X		
3	¿Cuándo un imputado es detenido en flagrancia por la comisión del delito de cohecho activo policial y se somete a la terminación anticipada, usualmente se inaplica la inhabilitación definitiva establecida en el artículo 398-B del Código Penal? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar cuáles son los instrumentos jurídicos que aplican los fiscales de Lima Centro, para determinar la pena de inhabilitación, cancelación o suspensión, por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Qué instrumentos jurídicos utilizan los Fiscales para determinar la inhabilitación de carácter definitiva y temporal por cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
5	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, la pena de inhabilitación es propuesta como pena principal o accesoria? Explique.	X		X		X		
6	¿Cuando se inaplica el artículo 398-B del Código Penal vía control difuso, se determina el plazo de inhabilitación utilizando el sistema de tercios? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar cuáles son las condiciones del imputado, que toman en cuenta los fiscales, para utilizar el control difuso e inaplicar el artículo 398-B del Código Penal.							
7	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso la inhabilitación de carácter definitiva por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
8	¿Qué condiciones presenta el imputado para aplicar en su caso el control difuso y la inhabilitación de carácter temporal por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
9	¿Para optar por la inhabilitación de carácter temporal se toma en cuenta el récord de infracción de tránsito del imputado?	X		X		X		
10	¿Qué tipo de sanción se propone cuando se opta por la inhabilitación temporal (suspensión o cancelación para conducir cualquier tipo de vehículo)? Explique.	X		X		X		
	OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar cuáles son las consecuencias que ocasiona la falta de regulación normativa penal, de la inhabilitación de carácter suspendida por cohecho activo policial, en el proceso de terminación anticipada.							
11	¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada y cuáles son los beneficios procesales para el imputado?	X		X		X		
12	¿Considera que la institución del control difuso resulta la mejor alternativa jurídica, para poder aplicar la inhabilitación de manera temporal por el delito de cohecho activo en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las consecuencias que genera no tener una norma que permita a los Fiscales determinar el plazo de inhabilitación de forma temporal, por el delito de cohecho activo policial, en el marco de la terminación anticipada?	X		X		X		
14	¿Si el Código Penal permitiría la determinación temporal de la inhabilitación del cohecho activo policial, aplicando el sistema de tercios y considerando el récord de papeletas del imputado, se lograría mayor seguridad jurídica, celeridad y optimización del sistema de justicia? Explique.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): Ninguna

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CARLOS ALBERTO PONCE BRIONES
DNI:

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

29 de noviembre del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.